



**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

los intereses generados, o su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación; incumpliendo con sus funciones y atribuciones como "Residente de Obra", conferidas en los artículos 50 párrafo V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a: "**Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la (...) delegación (...), previa verificación de la existencia física de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago..(sic)**"; y 61 fracción XVI inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ( en su hipótesis de ) "**Aprobar y Autorizar las estimaciones del contrato de supervisión externa, previa verificación de la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo del contrato; integrando el expediente que acredite la procedencia del pago**"; en su carácter de Residente de Obra, con motivo de su designación efectuada con oficio DGODU/3851/2009 del 31 de Diciembre de 2009 (anexo 196 foja 1396 ).

**DE LA OBSERVACIÓN 04, NUMERAL 4. CON DAÑO AL ERARIO PÚBLICO**  
**POR\$11,822.56(Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.,**

Omitió aplicar a la empresa contratista "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." las penas convencionales a las que se hizo acreedora, por un importe total de **\$11,822.56 (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.**, desglosados de la siguiente manera:

**Sanción de \$11,822.56** (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A., **por autorizar pagos en exceso de obra no ejecutada**, bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, por el importe de \$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A.; ver detalle en el numeral 5 de la observación 01 de la presente Auditoría, incumpliendo lo dispuesto en la CLAUSULA VIGÉSIMA -Penas Convencionales inciso "M" párrafo II., del contrato No. DX-DGODU-SER-10-128 y de la Sección 01 capítulo 006; cláusula C.02. "daños ocasionados" del Libro 9A de las Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:

Monto del daño ocasionado ( obra pagada en exceso)	\$208,851.54
Monto del Contrato de Obra	\$9'319,698.54
Monto del Contrato de Supervisión	\$263,782.36
Relación del Monto del contrato de Sup. entre el de Obra	0.028
Factor dos veces la relación	0.056
Monto de la Sanción	<b>\$11,822.56</b>

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un período de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 11, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

De acuerdo con lo asentado en el Reporte de Observaciones de Auditoría de la presente observación 04, se estableció que el área auditada tendría como plazo máximo improrrogable, para remitir al Órgano de Control Interno en Xochimilco, los comentarios y documentales que considere convenientes para atender la presente observación el 09 de Marzo de 2012; sin embargo, transcurrido el plazo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no remitió ningún comentario o documentales para dar atención a la presente





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

observación; en virtud de lo cual, las recomendaciones correctivas y preventivas generadas en esta observación 04, se determinan en su totalidad como NO ATENDIDAS, de acuerdo a lo siguiente:

**RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NUMERAL 4.**

Las acciones administrativas y/o jurídicas que justifiquen la omisión de la aplicación de penas convencionales a las que se hizo acreedor la empresa supervisora; o en su caso proceder al cobro correspondiente del importe de \$11,822.56(Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A, más lo que se determine, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del contrato citado y la sección cuatro de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la Gaceta Oficial del D.F. el 7 de noviembre de 2000, debidamente documentadas.

Comentarios y documentales aportados por el área:

No se remitieron comentarios ni documentales, por lo que se determina este PUNTO NO ATENDIDO

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de **\$11,822.56(Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados;

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que **el INGENIERO-ARQUITECTO, ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA,** resulta **RESPONSABLE DIRECTO**, de **NO VIGILAR** que las actividades de la supervisión externa se efectúen de acuerdo a los señalamientos de la normativa vigente, al contrato y a sus términos de referencia; omitiendo aplicar a la empresa de supervisión externa "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." las penas convencionales a las que se hizo acreedora, por un importe total de **\$11,822.56 (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.** más los intereses generados, por las deficiencias e incumplimientos previamente descritos por parte de la empresa de supervisión externa; incumpliendo con sus funciones y atribuciones como "Residente de Obra", conferidas en los artículos 50 párrafo V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a:) **"Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la (...) delegación (...), previa verificación de la existencia física de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago..(sic)";** y 61 fracción XVI incisos b y c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis de) **INCISO b) "Vigilar que las actividades de la supervisión externa se efectúen de acuerdo a los señalamientos de la normativa vigente, al contrato (...); INCISO c) (en su hipótesis de) "Aprobar y Autorizar las estimaciones del contrato de supervisión externa, previa verificación de la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo del contrato; integrando el expediente que acredite la procedencia del pago";** en su carácter de Residente de Obra, con motivo de su designación efectuada con oficio DGODU/3851/2009 del 31 de Diciembre de 2009 (anexo 196, foja 1396).

Por lo anterior; se viola con ello lo estipulado en la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Artículo 47**, en la hipótesis de "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones", **Fracción XXIV** en la hipótesis concerniente en La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Sirva de apoyo las siguientes Tesis de Jurisprudencia: -----

Registró No. 169806





02107

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

**Localización:** Novena Época  
**Instancia:** Segunda Sala  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXVII, Abril de 2008  
**Página:** 730  
**Tesis:** 2a. XXXVIII/2008  
**Tesis Aislada**  
**Materia(s):** Constitucional, Administrativa

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella, además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.**

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.** -----  
 Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.  
 Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

**II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**-----





"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

Se desprende de las constancias que obran en el expediente disciplinario, de donde se advierte que el **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA** cuando se desempeñaba en el momento de los hechos como **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, contaba con un sueldo mensual bruto de \$ 21,708.00 (veintiún mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), mensuales, lo anterior tal y como se desprende del oficio emitido por el Director General de Administración en la Delegación Xochimilco **DGA/3164/2013 de fecha doce de septiembre de dos mil trece**, documental que al ser valorada recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar las circunstancias socioeconómicas del **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA** como servidor público y que en el momento de los hechos contaba con un sueldo de \$ 21,708.00 (veintiún mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), mensuales, corroborando lo anterior mediante oficio DGA/3164/2013 de fecha doce de septiembre de dos mil trece, signado por el [REDACTED] Director General de Administración.

**III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;** -----

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, el infractor se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**; por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público es **BAJO**; ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, **es el último en mención**; asimismo, respecto de los antecedentes del infractor se destaca el contenido del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3664/2014**, suscrito por el licenciado [REDACTED], Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, informa; que se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, en donde se localizó la siguiente información: **SI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE, un APERCIBIMIENTO PUBLICO en relación al Expediente CI/XOC/A/188/2012, respecto del C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA.**

**IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;** -----

Respecto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, debe decirse que las conductas irregulares por las que se sanciona, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo el infractor el **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA**, toda vez que con motivo de su designación como "**Residente de Obra**", efectuada por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano con oficio DGODU/3851/09 del 31 de Diciembre de 2009 (Anexo 196, foja 1396) en el cual se le instruyó a llevar a cabo la vigilancia y el control de todos aquellos contratos de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, que celebre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el ejercicio 2010, en su gestión como titular de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios, resultó ser





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2010  
"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

**Responsable Directo** de las siguientes irregularidades administrativas y otras con daño al erario público por un importe de \$828,518.41 (Ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 41/100 M.N.), respecto al seguimiento de la ejecución y cierres administrativos de los siguientes contratos de obra pública y de servicio :

### DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-108

Relativo al "MANTENIMIENTO A LA PISTA DE ATLETISMO Y ÁREAS DE CALENTAMIENTO UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL" adjudicado a la empresa "Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V." por un importe total contratado de \$9'319,698.54 con I.V.A. con los siguientes períodos de ejecución: contractual del 16 de agosto al 14 de octubre de 2010 que comprende un plazo de 60 días naturales y de convenio de Diferimiento número DX-DGODU-OP-10-108-01, del 22 de octubre al 20 de Diciembre de 2010 que comprende un plazo de 60 días naturales, celebrado con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

**OBSERVACIÓN 01, NUMERALES 04 y 06, CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)**

EL CIUDADANO ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA en su carácter de **RESIDENTE DE OBRA** realizó un deficiente seguimiento al control presupuestal de la obra pública, al no constatar y vigilar que la ejecución de la misma se llevará en tiempo y forma conforme al programa de avance físico financiero, y al haber firmado las estimaciones de obra sin previamente verificar la existencia física de la obra; por tal, omitió vigilar que la residencia de supervisión externa aplicara a la contratista la penalización de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera incisos "B" y "D", correspondientes al importe de los trabajos que presentaron atraso en su ejecución y entrega por un importe de \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.); incumpliendo con sus funciones dispuestas en Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículo 50 último párrafo (en su hipótesis de) "**Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la delegación, previa verificación de la existencia física de la obra (...)**"; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su artículo 61 fracciones IV (en su hipótesis de) "**Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública**"; fracción VII (en su hipótesis de) "**dar seguimiento al control presupuestal de la obra**"; fracción IX (en su hipótesis de) "**Constatar que la realización de la obra se lleve en tiempo y forma conforme al programa de avance físico financiero**", y del Manual Administrativo del Procedimiento "Mantenimiento a Edificios Públicos" numeral 7.7.9. (En su hipótesis de) "**Verifica la aplicación de penalizaciones de acuerdo a la normatividad y a las cláusulas del contrato tanto a la empresa contratista como a la de la supervisión externa**"; toda vez que, **AUTORIZÓ Y TRAMITÓ** ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos en Xochimilco para pago, estimaciones de obra al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, que incluían trabajos de obra, sin verificar previamente la realización de los mismos y que estos estuvieran concluidos durante el período de la estimación y programa correspondiente por un importe de \$4'359,631.37 sin I.V.A. (cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un mil pesos 37/100 M.N.) sin I.V.A. situación que se constató, durante la visita de inspección realizada el **18 de febrero de 2011** a la obra "Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Calentamiento ubicadas dentro del Deportivo Xochimilco", derivado del Seguimiento que realizó la Contraloría Interna en Xochimilco de la "Segunda etapa de Verificación por cierre de Obra Pública del ejercicio 2010" actividad 15C clave 700 Actividades Adicionales del Programa de Auditoría 2010, en la cual se identificaron aún en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales; asimismo, se detectó la falta de ejecución de los conceptos de trabajo números 44, 46, 41, 12, 1, 38, 52, 42, 28, 29 y 14 **incluidos en las estimaciones números 01(UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 03-A (TRES-A) y 04 (CUATRO)** tramitadas y autorizadas para pago ante la Dirección de Finanzas en Xochimilco, con fechas **04, 17 y 18 de enero de 2011**, mediante las C.L.C's. 02 CD 16 10005535; 10007340; 10009420; 10009327;





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CIXOC/A/225/2013.**

10008799; todas con fecha de expedición 31/12/2010; los conceptos en referencia, fueron detallados en el Acta Circunstanciada levantada el **18 de febrero de 2011**(anexo 43 foja de la 205 a la 224) y **firmada por el C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, servidor público responsable del seguimiento de la obra y representantes de la empresa constructora "Desarrollo Construcción e Instalación S.A. de C.V."

Por lo anterior, al no verificar que la empresa contratista haya realizado dichos trabajos conforme al periodo de las estimaciones, omitió solicitar a la residencia de supervisión externa aplicara a la empresa Contratista "Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V." las penas convencionales a que se hizo acreedor por un importe de **\$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)**, por no concluir las obras en referencia en la fecha pactada del 20 de Diciembre de 2010, y derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras objetos del Contrato núm. DX-DGODU-OP-10-108, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera inciso "D", debido a la magnitud del atraso imputable al contratista se debió determinar la rescisión del contrato y aplicar una sanción del 2.00% de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en este párrafo.

CALCULO DE LA SANCIÓN CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA INCISOS "B" Y "D" DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-108	
Monto total de trabajos que presentaron atrasos	\$4,359,631.37
Monto Total multiplicado por el 0.05%	\$217,981.57
Monto de la retención multiplicado por el 0.02%	\$4359.63
Suma de la retención del 0.05% más la sanción del 0.02%	\$222,341.20



El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), y la "Verificación 15C/10" mediante los oficios números CIX/2276/2010 del 28 de diciembre de 2010 y CIX/0392/2011 del 28 de febrero de 2011, realizadas por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención de los numerales 04 y 06, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 01, mediante los oficios **DGODU/316/2012** del 03 de Febrero de 2012 y **DGODU/0374/2012** del 09 de febrero de 2012(anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio **CIX/0908/2012**del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 01, la aplicación de las penalizaciones a las que se hizo acreedor la empresa "Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V.", por un importe de **\$222,341.20 (doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) sin IV.A** de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 01 puntos 4y 6, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**DE LA OBSERVACIÓN 01, NUMERAL 05 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$208,851.54**





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

EL CIUDADANO ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA en su carácter de RESIDENTE DE OBRA, resulta RESPONSABLE DIRECTO, de AUTORIZAR PARA TRAMITE DE PAGO, las pruebas de laboratorio respecto a los conceptos de trabajo: número 53.-Estudio, prueba y mecánica de suelos para la certificación de pista de tartán; número 31.- Servicio de laboratorio para prueba de compactación en terracerías, sub-base o base; número 23.-Muestreo de mezcla asfáltica y elaboración de tres pastillas Marshall; número 24.- Permeabilidad de carpeta asfáltica; para las zonas de Medias Lunas y áreas de calentamiento; y las pruebas de compactación que acredite que el concepto Relleno de zanjas con material tepetate puesto en obra, compactado al 95% próctor, relacionados con la obra de mantenimiento a la pista de atletismo y áreas de calentamiento ubicadas dentro del perímetro delegacional al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, **SIN VERIFICAR PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITARA LA PROCEDENCIA DE SU PAGO**, al haber firmado las estimaciones de obra números 01(uno) tramitada ante finanzas el 16/12/2010 y pagada con CLC 02 CD 16 10005535, **02-A (dos- A)** tramitada para pago en fecha 04 de enero de 2011 y **05-F** (cinco finiquito) tramitada al área de finanzas en fecha **18 de enero de 2011** y pagada con las Cuentas por Liquidar Certificadas 02 CD 16 10011611 y 02 CD 16 10011626, **por un importe de \$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A; Incumpliendo con su funciones y atribuciones, con motivo de su designación como "Residente de Obra", (Anexo 283, foja 02401) ) conforme se establece en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su artículo 50 último párrafo (en su hipótesis concerniente a:) "Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la (...) Delegación (...), previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago;** y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su artículo 61 fracciones X del mismo Reglamento (en su hipótesis concerniente a :) **"Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago; y en consecuencia, ocasionar un daño al erario público, al omitir cuidar los intereses de la Administración pública,** (libro 2 parte 4 sección 02 cap. 001 inciso E subinciso E.01.a de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal ) por no realizar los trámites administrativos necesarios para la total recuperación de dicho importe más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a:) **Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista (...), éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso (...), y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la (...) delegación"** y 58 del Reglamento de la misma ley, (en su hipótesis concerniente a) **"Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la (...) delegación (...), para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas";** lo anterior, se confirmó en virtud de lo siguiente:

Durante el periodo de ejecución de la auditoría y durante el seguimiento de la mismas, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, no acreditó fehacientemente la realización de las pruebas de laboratorio respecto a los conceptos de trabajo: **53.-Estudio, prueba y mecánica de suelos para la certificación de pista de tartan; 31.- Servicio de laboratorio para prueba de compactación en terracerías, sub-base o base; 23.-Muestreo de mezcla asfáltica y elaboración de tres pastillas Marshall y 24.- Permeabilidad de carpeta asfáltica;** para las zonas de Medias Lunas y áreas de calentamiento, con la documentación que ampare su ejecución; no obstante, que con oficio DGODU/4064/2011 del 15 de Diciembre de 2011 (anexo 44 folios 225 a 260) el Director General de Obras y Desarrollo Urbano remite al Órgano de Control





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**“2014, Año de Octavio Paz”  
CIXOC/A/225/2013.**

Interno, en anexo documentos como evidencia de las supuestas pruebas efectuadas, de lo cual se determinó que estos se encuentran **incompletos y presentan diversas inconsistencias**, como lo es: la falta del programa de ejecución de las pruebas con las etapas de exploración, preliminar y definitiva, no cuenta la evidencia de los muestreos, no acreditó que los instrumentos de medición estuvieran calibrados con el certificado correspondiente emitido por un laboratorio acreditado del Sistema Nacional de Calibración, no se contó con la identificación plena de muestras y **SOBRETUDO SE DETECTARON INCONGRUENCIAS EN LAS FECHAS DE EMISIÓN DE LOS INFORMES QUE NO CORRESPONDEN CON LAS IDENTIFICADAS EN BITÁCORA DE OBRA Y EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN COMPAÑÍA DEL C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA, ENTONCES JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PÚBLICOS, ADSCRITO A AL D.G.O.D.U., COMO SE DETALLA EN LACEDULA ANEXA 02 “PAGOS EN EXCESO** (anexo 39 fojas de la 109 a la 132)” y en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 18 de febrero de 2011 e informe de Auditoría 07D/11 de fecha 05 de enero de 2012 (anexo 43 fojas 205 a 224);

Dichos conceptos de trabajo fueron incluidos en la estimación 05-F (cinco finiquito) con un período del 18 al 20 de Diciembre de 2010, tramitada al área de finanzas **en fecha 18 de enero de 2011** y pagada con las Cuentas por Liquidar Certificadas 02 CD 16 10011611 y 02 CD 16 10011626 de fechas 31 de Diciembre de 2010 por un importe de **\$131,893.07 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.) sin I.V.A**

Asimismo, no se incluyeron las **PRUEBAS DE COMPACTACIÓN QUE ACREDITE QUE EL CONCEPTO RELLENO DE ZANJAS CON MATERIAL TEPETATE PUESTO EN OBRA, COMPACTADO AL 95% BRÓCTOR**, concepto de trabajo fue incluido en las estimaciones 01 (urro) tramitada ante finanzas el **16/12/2010** y pagada con CLC 02 CD 16 10005535, 02-A tramitada para pago en fecha 04 de enero de 2011 y 05-E (cinco finiquito) tramitada al área de finanzas en fecha 18 de enero de 2011 y pagada con las Cuentas por Liquidar Certificadas 02 CD 16 10011611 y 02 CD 16 10011626 de fechas 31 de Diciembre de 2010; lo que en suma importa la cantidad de **\$131,893.07 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.) sin I.V.A**, como **se detalla en la cedula anexa 02 “pagos en exceso”**. (anexo 39 fojas de la 109 a la 132)

El incumplimiento se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la “Auditoría 07D/11” (con un período de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), y la “Verificación 15C/10” mediante los oficios números CIX/2276/2010 del 28 de diciembre de 2010 y CIX/0392/2011 del 28 de febrero de 2011, realizadas por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención de los numerales 04 y 06, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 01, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012 (anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 01, **las acciones jurídicas y administrativas**; hasta la total recuperación del importe pagado en exceso por **\$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A**, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la







"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma ley y demás normatividad aplicable, de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 01 punto 5, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-101**

"Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco" adjudicado a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. por un importe total contratado de \$2,237,960.97 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución: contractual del 04 de agosto al 16 de Noviembre de 2010 que comprende un plazo de 105 días naturales y de convenio de Diferimiento número DX-DGODU-OP-10-101-01, del 13 de Agosto al 13 de Diciembre de 2010, que comprende un plazo de 105 días naturales, celebrado con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

**OBSERVACIÓN 02, NUMERAL 05.-TIPO DE INCUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

EL CIUDADANO ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA en su carácter de RESIDENTE DE OBRA, resulta RESPONSABLE DIRECTO, DENO PROPORCIONAR A LA SUPERVISIÓN EXTERNA LA MECÁNICA DE SUELOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURALES, RESPECTO AL PROYECTO ORIGINAL Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL SISTEMA DE LOSA Y TRABES DE REFUERZO, EN LOS DOS FRENTES DE TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-101; ASIMISMO, RESPECTO A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES, OMITIÓ RECABAR POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES ANTE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, conforme a sus funciones y a lo dispuesto por el Libro 2, tomo 1, parte 03 "proyectos ejecutivos", sección 01 capítulo 001, inciso C.07 inciso b de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal (en su hipótesis de) "**Todo proyecto ejecutivo se debe acompañar de dos memorias una descriptiva y otra de cálculo**" inciso "b" (en su hipótesis de) "**En la memoria de cálculo se debe anotar todo el desarrollo matemático realizado para llegar a la solución mostrada en los planos, las fórmulas y cálculos deben ser claros y precisos, de ser necesario el proyectista debe proporcionar además croquis, gráficas u otro documento anexo que permita una interpretación clara y sencilla de la solución presentada**", y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 53 (en su hipótesis de) "**Dos tantos del proyecto estructural de la obra (...)**"; inciso "d" párrafo sexto, (en su hipótesis de) "**Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo (...)**", inciso "f" (en su hipótesis de) "**Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra**" y 171 (en su hipótesis de) "**La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio debe ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación**"; lo anterior relacionado con la obligación que tiene la Administración al realizar Obra Pública, de contar con los requisitos previamente descritos conforme lo dispone el artículo 62 fracción VIII del mismo Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, (en su hipótesis de) "**La obra pública que realice la Administración, a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas**"; INCUMPLIENDO CON SUS FUNCIONES COMO RESIDENTE DE OBRA, establecidas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en su artículo 61 fracciones III (en su hipótesis de) "**Proporcionar a la residencia de supervisión externa, previo al inicio de los trabajos a supervisar, la información vigente relativa a los proyectos de ingeniería, (...) para vigilar que se cumplan con los términos y condiciones en que fueron expedidos**; y fracción XIII (en su hipótesis de) "**Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, recabar por escrito las instrucciones correspondientes ante su superior jerárquico**", lo anterior, se confirmó en virtud de lo siguiente:





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

Durante el periodo de ejecución de la auditoria y durante el seguimiento de las mismas, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, no acreditó fehacientemente para la ejecución de las obras públicas objeto del contrato DX-DGODU-OP-010-101, contar al inicio de los trabajos, con los estudios que dispone la normatividad aplicable, en virtud de que:

- No acreditó contar con la mecánica de suelos de los dos frentes de trabajo.
- No contó con las memorias de cálculo estructurales y de instalaciones respecto al proyecto original y las modificaciones realizadas al sistema de losa y trabes de refuerzo, en los dos frentes de trabajo.

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), y la "Verificación 15C/10" mediante los oficios números CIX/2276/2010 del 28 de diciembre de 2010 y CIX/0392/2011 del 28 de febrero de 2011, realizadas por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 02, (anexo 40 fojas 133 a la 183) para la atención del numeral 05, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 02, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012 (anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

**DE LA OBSERVACIÓN 02, NUMERAL 07 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$187,113.77 (ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 77/100 M.N.) sin I.V.A.**

**EL CIUDADANO ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA en su carácter de RESIDENTE DE OBRA, resulta ser RESPONSABLE DIRECTO, de APROBAR Y AUTORIZÓ** para pago, trabajos de obra, sin verificar la existencia física de los mismos, sin contar con la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago y sin cumplir con la calidad establecida en las especificaciones del presupuesto, por un importe de **\$187,113.77 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 77/100 M.N.) sin I.V.A.**, omitiendo acreditar las acciones jurídicas y administrativas, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 58 de su Reglamento; en los sitios denominados **"Construcción de dos comedores para Estudiantes que se ubicaran en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco"** bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-101 (anexo 136, fojas de la 0809 a la 0834), en los cuales se pagaron 21 conceptos del catálogo y extraordinarios no ejecutados y/o con incumplimiento de especificaciones técnicas por una cantidad de **\$137,103.06 (Ciento treinta y siete mil ciento tres pesos 06/100 M.N.)**, señalados la cédula anexa 02 "Volúmenes y cantidades de conceptos no ejecutados" de la observación 02 de esta auditoria (anexo 40, foja 0133 a la 183) y se autorizó pago para el frente San Andrés Ahuayucan de los trabajos con incumplimiento de especificaciones técnicas que marca la normatividad aplicable por un importe de **\$50,010.71 (Cincuenta mil diez pesos, 71/100 M.N.)**, señalado en la cédula anexa 03 (anexo 40, foja 0133 a la 183); detectados en la Minuta de Trabajo del 09 de noviembre de 2011 (anexo 197, fojas de la 1397 a la 1415); incluidos en las estimaciones autorizadas por el mismo, 02(dos)





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

(anexo 158, fojas de la 0929 a la 0959); 02 A (dos A) (anexo 159, fojas de la 0957 a la 0974); 03 (tres) (anexo 160, fojas de la 0975 a la 0986); 04 (cuatro) (anexo 162, fojas de la 0992 a la 1027); 04-A (anexo 163, fojas de la 1028 a la 1046); 05 B (anexo 166, fojas de la 1115 a la 1128) y 05 CF (anexo 167, fojas de la 1129 a la 1151), habiendo fenecido el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen, sin que se haya documentado el resarcimiento del monto observado (anexo 40 foja 0141), conforme al siguiente detalle:

**VOLUMENES Y CANTIDADES DE CONCEPTOS NO EJECUTADOS DE LA "CONSTRUCCIÓN DE DOS COMEDORES PARA ESTUDIANTES QUE SE UBICARAN EN LA CARRETERA A SAN PABLO Y CUAUHTÉMOC SANTA CRUZ XOCHITEPEC Y AV. JUÁREZ ESQUINA ALLENDE SAN ANDRÉS AHUAYUCAN XOCHIMILCO".**

**CUADRO RESUMEN**

Frete de trabajo	Conceptos pagados no ejecutados	Conceptos con diferencias de volúmenes de cantidades cobradas y no ejecutadas	Sub-total por frente de trabajo
COMEDOR. SANTA CRUZ XOCHITEPEC	\$55,839.66	\$31,297.10	\$87,136.76
COMEDOR SAN ANDRÉS AHUAYUCAN	\$26,127.89	\$23,838.42	\$49,966.31
<b>SUB-TOTALES</b>	<b>\$81,967.55</b>	<b>\$55,135.52</b>	
		<b>TOTAL SIN I.V.A.</b>	<b>\$137,103.07</b>

**CONCEPTOS AUTORIZADOS PARA PAGO CON INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FRENTE DE TRABAJO "SAN ANDRÉS AHUAYUCAN".**

Se autorizó para pago trabajos en el frente San Andrés Ahuayucan, que no cumplieron con las especificaciones técnicas que marca la normatividad aplicable, respecto a la colocación de viga de acero estructural ubicada en el eje "A tramo 3-8" que se encuentra fuera de su eje constructivo **DESFAZADA HASTA 80MM**, incumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal en su Libro 03 parte 01 sección 02 capítulo 015 Estructura Metálica inciso E.18 (en su hipótesis de) "**Las dimensiones de los elementos estructurales soldados deben estar dentro de las tolerancias de las especificaciones siguientes**" subinciso "c" (en la hipótesis de) "**(longitud total en metros) x 1mm y no más de 10 mm**"; y las Normas Técnicas Complementarias para para Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas apartado 11.3.5 Alineado y Plomeado (en su hipótesis de) "**No se colocarán remaches, pernos, ni soldaduras, hasta que la parte de la estructura que quede rigidizada por ellos este alineada...**" de acuerdo a generadores incluidos dentro de las estimaciones 05-B y 05CF por un importe **\$21,665.77**, pagado con las Cuenta por Liquidar certificadas 02 CD 16 10007636 y 02 CD 16 10008018 respectivamente, lo anterior derivado de las deficiencias encontradas, motivadas por el paso de árboles en el sitio; mismas que no se acreditó las debidas responsivas, con los cálculos que acrediten el cumplimiento de la normatividad aplicable. "**Cédula anexa 03**" (anexo 40, foja 0175)

Y respecto a la construcción de los acero sección 4 calibre 22 en el tablero ubicado en eje "A-C tramo 2'-8" por una cantidad de 57.9 m2 según generadores incluidos en la estimación 05-CF, lo que originó un cobro de este concepto de **\$28,344.95**, lo anterior derivado de los volúmenes no ejecutados "**Cédula anexa 03**" (anexo 40, foja 0175)

**Conceptos con clave EXT-01 y EB12BB.- por un importe de \$50,010.72 (Cincuenta mil diez pesos 72/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 03 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0175), dicho concepto**





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2014 22 0

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

fue incluido en las estimaciones 05 B (cinco B) (anexo 166, foja 1119), y 05 CF (cinco CF) (anexo 167, foja 1133), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10007636 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 19, foja 0063) y 02 CD 16 10008018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, fojas 0064);

**CUADRO RESUMEN**

Obra No ejecutada	Obra con Incumplimiento de Especificaciones Técnicas y con Volúmenes y cantidades de conceptos no ejecutados.	Total
\$137,103.07	\$50,010.72	\$187,113.79 sin I.V.A.

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalmente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de pagos en exceso que asciende a **\$187,113.79 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 79/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados, o en su caso, que dichos pagos hayan sido compensados en la estimación siguiente; o en la liquidación; contraviniendo, lo dispuesto por los artículos 55 párrafos II y III de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (L.O.P.D.F.) y 58 de su reglamento (R.L.O.P.D.F.), que a la letra señalan:

**ART. 55 (L.O.P.D.F.),**

**Párrafo II.** "Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, este deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia u órgano desconcentrado, delegación o entidad".

**Párrafo III.** "No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad."

**ART. 58 (R.L.O.P.D.F.):** "Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado, para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas, en el caso de las entidades el reintegro se hará a la unidad administrativa que corresponda."

No se omite señalar, que los pagos en exceso con motivo de los trabajos no ejecutados y/o con incumplimiento de especificaciones técnicas antes citados, fueron autorizados por el **CIUDADANO INGENIERO ARQUITECTO ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y designado como **RESIDENTE DE OBRA**, sin verificar la existencia física de dichos trabajos, sin que se contara con el soporte documental correspondiente y/o que cumplieran con la calidad establecida en las especificaciones que marca la normatividad aplicable, como consta en las estimaciones de obra que firmó, números 2 (dos) (anexo 158, fojas de la 0929 a la 0956), 03 (tres) (anexo 160, fojas de la 0975 a la 0986), 04 (cuatro) (anexo 162, fojas de la 0992 a la 1027), 04-A (cuatro A) (anexo 163, fojas de la 1028 a la 1046), 05 (cinco) (anexo 164, fojas de la 1047 a la 1088), 05 A (anexo 165, fojas de la 1089 a la 1114), 05 B (cinco B) (anexo 166, fojas de la 1115 a la 128) y 05 CF (cinco CF) (anexo 167, fojas de la 1129 a la 1151), pagadas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10003536 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11, foja 0055), 02 CD 16 10003537 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 12, foja 0056), 02 CD 16 10004780 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 13, foja 0057), 02 CD 16 10004781 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 14, foja 0058), 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059), 02 CD 16 10007346 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 16, foja 0060), 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061), 02 CD 16 10007465 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 18, foja 0062), 02 CD 16 10007636 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 19, foja 0063) y 02 CD 16 10008018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, foja 0064) de la "Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicaran en la carretera a San Pablo y Cuauhtémoc





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

40227

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende San Andrés Ahuayucan Xochimilco" del contrato DX-DGODU-OP-10-101 (anexo 136, fojas de la 0809 a la 0834), con lo cual, incumplió con sus responsabilidades dispuestas en los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal párrafo V y el artículo 61 fracción X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que a letra señalan:

**Párrafo V del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que a la letra dice:**

*"Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley"*

**Fracción X de artículo 61 del Reglamento de la Ley d Obras Públicas del Distrito Federal, que a la letra señala:**

*"Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago;*

Los pagos en exceso previamente señalados, fueron hechos del conocimiento a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano responsables de atender la auditoría, durante la firma del Reporte de Observaciones Auditoria el 04 de enero de 2012 (anexo 37, foja 0105) e informado a través del oficio CIX/2290/2011 del 30 de diciembre de 2011 (anexo 38, foja 0107);

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para atender lo observado en este punto, mediante los oficios números DGODU/316/2012 (anexo 44, fojas de la 0244 a la 0250), DGODU/0374/2012 (anexo 44, fojas de la 0251 al 0253) y DGODU/0685/2012 (anexo 44, fojas de la 0254 a la 0260) del 03 y 09 de febrero y 09 de marzo de 2012 respectivamente; sin embargo, con oficio número CIX/0908/2012 del 18 de abril de 2012 (anexo 45, foja 0262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 correspondiente al 1er. Trimestre de 2012 (anexo 47, fojas de la 0300 a la 0302) donde se le comunicó lo siguiente:



DEL DISTRITO FEDERAL  
 CONTRALORÍA INTERNA

**De lo anterior, se dejó de observar lo dispuesto por el Libro 2 tomo 1, parte 03 "proyectos ejecutivos", sección 01 capítulo 001 inciso C.07 inciso b de las Normas de Construcción, de la Administración Pública del Distrito Federal (en su hipótesis de) "Todo proyecto ejecutivo se debe acompañar de dos memorias una descriptiva y otra de cálculo" inciso "b" (en su hipótesis de) "En la memoria de cálculo se debe anotar todo el desarrollo matemático realizado para llegar a la solución mostrada en los planos, las fórmulas y cálculos deben ser claros y precisos, de ser necesario el proyectista debe proporcionar además croquis, gráficas u otro documento anexo que permita una interpretación clara y sencilla de la solución presentada", y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 53 (en su hipótesis de) "Dos tantos del proyecto estructural de la obra (...)" ; inciso "d" párrafo sexto (en su hipótesis de) "Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo (...)" , inciso "f" (en su hipótesis de) "Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra", lo anterior relacionado con la obligación que tiene la Administración al realizar Obra Pública, de contar con los requisitos previamente descritos conforme lo dispone el artículo 62 fracción VIII del mismo Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, (en su hipótesis de ). "La obra pública que realice la Administración, a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas";**

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que **el INGENIERO-ARQUITECTO, ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, resulta **Responsable Directo**, de autorizar a la empresa contratista "Rebuky Construcciones, S.A. de





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**“2014, Año de Octavio Paz”  
CI/XOC/A/225/2013.**

C.V.” tramites de pagos por conceptos incluidos en las estimaciones previamente descritas, sin verificar la existencia física de los mismos y que estos cumplieran con la calidad establecida en las normas de construcción de la administración pública del Distrito Federal, y de no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes, para documentar ante la Dirección de Obras en Xochimilco, el resarcimiento de **\$187,113.79 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 79/100 M.N.) sin I.V.A. originando con ello un daño patrimonial por dichos pagos en exceso**, más los intereses generados, o su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación, al omitir cuidado los intereses de la Administración pública, (libro 2 parte 4 sección 02 cap. 001 inciso E subinciso E.01.a de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal) incumpliendo con sus funciones y atribuciones como **“Residente de Obra”**, conferidas en los artículos 50 párrafo V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a: **“Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la (...) delegación (...), previa verificación de la existencia física de la obra (...) contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago..(sic).”**; y 61 fracción X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ( en su hipótesis de ) **“Autorizar las estimaciones aprobadas por la supervisión interna o externa para trámite de pago, respecto de la obra pública contratada, previa revisión de la documentación que acredite la procedencia del pago”**; en su carácter de Residente de Obra, con motivo de su designación efectuada con oficio DGODU/3851/2009 del 31 de Diciembre de 2009 (anexo 283, foja 2401) efectuada por el entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el cual se le instruyó a **“llevar a cabo la vigilancia y control de todos aquellos contratos de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, que celebre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante su gestión como titular de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos”**.

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02, **las acciones jurídicas y administrativas**, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso por **\$187,113.79 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 79/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma ley y demás normatividad aplicable, de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 numeral 7, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**DE LA OBSERVACIÓN 02, NUMERAL 08.**

**EL CIUDADANO ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA** en su carácter de **“RESIDENTE DE OBRA”**, resulta ser **RESPONSABLE DIRECTO, DE OMITIR CONSTATAR QUE LA SUPERVISIÓN EXTERNA EXIGIERA AL CONTRATISTA “REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.” EL CUMPLIMIENTO DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATODX-DGODU-OP-10-101, E INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE FINIQUITO CON LA DOCUMENTACIÓN TOTAL QUE DISPONEN LA NORMATIVIDAD APLICABLE**, toda vez, que una vez concluido los trabajos, no acreditó contar con las pruebas de laboratorio de compactación, concreto en cimentación, columnas y losa; y de acero de refuerzo, de los elementos estructurales de la construcción de los dos comedores ubicados uno en San Andrés Ahuayucan y otro en la Noria, dentro de la Delegación Xochimilco, conforme lo dispone el artículo 204 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (en su hipótesis de) **“Deben realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes y las Normas. En caso de duda, la Administración podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas”**, incumpliendo con sus funciones dispuestas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal artículo 61 fracción XV (en su hipótesis de) **“Verificar la correcta conclusión de los trabajos del contratista de obra pública (...) e integrar el expediente de finiquito”**; y Manual Administrativo en su procedimiento denominado **“Mantenimiento a Edificios Públicos”**, numerales 7.7.6. (en su hipótesis de) **“Constata que la**





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

supervisión externa exija al contratista el cumplimiento de calidad de los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato"; y numeral 9 (en su hipótesis de) "Revisa la documentación total de los expedientes de los contratos asignados hasta su finiquito una vez concluido los trabajos"; toda vez que:

**Respecto al Comedor ubicado en San Andrés Ahuayucan:** el Director General de Obras remite al O.C.I., mediante oficio DGODU/4064/2011 del 15 diciembre de 2011, el informe de la verificación del concreto en trabes de cimentación clave YDB, con fecha de muestreo 31 de diciembre de 2010 e informe de compactación DJH-1 con fecha 10 de diciembre de 2010, siendo incongruentes los periodos en que se ejecutaron dichos trabajos, de acuerdo a la fecha de conclusión de trabajos objeto de este contrato, citada en 13 de Diciembre de 2010, asentado en nota de bitácora 73; asimismo, no cuenta con el soporte que acredite la realización de dichas pruebas y resultados; aunado a lo anterior, no se remitieron las pruebas de concreto de columnas y losa, de soldadura de los elementos en acero y las certificaciones de soldadores correspondiente.

**Respecto al comedor ubicado en la Noria:** se remitieron los informes YDA y DHJ-1 respecto a verificación de concreto en trabes de cimentación y compactación respectivamente, de fechas 05 de octubre de 2010 y 29 de septiembre de 2010, respectivamente, sin los documentales que soporten las pruebas y resultados; asimismo, no se documentaron las pruebas realizadas a concreto en columnas y losa, de soldadura de los elementos en acero y las certificaciones de soldadores correspondiente.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y Normas Técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto respecto al "ACERO DE REFUERZO" apartado "14.2.2. Control en la Obra" (en su hipótesis de) "De cada lote de 100 KN (10 toneladas) o fracción, formado por barras de una misma marca, un mismo grado, un mismo diámetro y correspondientes a una misma remesa de cada proveedor, se tomará un espécimen para ensaye de tensión y uno para ensaye de doblado (...) Estos se realizaran de acuerdo a la Norma NMX-B-200" respecto al "CONCRETO", apartado "14.3 Concreto 14.3.1. Materiales Componentes (en su hipótesis de) "La calidad de todos los materiales componentes del concreto deberán verificarse previo a inicio de la obra (...) Esta verificación de calidad se realizará a partir de muestras tomadas del sitio de suministro o del almacén del productor de concreto"; respecto a la "COMPACTACIÓN" de terreno, lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal en su Libro 2 parte 02 sección 02 capítulo 001 inciso C.10 (en su hipótesis de) " Los servicios de laboratorio en planta, comprenden las siguientes pruebas básicas, cuyo número y frecuencia serán fijados en el proyecto, según avance de obra"; inciso a) (en su hipótesis de) "para verificación y/o control de compactaciones en sub-base y base tipo A numerales 1, 2, 3 y 4."; asimismo, todas las pruebas de laboratorio previamente descritas deberán contener y cumplir con los requisitos dispuestos en:

Libro 2 parte 02 sección 01 capítulo 002 "Exploración y Muestreo de Materiales" inciso C.02, (en su hipótesis de) "En el programa se deben establecer las etapas de exploración preliminar y definitiva, con las pruebas necesarias de campo y laboratorio que deban ejecutarse"; inciso C.03 (en su hipótesis de) "La exploración debe efectuarse por medio de métodos geofísicos, cuya información debe ser correlacionada con la exploración directa, que debe consistir en la obtención de muestras alteradas y/o inalteradas"; y,

Libro 2 parte 02 sección 02 capítulo 001 inciso C.02 (en su hipótesis de) "los instrumento de medición deben de estar calibrados conforme al grado de precisión de los mismos, operaciones que se deben programar para que se realicen mediante un laboratorio acreditado del Sistema Nacional de Calibración, el cual debe expedir el certificado correspondiente";

Inciso C.03 (en su hipótesis de) "Los laboratorio de materiales que realicen servicios técnicos para la obra pública deben estar avalados por el sistema nacional de Acreditamiento de laboratorios de pruebas";

Inciso C.09 (en su hipótesis de) "Una vez efectuadas las pruebas, se debe proceder en un plazo no mayor a tres días, a rendir el informe y dictamen correspondiente donde se deben indicar los métodos de prueba utilizados, las tolerancias especificadas, los valores obtenidos, identificación plena de muestras, nombre y firma del laboratorista responsable, fecha de la prueba y todos y aquellos datos y observaciones que se juzguen necesarios para completar y fundamentar el dictamen"







Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un período de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), y de lo vertido en el Reporte de Recomendaciones de Mejora de la Revisión 14D/11 del 31 de marzo de 2011, remitido mediante el oficio número CIX/0711/2011 del 20 de Abril de 2011, realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 02, (anexo 40 fojas 133 a la 183 y anexo 1 fojas 1 a la 37) para la atención del numeral 08, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 02, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012 (anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02, contar con las pruebas de laboratorio que dispone la normatividad aplicable respecto a los trabajos de compactación, concreto en cimentación, columnas y losa; y las correspondientes al acero de refuerzo, de los elementos estructurales de la construcción de los dos comedores objeto del contrato DX-DGODU-OP-10-101, de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 numeral 8, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**DE LA OBSERVACIÓN 02, NUMERAL 011. CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) sin IV.A**

**EL CIUDADANO ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA en su carácter de RESIDENTE DE OBRA resulta ser RESPONSABLE DIRECTOR de realizar un DEFICIENTE SEGUIMIENTO AL CONTROL PRESUPUESTAL DE LA OBRA PÚBLICA,** realizada al amparo del contrato **DX-DGODU-OP-10-101** al no constatar y vigilar que la ejecución de la misma se llevará en tiempo y forma conforme al programa de avance físico financiero, y al haber firmado las estimaciones de obra sin previamente verificar la existencia física de la obra; por tal, **OMITÓ VIGILAR QUE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN EXTERNA APLICARAA LA CONTRATISTA LA PENALIZACIÓN** de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera inciso "D", correspondientes al importe de los trabajos que presentaron atraso en su ejecución y entrega por un importe de **\$3,392.38 (tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.);** incumpliendo con sus funciones dispuestas en Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, artículo 50 último párrafo (en su hipótesis de) "**Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la delegación, previa verificación de la existencia física de la obra (...)**"; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en su artículo 61 fracciones IV (en su hipótesis de) "**Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública**"; fracción VII (en su hipótesis de) "**dar seguimiento al control presupuestal de la obra**"; fracción IX (en su hipótesis de) "**Constatar que la realización de la obra se lleve en tiempo y forma conforme al programa de avance físico financiero**", y del Manual Administrativo del Procedimiento "Mantenimiento a Edificios Públicos" numeral 7.7.9. (En su hipótesis de) "**Verifica la aplicación de penalizaciones de acuerdo a la normatividad y a las cláusulas del contrato tanto a la empresa contratista como la de la supervisión externa**"; toda vez que, **AUTORIZÓ Y TRAMITÓ** ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos en Xochimilco para pago, estimaciones de obra al amparo del contrato **DX-DGODU-OP-10-101**, que incluían trabajos de obra, sin verificar previamente la realización de los mismos y que







Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

estos estuvieran concluidos durante el período de la estimación y programa correspondiente por un importe de \$66,517.29 sin I.V.A. (sesenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A, situación que se constató, durante la visita de verificación de fecha 17 de marzo de 2011 a la obra "Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco", donde se levantó minuta de trabajo misma que fue firmada por el **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, servidor público responsable del seguimiento de la obra, y en la cual se identificaron aún en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales de **impermeabilización en azotea y aplanados pulidos con plana de madera en muros**, incluidos en las estimaciones 05 y 05-A tramitadas el 03 y 04 de enero de 2011 respectivamente; por un importe total de \$66,517.29 sin I.V.A, como se detalla en la Cédula anexa 01, (anexo 40fojas 133 a la 183) de conformidad a lo establecido en el Programa de Obra modificado y que forma parte del "Convenio de Diferimiento"; en donde se estableció que para el 13 de diciembre de 2010 debieron de estar concluidos dichos trabajos conceptos que se detallan a continuación:

CLAVE	PARTIDA DESCRIPCIÓN	ESTIMADO PAGADO		ESTIMACION	
		P.U.	CANTIDAD		IMPORTE
FRENTE SAN ANDRES AHUAYUCAN					
28	IMPERMEABILIZACIÓN EN AZOTEA (SISTEMA PREFABRICADO) A BASE DE UN PRIMARIO IMPERPRIM S., CALAFATEO CON CEMENTO PLÁSTICO BITUPLASTIC AT, COLOCACIÓN POR TERMOFUSIÓN DE MANTO PREFABRICADO MODIPLY APP O SBS DE 3.5 MM DE ESPESOR, COMPUESTO POR ASFALTOS DESTILADOS CON POLÍMEROS TIPO APP O SBS, CON REFUERZO CENTRAL FIBRA POLIÉSTER DE 180 GR/CM2, CON FILAMENTOS LONGITUDINALES DE FIBRA DE VIDRIO ALTA RESISTENCIA, ACABADO SUPERIOR CON GRAVILLA, IMPERQUIMA, PREVIA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE.	m <sup>2</sup>	156.34	\$ 28,461.70	05 y 05A
91	APLANADO PULIDO CON PLANA DE MADERA EN MUROS, CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:2.6 CON 2.5 CM. DE ESPESOR, INCLUYE EL REPELLADO	m <sup>2</sup>	410.39	\$ 38,055.59	05 y 05A
				\$66,517.29	

Por lo anterior, al no verificar que la empresa contratista haya realizado dichos trabajos conforme al periodo de las estimaciones, omitió solicitar a la residencia de supervisión externa aplicara a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." las penas convencionales a que se hizo acreedor por un importe de **\$3,392.38 (tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.)**; por no concluir las obras en referencia en la fecha pactada del **13 de Diciembre de 2010**, y derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras objetos del Contrato núm. DX-DGODU-OP-10-101, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera incisos B y "D y aplicar una sanción del 2.00% de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en este párrafo.

CALCULO DE LA SANCION CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INCISOS B y D DEL CONTRATO	
Monto total de trabajos que presentaron atrasos	\$66,517.29
Monto Total multiplicado por el 0.05%	\$3,325.86
Monto de la retención multiplicado por el 0.02%	\$66.52
Suma de la retención del 0.05% más la sanción del 0.02%	\$3,392.38

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoria





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

07D/11" (con un período de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 11, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 02, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012(anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02, la aplicación de las penalizaciones a las que se hizo acreedor la empresa "REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", por un importe de **\$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) sin IV.A** de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 numeral 11, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.



**DEL CONTRATO DX-DGODU-SER-10-117**

**DE LA OBSERVACIÓN 03, NUMERALES 2 Y 3 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$125,640.40**

Relativo a "Supervisión de la Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Alameda, San Andrés Ahuayucan Xochimilco" adjudicado a la empresa, "Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V." por un importe total contratado de \$153,818.64 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución contractual: del 02 de agosto al 19 de noviembre de 2010 y del 02 de agosto al 16 de Diciembre de 2010 (convenio).

**OBSERVACIÓN 03 NUMERAL 2 DE LA AUDITORÍA 07D/11**, se desprende que el Ciudadano Arquitecto Ingeniero, Roberto Carlos Madrigal García, resulta ser presunto RESPONSABLE DIRECTO de realizar una deficiente revisión de las actividades del servicio de supervisión externa a cargo de la empresa "Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V.", toda vez que, **APROBÓ Y AUTORIZÓ** para pago, actividades de supervisión, sin verificar su realización, y sin contar con la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago, por un importe por el importe de **\$40,616.11 (cuarenta mil seiscientos diez y seis pesos 11/100 M.N.) sin I.V.A.**, a través de las estimaciones números 01 pagada con la CLC 02 CD 16 10003002, 02 pagado con la CLC 02 CD 16 10005580, 03 pagada con la CLC 02 CD 16 10007328 y 04 tramitada ante finanzas el día **22 de septiembre de 2011**, sin la documentación fehaciente que las acrediten y justifiquen, en el periodo señalado en las mismas (Cédula 01 anexa a la observación 03); al no acreditar la total recuperación de dicho importe más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; **lo anterior, relacionado con las siguientes actividades:**





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

N°	PARTIDA DESCRIPCIÓN	ACUMULADOS TOTALES			ANOTACIONES
		CANTIDAD VERIFICADA	IMPORTE ESTIMADO	IMPORTE DE LA DIFERENCIA	
	Revisión de Proyecto Ejecutivo	0.00%	\$2,652.05	\$2,652.05	Estimación 01: No advirtió a la Delegación, la falta de estudios de Mecánica de suelos, memorias de cálculo que ampararan el proyecto, asimismo, no verificó que el proyecto estructural contara con todas las especificaciones para la elaboración de la obra, derivado de la modificación sufrida a la estructura durante la ejecución de la obra, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Revisión Conceptual del Proceso Constructivo	0.00%	\$663.01	\$663.01	Estimación 01: No advirtió que el proyecto ejecutivo no sería viable la construcción de la losacero en cuatro aguas, derivado de su modificación posterior; asimismo, no verificó que ante la existencia de árboles en el sitio de los trabajos, esto no permitiera la correcta ejecución de la estructura y losa; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Recepción física del área de obras referencias, trazos, bancos de nivel y otras.	0.00%	\$1,087.34	\$1,087.34	Estimación 04: No acreditó haber realizado la actividad, durante el periodo estimado, ante la falta de liberación del frente en San Andrés Ahuáhuacan; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Llevar a cabo las pruebas de verificación	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 02: No acreditó haber realizado las pruebas durante el periodo estimado, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Definir e informar por escrito la aceptación o rechazo según la verificación, con descripción expresa de motivos	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 02: No acreditó haber realizado las pruebas durante el periodo estimado, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Constatar la instalación de equipos y dispositivo que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos.	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 02: No acreditó haber verificado la instalación de algún equipo durante el periodo estimado, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Verificar con pruebas la condición de los equipos y dispositivo en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación.	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 02: No acreditó haber verificado la instalación de algún equipo durante el periodo estimado; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Actualizar los planos en obra	0.00%	\$3,978.07	\$3,978.07	Estimación 03: No acreditó haber verificado la actualización de los planos derivado de las modificaciones realizadas al proyecto original; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Verificación del cumplimiento de programas vigente en la obra	0.00%	\$3,063.16	\$3,063.16	Estimación 03 y 04: No acreditó haber advertido y verificado los atrasos de obra y falta de cumplimiento al programa; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Realizar señalamientos de trabajos, destacando derivaciones y su impacto	0.00%	\$15,912.27	\$15,912.27	Estimación 03 y 04: No documento los atrasos de obra y el impacto que esto tendría para el cumplimiento del programa; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Verificar número de generadores en la construcción de obras, comparar con el programa y reportar a la delegación.	0.00%	\$5,304.09	\$5,304.09	Estimación 02: No acreditó haber verificado los trabajos autorizados y que no fue verificado su realización (ver observación 02); asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Presentar toda la periodicidad requerida a la residencia de obra de la delegación con todas las pruebas ejecutadas cotizadas con "números" generados debidamente consecutivos.	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 04: No acreditó, derivado de los trabajos autorizados y que no fue verificado su realización (ver observación 02); asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Denotar las deducciones que deben hacerse al contratista de obra por descuentos de carácter financiero, aportaciones a obligaciones.	0.00%	\$530.41	\$530.41	Estimación 04: No realizó las retenciones por atrasos intermedios, citados en la observación 02; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
	Analizar reclamaciones de la contratista de obra, emitir y reportar opinión contrapropuesta.	0.00%	\$795.61	\$795.61	Estimación 04: No documento las reclamaciones atendidas de la empresa contratista, la opinión y contrapropuesta; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal).
			<b>\$40,616.11</b>		

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a): **"Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista (...), éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso (...), y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la (...) delegación"** y 58 del Reglamento de la misma ley, (en su hipótesis concerniente a) **"Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la (...) delegación (...), para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas";**

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 03, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 2, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 03, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012 (anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que **el INGENIERO-ARQUITECTO, ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, resulta ser **RESPONSABLE DIRECTO**, de autorizar a la empresa contratista "Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V" tramites de pagos por conceptos incluidos en las estimaciones previamente descritas, sin verificar la existencia física de los mismos, y de no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes, para documentar ante la Dirección de Obras en Xochimilco, el resarcimiento de **\$40,616.11 (cuarenta mil seiscientos diez y seis pesos 11/100 M.N.) sin I.V.A., originando con ello un daño patrimonial por dichos pagos en exceso**, más los intereses generados, o su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación; incumpliendo con sus funciones y atribuciones como "Residente de Obra", conferidas en los artículos 50 párrafo V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a:) **"Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la (...) delegación (...), previa verificación de la existencia física de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago..(sic)."**; y 61 fracción XVI inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis de) **"Aprobar y Autorizar las estimaciones del contrato de supervisión externa, previa verificación de la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo del contrato; integrando el expediente que acredite la procedencia del pago"**; en su carácter de Residente de Obra, con motivo de su designación efectuada con oficio DGODU/3851/2009 del 31 de Diciembre de 2009 (anexo 196 foja 1396).

**DE LA OBSERVACION 03, NUMERAL 3. CON DAÑO AL ERARIO PÚBLICO POR \$85,024.29 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A.**

Omitió aplicar a la empresa contratista "Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V." las penas convencionales a las que se hizo acreedora, por un importe total de **\$ 85,440.32** (Ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 32/100 M.N.) sin I.V.A. desglosados de la siguiente manera:

**Sanción de \$34,493.82** (Treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.) sin I.V.A., **por autorizar pagos en exceso de obra no ejecutada**, bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-101, por el importe de \$253,631.06 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 06/100 M.N.) sin I.V.A.; ver detalle en el numeral 7 de la observación 2 de la presente Auditoría), incumpliendo lo dispuesto en la CLAUSULA VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II., del contrato No. DX-DGODU-SER-10-117 y de la Sección 01 capitulo 006, cláusula C.02. "daños ocasionados" del Libro 9A de las Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:

Monto del daño ocasionado ( obra pagada en exceso)	\$253,631.06
Monto del Contrato de Obra	\$2,237,960.97
Monto del Contrato de Supervisión	\$153,818.64
Relación del Monto del contrato de Sup. entre el de Obra	0.068





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Factor dos veces la relación	0.136
Monto de la Sanción	<b>\$34,493.82</b>

**Sanción de \$18,825.87** (Diez y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 87/100 M.N.) sin I.V.A., **por no presentar estimaciones en tiempo**, al amparo del contrato DX-DGODU-SER-10-117, derivado de que la estimación 04 por un importe de \$37,116.46 que cubre el periodo del 28 de oct al 27 de noviembre de 2010, fue presentada para su revisión el 12 de julio de 2011 (seis periodos posteriores) de acuerdo a la hoja de seguimiento de firmas correspondiente; asimismo, no acreditó al cierre de la auditoría (diciembre de 2011), haber presentado estimaciones por un monto pendiente de \$15,381.85 correspondiente al periodo del 28 de noviembre al 16 de diciembre de 2010 (diez periodos); incumpliendo lo estipulado en la cláusula Vigésima primera, inciso K).-del contrato en referencia.

Monto pendiente no estimado sin I.V.A.	5% del Monto de lo pendiente por estimar	Periodos transcurridos sin estimar.	MONTO DE LA SANCIÓN
\$ 37,116.46	\$1,855.82	6 (seis)	\$11,134.94
\$15,381.85	\$769.09	10 (diez)	\$7,690.93
		<b>TOTAL</b>	<b>\$18,825.87</b>

**Sanción de \$31,704.60** (Treinta y un mil setecientos cuatro 60/100) sin I.V.A., **por no liquidar y finiquitar** los servicios, de conformidad a lo establecido en el Contrato núm.DX-DGODU-SER-10-117. Omitiendo aplicar la sanción dispuesta en la cláusula Vigésima primera inciso "L", por no haber presentado la documentación para la Recepción y el Finiquito; incumpliendo además lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del D.F.; 74 del Reglamento de la misma ley.

EL DISTRITO FEDERAL  
 CONTRALORIA INTERNA EN XOCHIMILCO

Salario mínimo vigente a partir de enero de 2010 (fuente Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.- ZONA -A)	Diez días de Salario Mínimo	Días acumulados a partir de la fecha de término contractual. 16/12/10 Plazo para Recepción de servicios 10 (días hábiles) posteriores al plazo de termino (clausula décima)=24/12/10 Plazo para liquidar = 40 días posteriores a la recepción de los servicios =18/02/11 Plazo para finiquitar = 10 días hábiles posteriores a la liquidación = 04/03/11 <b>Días transcurridos del 31/12/2011, fecha de conclusión de la auditoría</b> De 24/12/11 (fecha para la recepción) al 31/12/11(cierre de auditoría) = 372 días transcurridos.	MONTO DE LA SANCIÓN
\$59.82	\$ 598.20		53 * \$598.20= <b>\$31,704.60</b>

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 03, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 3, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

De acuerdo con lo asentado en el Reporte de Observaciones de Auditoría de la presente observación 03, se estableció que el área auditada tendría como plazo máximo improrrogable, para remitir al Órgano de Control Interno en Xochimilco, los comentarios y documentales que considere convenientes para atender la presente





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

observación el 09 de Marzo de 2012; sin embargo, transcurrido el plazo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no remitió ningún comentario o documentales para dar atención a la presente observación; en virtud de lo cual, las recomendaciones correctivas y preventivas generadas en esta observación 03, se determinan en su totalidad como NO ATENDIDAS, de acuerdo a lo siguiente:

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalmente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de **85,024.29 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados;

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que el **INGENIERO-ARQUITECTO, ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, resulta ser **RESPONSABLE DIRECTO**, de **NO VIGILAR** que las actividades de la supervisión externa se efectúen de acuerdo a los señalamientos de la normativa vigente, al contrato y a sus términos de referencia; omitiendo aplicar a la empresa de supervisión externa "Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V." las penas convencionales a las que se hizo acreedora, por un importe total de **\$85,440.32 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 32/100 M.N.) sin I.V.A.** más los intereses generados, por las deficiencias e incumplimientos previamente descritos por parte de la empresa de supervisión externa; incumpliendo con sus funciones y atribuciones como "Residente de Obra" conferidas en los artículos 50 párrafo V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concnorniente a): **"Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la (...) delegación (...); previa verificación de la existencia física de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago..(sic)";** y 61 fracción XVI incisos b y c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis de) **INCISO b) "Vigilar que las actividades de la supervisión externa se efectúen de acuerdo a los señalamientos de la normativa vigente, al contrato (...); INCISO c) (en su hipótesis de) "Aprobar y Autorizar las estimaciones del contrato de supervisión externa; previa verificación de la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo del contrato; integrando el expediente que acredite la procedencia del pago";** en su carácter de Residente de Obra, con motivo de su designación efectuada con oficio DGODU/3851/2009 del 31 de Diciembre de 2009 (anexo 196, foja 139

**DEL CONTRATO DX-DGODU-SER-10-128**

**DE LA OBSERVACIÓN 04, NUMERALES 3 Y 4 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$81,179.12**

Relativo a "Supervisión del Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Calentamiento ubicadas dentro del perímetro delegacional" adjudicado a la empresa, "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." por un importe total contratado de \$263,782.36 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución contractual: del 11 de agosto al 19 de Octubre de 2010 y del 11 de agosto al 25 de Diciembre de 2010 (convenio).

**OBSERVACIÓN 04 NUMERAL 3 DE LA AUDITORÍA 07D/11**, se desprende que el **Ciudadano Arquitecto Ingeniero, Roberto Carlos Madrigal García**, resulta **RESPONSABLE DIRECTO** de realizar una deficiente revisión de las actividades del servicio de supervisión externa a cargo de la empresa "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V.", toda vez que, **APROBÓ Y AUTORIZÓ** para pago, actividades de supervisión, sin verificar su realización, y sin contar con la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago, por un importe por el importe de **\$69,356.56 (Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.**, a través de las estimaciones números 01 pagada con la CLC 02 CD 16 10002773, 02 pagado con la CLC 02 CD 16 10008560, 03 pagada con la CLC 02 02 CD 16 10008539 y 04 pagada con la CLC 02 CD 16 10008531, sin la documentación fehaciente que las acrediten y justifiquen, en el periodo señalado en las mismas (Cédula 01 anexa); al no acreditar la total recuperación de dicho importe más los intereses





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2017

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; lo anterior, relacionado con las siguientes actividades:

PARTIDA	ACUMULADOS TOTALES					ANOTACIONES
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD ESTIMADA	DIFERENCIA EN CANTIDAD	IMPORTE ESTIMADO	
REVISIÓN CONCEPTUAL DEL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO	0.00%	1.00%	1.00%	\$2,273.99	\$2,273.99	ESTIMACIÓN 01.-No se acredita su revisión, derivado de los atrasos por procedimientos constructivos, no previstos y que han sido señalados en bitácora, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
REVISIÓN DE PROGRAMAS	0.00%	0.50%	0.50%	\$1,136.99	\$1,136.99	ESTIMACIÓN 01.-No se acredita su revisión, derivado de la falta de cumplimiento a los programas, y la falta de congruencia con los tiempos reales de ejecución, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
REVISIÓN INTEGRAL DE LA PROUESTA DEL CONTRATISTA	0.00%	0.50%	0.50%	\$1,136.99	\$1,136.99	ESTIMACIÓN 01.-No se acredita su revisión, derivado de la falta de cumplimiento a los programas, y la falta de congruencia con los tiempos reales de ejecución, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
VERIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE ESTIMACIONES	0.00%	2.50%	2.50%	\$6,821.96	\$6,821.96	ESTIMACIÓN 02, 03, 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad derivado de los pagos en exceso autorizados en las estimaciones 01, 02, 03, 04 y 04-A al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, mismos que no verificó su total ejecución, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
LLEVAR A CABO LAS PRUEBAS DE DICHA VERIFICACIÓN	0.00%	4.00%	4.00%	\$9,095.94	\$9,095.94	ESTIMACIÓN 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad derivado de la falta de comprobación fehaciente de la realización de dichas pruebas por parte de la constructora al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
DEFINIR E INFORMAR POR ESCRITO LA ACEPTACIÓN O RECHAZO SEGÚN LA VERIFICACIÓN CON DESCRIPCIÓN EXPRESA DE LOS MOTIVOS	0.00%	2.00%	2.00%	\$4,547.97	\$4,547.97	ESTIMACIÓN 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad derivado de la falta de comprobación fehaciente de la realización de dichas pruebas por parte de la constructora al amparo del contrato OX-DGODU-OP-10-108, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
ACTUALIZAR LOS PLANOS DE LA OBRA, TOMANDO EN CUENTA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DEFINITIVAS, CONFORME AL APARTADO V DEL ARTICULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	0.00%	2.50%	2.50%	\$5,684.96	\$5,684.96	ESTIMACIÓN 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad derivado de la falta de documentos que acrediten la actualización de los planos; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
COMPROBACIÓN DE QUE TIEMPO Y CONCEPTOS PROGRAMADOS SEAN CONSISTENTES CON LOS RECURSOS Y REQUERIMIENTOS DE TRABAJO, ASI COMO LAS CANTIDADES DE OBRA	0.00%	4.00%	4.00%	\$9,095.94	\$9,095.94	ESTIMACIÓN 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, derivado de los atrasos en el programa observados y la falta de conclusión de la obra en los tiempos reprogramados, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS VIGENTES EN LA OBRA	0.00%	2.00%	2.00%	\$4,547.97	\$4,547.97	ESTIMACIÓN 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, derivado de los atrasos en el programa observados y la falta de conclusión de la obra en los tiempos reprogramados, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
Reporte sobre avances y resultados de los trabajos, destacando desviaciones y su impacto	0.00%	8.00%	8.00%	\$18,191.89	\$18,191.89	ESTIMACIÓN 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, derivado de los atrasos en el programa observados y la falta de conclusión de la obra en los tiempos reprogramados, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
Destacar conceptos críticos que ocasionen atrasos para darles seguimiento especial	0.00%	2.00%	2.00%	\$4,547.97	\$4,547.97	ESTIMACIÓN 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, derivado de los atrasos en el programa observados y al no haber notificado las circunstancias de dichos atrasos a la residencia de obra de la delegación, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
Proponer reprogramaciones por cambio de proyecto	0.00%	1.00%	1.00%	\$2,273.99	\$2,273.99	ESTIMACIÓN 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, ni los documentales que la sustentan, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
<b>IMPORTE TOTAL</b>					<b>\$69,356.56</b>	





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CIXOC/A/225/2013.

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a:) "**Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista (...), éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso (...), y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la (...) delegación**" y 58 del Reglamento de la misma ley, (en su hipótesis concerniente a) "**Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la (...) delegación (...), para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas**";

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un período de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 04, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 3, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

De acuerdo con lo asentado en el Reporte de Observaciones de Auditoría de la presente observación 04, se estableció que el área auditada tendría como plazo máximo improrrogable, para remitir al Órgano de Control Interno en Xochimilco, los comentarios y documentales que considere convenientes para atender la presente observación el 09 de Marzo de 2012; sin embargo, transcurrido el plazo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no remitió ningún comentario o documentales para dar atención a la presente observación; en virtud de lo cual, las recomendaciones correctivas y preventivas generadas en esta observación 04, se determinan en su totalidad como NO ATENDIDAS, de acuerdo a lo siguiente:

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalmente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de \$69,356.56 (Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A., más los intereses generados;

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que el **INGENIERO-ARQUITECTO, ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, resulta ser **RESPONSABLE DIRECTO**, de autorizar a la empresa contratista "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." tramites de pagos por conceptos incluidos en las estimaciones previamente descritas, sin verificar la existencia física de los mismos, y de no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes, para documentar ante la Dirección de Obras en Xochimilco, el resarcimiento de **\$69,356.56 (Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A., originando con ello un daño al erario por dichos pagos en exceso**, más los intereses generados, o su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación; incumpliendo con sus funciones y atribuciones como "Residente de Obra", conferidas en los artículos 50 párrafo V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a:) "**Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la (...) delegación (...), previa verificación de la existencia física de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago..(sic)**"; y 61 fracción XVI inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ( en su hipótesis de ) "**Aprobar y Autorizar las estimaciones del contrato de supervisión externa, previa verificación de la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo del contrato; integrando el expediente que acredite la procedencia del pago**"; en su carácter de Residente de Obra, con







**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

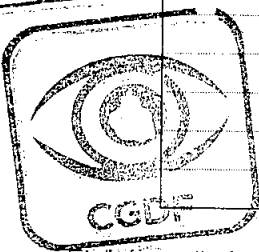
motivo de su designación efectuada con oficio DGODU/3851/2009 del 31 de Diciembre de 2009 (anexo 196 foja 1396 ).

**DE LA OBSERVACIÓN 04, NUMERAL 4. CON DAÑO AL ERARIO PÚBLICO POR\$11,822.56(Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.,**

Omitió aplicar a la empresa contratista "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." las penas convencionales a las que se hizo acreedora, por un importe total de **\$11,822.56 (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.**, desglosados de la siguiente manera:

**Sanción de \$11,822.56** (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A., **por autorizar pagos en exceso de obra no ejecutada**, bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, por el importe de \$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A.; ver detalle en el numeral 5 de la observación 01 de la presente Auditoría, incumpliendo lo dispuesto en la CLAUSULA VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II., del contrato No. DX-DGODU-SER-10-128 y de la Sección 01 capitulo 006, cláusula C.02. "daños ocasionados" del Libro 9A de las Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:

Monto del daño ocasionado ( obra pagada en exceso)	\$208,851.54
Monto del Contrato de Obra	\$9'319,698.54
Monto del Contrato de Supervisión	\$263,782.36
Relación del Monto del contrato de Sup. entre el de Obra	0.028
Factor dos veces la relación	0.056
Monto de la Sanción	<b>\$11,822.56</b>



El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 11, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

De acuerdo con lo asentado en el Reporte de Observaciones de Auditoría de la presente observación 04, se estableció que el área auditada tendría como plazo máximo improrrogable, para remitir al Órgano de Control Interno en Xochimilco, los comentarios y documentales que considere convenientes para atender la presente observación el 09 de Marzo de 2012; sin embargo, transcurrido el plazo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no remitió ningún comentario o documentales para dar atención a la presente observación; en virtud de lo cual, las recomendaciones correctivas y preventivas generadas en esta observación 04, se determinan en su totalidad como NO ATENDIDAS, de acuerdo a lo siguiente:

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalmente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de **\$11,822.56(Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados;

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que el **INGENIERO-ARQUITECTO, ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, resulta **RESPONSABLE DIRECTO**, de **NO VIGILAR** que las actividades de la supervisión externa se efectúen de





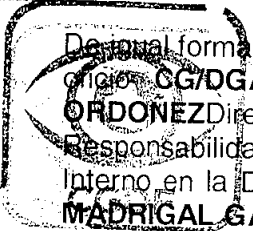
**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2014-01-20

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

acuerdo a los señalamientos de la normativa vigente, al contrato y a sus términos de referencia; omitiendo aplicar a la empresa de supervisión externa "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." las penas convencionales a las que se hizo acreedora, por un importe total de \$11,822.56 (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A. más los intereses generados, por las deficiencias e incumplimientos previamente descritos por parte de la empresa de supervisión externa; incumpliendo con sus funciones y atribuciones como "Residente de Obra", conferidas en los artículos 50 párrafo V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a:) **"Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la (...) delegación (...), previa verificación de la existencia física de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago..(sic)";** y 61 fracción XVI incisos b y c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis de) INCISO b) **"Vigilar que las actividades de la supervisión externa se efectúen de acuerdo a los señalamientos de la normativa vigente, al contrato (...);** INCISO c) (en su hipótesis de) **"Aprobar y Autorizar las estimaciones del contrato de supervisión externa, previa verificación de la ejecución de los alcances de los conceptos del catálogo del contrato; integrando el expediente que acredite la procedencia del pago";** en su carácter de Residente de Obra, con motivo de su designación efectuada con oficio DGODU/3851/2009 del 31 de Diciembre de 2009 (anexo 196, foja 1396)

**VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----**



De igual forma, respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, se advierte con el oficio **CG/DGAJR/DSP/3664/2014**, suscrito por el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDONEZ** Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, mediante el cual informa respecto del **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA**, que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **SI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE, un APERCIBIMIENTO PUBLICO en relación al Expediente CI/XOC/A/188/2012; RESPECTO DE EL SERVIDOR PÚBLICO DE MÉRITO;** documental que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto por su artículo 45, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y sin que de autos se advierta que hubieran sido objetadas en su contenido, ni redargüidas de falsas, elemento que deberá tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda.-----

**---VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----**

Finalmente en cuanto al monto del beneficio **NO SE APRECIA que exista beneficio por parte del hoy responsable**, pero se aprecia que existe un **daño económico** derivado del incumplimiento de obligaciones, por lo cual ocasiono un Daño Patrimonial al Erario del Distrito Federal, por la cantidad de **\$ 828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 41/100M.N).**-----

Por lo que considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de





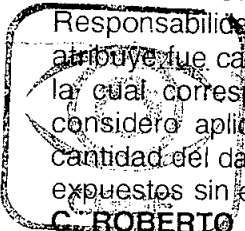
Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia, ésta Contraloría Interna concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, y tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, determinar que el **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA, al desempeñarse como JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION XOCHIMILCO**, resulta ser administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen.

Por lo antes expuesto, ésta Contraloría Interna en Xochimilco, procede a imponer al **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA, al desempeñarse como JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION XOCHIMILCO** con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR OCHENTA DÍAS Y UNA SANCION ECONOMICA DE \$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 41/00 M/N)** con base en los razonamientos lógico-jurídicos consignados en los Considerandos III, IV y V con fundamento en el artículo **53 fracciones III y V** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la responsabilidad administrativa que se le atribuye fue catalogada **como no grave**, por lo que respecta a la sanción económica de **\$828,518.41** la cual corresponde a un tanto económico causado, dicha sanción que esta Contraloría Interna considero aplicable; al **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA**, tomando en cuenta que la cantidad del daño causado no fue excesiva, sanción que se impone de acuerdo a los razonamiento ya expuestos sin exceder de los tres tantos, esto con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA**, de conformidad con lo establecido con el artículo 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra



ISTRITO FEDERAL  
 CONTRALORIA EN XOCHIMILCO  
 Artículo 113.

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

De lo anterior en el presente caso se establece que el **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA**, resulto ser Responsable Directo de las irregularidades administrativas ocasionando con su conducta





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

un **DAÑO PATRIMONIAL DE \$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 41/00 M/N)**, luego entonces dicha sanción económica equivale a **410 veces el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal** resultado que deriva de la multiplicación del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal durante el año de dos mil catorce, por treinta veces (\$67.29 x 30 = resultando el salario mínimo mensual de = 2018) mismo que será el divisor de la sanción económica impuesta (**\$828,518.41/2018= 410 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal**, debiéndose hacer efectiva de esta manera el monto de su pago con fundamento por lo dispuesto por el artículo **53 fracciones III y V** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se aplicara en termino de los artículos 56 fracción I 75 último párrafo del mismo ordenamiento legal invocado.

Cabe aclarar que la sanción que se le impone al **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA**, resulto ser Responsable Directo de las irregularidades administrativas ocasionando con su conducta un **DAÑO PATRIMONIAL DE \$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 41/00 M/N)**, por lo que dicha sanción se impone como medida para inhibir la práctica de actividades que transgredan las fracciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que regulan el servicio público, así como el ejercicio de la función pública en sí y su correcto desarrollo, de igual forma dicha sanción se impone tomando en consideración que el infractor con su conducta infringió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público, el de legalidad, porque con su conducta contravino disposiciones jurídicas que se encontraba obligado a acatar y el de eficiencia, en virtud de que su conducta ocasionó la deficiencia del servicio que estaba obligado a brindar; asimismo la sanción se impone considerando que la conducta **no contempló alguna causa excluyente de responsabilidad**, como puede ser el de caso fortuito o fuerza mayor de lo que se denota que el infractor conocía la conducta y sabía lo que originaría la misma con su omisión, más aun tomando en consideración la antigüedad que tenía en el servicio público, resulto ser Responsable Directo de las irregularidades administrativas ocasionando con su conducta un **DAÑO PATRIMONIAL DE \$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 41/00 M/N)**, en su carácter de **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION XOCHIMILCO**, por lo que se considera justo y equitativo imponer al **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCIA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], **POR LO CUAL ES PERTINENTE IMPONER UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR OCHENTA DÍAS Y UNA SANCIÓN ECONÓMICA CONSISTENTE EN \$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 41/00 M/N)**, por las conductas cometidas en el ejercicio de sus funciones. -----

---Ahora bien, por cuanto hace a **B)** [REDACTED] se tiene que el primero de los supuestos consistente en la calidad de servidor público, quedó acreditado de la siguiente manera: -----

1.- Se acredita la calidad como servidor público del [REDACTED] quien en la fecha de ocurridos los hechos que se le imputan, se desempeñaba como [REDACTED] lo cual se comprueba con los siguientes medios de convicción: -----





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

a) Copia certificada del **Nombramiento** de fecha **quince de enero de dos mil diez**, mismo que establece como servidor público al [REDACTED], quien señala de manera expresa que recibe la [REDACTED] documento que fue signado por el entonces Jefe Delegacional **ING. MANUEL GONZALEZ GONZALEZ**. (Visible a foja 1436 de autos).

b).- Ahora bien, en el **desahogo Audiencia de Ley**, por parte del [REDACTED] en fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, a foja 2001a 2002 de actuaciones, se observa que el mismo presunto responsable, no se presentó a desahogar la audiencia de ley en cita señala, razón por la cual no se asentó antigüedad en la Administración Pública de aproximadamente de del C. [REDACTED] quien ocupaba en el momento de los hechos el cargo de: "... [REDACTED] ..."(sic).

c).- Mediante oficio **DGA/3164/2013** de fecha doce de septiembre de dos mil trece, expedido por el C. Juan Vil Chis Cid Director General de Administración, remite copias certificadas del Expediente laboral del Servidor Público [REDACTED] acreditándosele con ello la calidad de Servidor Público adscrito a la Delegación Xochimilco (visible 1426 de autos).



**DISTRITO FEDERAL**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Los incisos **a) y c)** son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que está certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de **públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: *"Son documentos públicos aquellos cuya formación, ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes"* (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes señaladas con el **inciso a) y c)** son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; por lo que se refiere a la marcada con el inciso **b)** es determinarse que la manifestación vertida en audiencia de Ley, por el responsable tiene el valor probatorio **de meros indicios**, ya que no revisten el carácter de documentos públicos, según lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Materia de Responsabilidades, con relación al artículo 129 del Código de Federal de Procedimientos Civiles; ya que dicha prueba no tiene alcances jurídicos de la prueba pública que





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2014

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

concatenadas nos permite concluir que efectivamente el [REDACTED], tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidor público al desempeñarse como [REDACTED]

Situación que en términos de los dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultan ser sujetos del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno, está en aptitud jurídica para pronunciarse **respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público.**

Sirva de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia: -----

Registro No. 173672

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Diciembre de 2006

Página: 238

Tesis 2a. XCII/2006

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa.-----

**SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.**

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.

Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Oscar Zamudio Pérez.

2.- Ahora bien, por cuanto al **segundo** de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyeron al presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el **artículo 47 fracciones XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; sirva de apoyo la siguiente Jurisprudencia:-----





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

Época: Novena Época  
 Registro: 191908  
 Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO  
 Tipo Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Localización: Tomo XI, Mayo de 2000  
 Materia(s): Administrativa  
 Tesis: II.1o.A. J/15  
 Pag. 845

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Mayo de 2000; Pág. 845.  
**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
- Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.
  - Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.
  - Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.
  - Amparo directo 104/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
  - Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Resulta importante precisar que las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado **C.** desempeñó como [redacted], quien al momento de la comisión de las irregularidades se [redacted] a partir del quince de enero de dos mil diez, las cuales fueron señaladas en el **CITATORIO AUDIENCIA DE LEY** de fecha ocho de enero de dos mil catorce, mismo que fue debidamente notificado por **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**, el día ocho de enero de dos mil catorce.

---III.- Por otro lado, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente que se sigue por la Responsabilidad del **C.** [redacted], se advierte, el desahogo de la **AUDIENCIA DE LEY** efectuada el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, en la cual el responsable **MANIFESTÓ Y OFRECIÓ A EFECTO DE DESVIRTUAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE**, lo siguiente: (visible a fojas 2403 a 2404 de autos)

**DESAHOGO AUDIENCIA DE LEY.**

11.- **DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PUBLICO: ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL C.** [redacted], **UNA VEZ ENTERADO**





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

1002210

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, Y EN USO DE LA VOZ DECLARA: NO EXISTE DECLARACION ALGUNA DEL C. [REDACTED] QUIEN EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN SE DESEMPEÑABA COMO [REDACTED], EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTO A DESAHOGAR LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY, NO OBSTANTE DE HABER SIDO REQUERIDO MEDIANTE OFICIO CITATORIO DE AUDIENCIA DE LEY CIX/QDYR/32/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, MISMO QUE LE FUE NOTIFICADO EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, SITUACIÓN QUE SE APRECIA EN LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, EN EL QUE SE APERCIBIÓ QUE EN EL CASO DE NO COMPARECER SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE ACORDARA LO CONDUCENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR HACIÉNDOLE SABER SUS DERECHOS A OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, POR SI O POR MEDIO DE UN DEFENSOR ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE ATRIBUYE.-----



---Así de las pruebas presentadas por C. [REDACTED], tanto en su audiencia de ley antes señalada las mismas consisten en:-----

DISTRITO FEDERAL  
 CONTRALORÍA INTERNA EN XOCHIMILCO

12.- EN OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.- ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE NUEVAMENTE EN USO DE LA PALABRA EL C. [REDACTED] Y EN RELACIÓN A LAS PROBANZAS Y POR DECLARA: NO EXISTE OFRECIMIENTO DE PRUEBA ALGUNA DEL C. [REDACTED] QUIEN EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN SE DESEMPEÑABA COMO [REDACTED] EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTO A DESAHOGAR LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY, NO OBSTANTE DE HABER SIDO REQUERIDO MEDIANTE EL OFICIO CITATORIO DE AUDIENCIA DE LEY CIX/QDYR/32/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, MISMO QUE LE FUE NOTIFICADO EN FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, SITUACIÓN QUE SE APRECIA EN LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, EN EL QUE SE APRECIA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SI CAUSA JUSTIFICADA, SE ACORDARA LO CONDUCENTE PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR HACIENDO SABER SUS DERECHOS A OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS POR SI O POR MEDIO DE UN DEFENSOR ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE ATRIBUYE.-----

---Por lo que respecta a los ALEGATOS vertidos por el presunto responsable se tiene que mediante Audiencia de Ley desahogada en fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, señalo en vía de alegatos lo siguiente:-----







Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

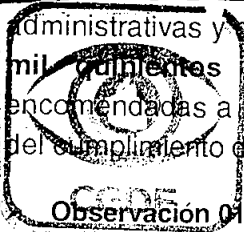
2014

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

**15.-EN VIA DE ALEGATOS** [REDACTED]  
**DECLARA: NO OBSTANTE DE HABER SIDO REQUERIDO MEDIANTE OFICIO CITATORIO DE AUDIENCIA DE LEY CIX/QDYR/32/2013 DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, MISMO QUE LE FUE NOTIFICADO EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE SITUACIÓN QUE SE APRECIA EN LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, EN EL QUE SE LE APERCIBIÓ EN CASO DE NO COMPARECER SIN CAUSA JUSTIFICADA SE ACORDARA LO CONDUCENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR HACIÉNDOLE SABEDOR SUS DERECHOS A OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS POR SI O POR MEDIO DE UN DEFENSOR ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE ATRIBUYE**

---IV. Sentado lo anterior, se establece la responsabilidad administrativa al [REDACTED] S. MA [REDACTED] O, ya que en el momento de los hechos, reunía la calidad de servidor público, como [REDACTED] y, que consistió en que el C. [REDACTED], resulta ser **Corresponsable** de las siguientes irregularidades

administrativas y con daño al erario público por un importe de **\$828,518.41 (Ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos 41/100 M.N.)**, respecto al seguimiento de las funciones encomendadas a la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos y de la evaluación del cumplimiento de las obras de los siguientes contratos de obra pública y de servicio:



**Observación 01, presunto Corresponsable de faltas Administrativas y otras con posible daño al erario del G.D.F. por un importe de \$431,192.74**, al amparo del Contrato **DX-DGODU-OP-10-108** relativo a Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Calentamiento ubicadas dentro del perímetro delegacional adjudicado a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V., por un importe total contratado de \$9,349,698.54 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución: Contrato, 16 de agosto al 14 de octubre de 2010 y Convenio de Diferimiento **DX-DGODU-OP-10-108-01**, del 22 de octubre al 20 de Diciembre de 2010.

➤ **Observación 02 presunto Corresponsable de faltas Administrativas y otras con posible daño al erario del G.D.F. por un importe de \$190,506.15**, al amparo del contrato **DX-DGODU-OP-10-101** relativo a Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco adjudicado a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$2,237,960.97 con I.V.A., con los siguientes periodos de ejecución: Contrato, del 04 de agosto al 16 de Noviembre de 2010 y Convenio de Diferimiento **DX-DGODU-OP-10-101-01**, del 13 de Agosto al 31 de Diciembre de 2010.

➤ **Observación 03 presunto Corresponsable de faltas Administrativas y otras con posible daño al erario del G.D.F. por un importe de \$125,640.40**, al amparo del contrato **DX-DGODU-SER-10-117** relativo a Supervisión de la Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en Carretera a San





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

1002228

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco adjudicado a la empresa Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V., por un importe total contratado de \$153,818.64 con I.V.A, con los siguientes periodos de ejecución: Contratodel 02 de agosto al 19 de noviembre de 2010 y del 02 de agosto al 16 de Diciembre de 2010 (convenio)

- **Observación 04 presunto Corresponsable de faltas Administrativas con posible daño al erario del G.D.F. por un importe de \$81,179.12,** al amparo del contrato **DX-DGODU-SER-10-128** relativo a "Supervisión del Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Calentamiento ubicadas dentro del perímetro delegacional" adjudicado a la empresa Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V., por un importe total contratado de \$263,782.36 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución: contrato del 11 de agosto al 19 de Octubre de 2010 y del 11 de agosto al 25 de Diciembre de 2010 (convenio).

**DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-108**

Relativo al **"MANTENIMIENTO A LA PISTA DE ATLETISMO Y ÁREAS DE CALENTAMIENTO UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL"** adjudicado a la empresa "Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V." por un importe total contratado de \$9'319,698.54 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución: contractual del 16 de agosto al 14 de octubre de 2010 que comprende un plazo de 60 días naturales y de convenio de Dirección número DX-DGODU-OP-10-108-01, del 22 de octubre al 20 de Diciembre de 2010 que comprende un plazo de 60 días naturales, celebrado con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

**OBSERVACION 01, NUMERALES 04 y 06, CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)**

EL CIUDADANO C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] UN DEFICIENTE SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PÚBLICOS, incumpliendo con sus funciones dispuestas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (en su hipótesis de) **"Desempeñar los encargos (...) oficiales que el titular de la Unidad Administrativa (...) correspondientes les asignen, (...);** y Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al registro MA-02D16-3/09 apartado Funciones, Dirección de Obras Públicas, párrafos Primero (en su hipótesis de) **"dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área;** al no haber dado el seguimiento correspondiente al desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos para que se acreditara, las acciones administrativas correspondientes en relación a la obra pública DX-DGODU-OP-10-108; toda vez que esa Unidad Departamental, omitió solicitar a la residencia de supervisión externa aplicara a la contratista la penalización de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera incisos "B" y "D", correspondientes al importe de los trabajos que presentaron atraso en su ejecución y entrega por un importe de **\$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.);** en virtud de que, **FIRMÓ Y TRAMITÓ** ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco para pago, estimaciones de obra al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, que incluían trabajos de obra, sin que estos estuvieran realizados durante el período de la estimación y programa correspondiente por un importe de \$4'359,631.37 sin I.V.A. (cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un mil pesos 37/100 M.N.) sin I.V.A, situación que se constató, durante la visita de inspección realizada el **18 de febrero de 2011** a la obra "Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Calentamiento ubicadas dentro del Deportivo Xochimilco", derivado del Seguimiento que realizó la Contraloría Interna en Xochimilco de la "Segunda etapa de Verificación por cierre de Obra Pública del ejercicio 2010" actividad 15C clave 700 Actividades Adicionales del Programa de





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

002220

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CIXOC/A/225/2013.**

Auditoría 2010, en la cual se identificaron aún en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales; asimismo, se detectó la falta de ejecución de los conceptos de trabajo números 44, 46, 41, 12, 1, 38, 52, 42, 28, 29 y 14 **incluidos en las estimaciones números 01(UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 03-A (TRES-A) y 04 (CUATRO)** tramitadas y autorizadas para pago ante la Dirección de Finanzas en Xochimilco, con fechas **04, 17 y 18 de enero de 2011**, mediante las C.L.C's. 02 CD 16 10005535; 10007340; 10009420; 10009327; 10008799; todas con fecha de expedición 31/12/2010; los conceptos en referencia, fueron detallados en el Acta Circunstanciada levantada el **18 de febrero de 2011**(anexo 43 foja de la 205 a la 224).

Por lo anterior, no se acreditó haberse aplicado a la empresa Contratista "Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V." las penas convencionales a que se hizo acreedor por un importe de **\$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)**, por no concluir las obras en referencia en la fecha pactada del 20 de Diciembre de 2010, y derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras objetos del Contrato núm. **DX-DGODU-OP-10-108**, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera inciso "D", debido a la magnitud del atraso imputable al contratista se debió determinar la rescisión del contrato y aplicar una sanción del 2.00% de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en este párrafo.

CALCULO DE LA SANCIÓN CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA INCISOS "B" y "D" DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-108	
Monto total de trabajos que presentaron atrasos	\$4,359,631.37
Monto Total multiplicado por el 0.05%	\$217,981.57
Monto de la retención multiplicado por el 0.02%	\$4,359.63
<b>Suma de la retención del 0.05% más la sanción del 0.02%</b>	<b>\$222,341.20</b>

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), y la "Verificación 15C/10" mediante los oficios números CIX/2276/2010 del 28 de diciembre de 2010 y CIX/0392/2011 del 28 de febrero de 2011, realizadas por el Organismo de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención de los numerales 04 y 06, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 01, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012(anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Organismo de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

**RECOMENDACIONES CORRECTIVAS 4 Y 6:**

**NUMERAL 4.-** Especificar la razones fundadas y motivadas para autorizar y tramitar estimaciones de obra, sin verificar que estos estuvieran realizados y debidamente documentados para su pago; asimismo, iniciar las acciones legales correspondientes a la empresa contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal inciso IV, X y XV y 62 incisos III, IX y X del Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos); Normas de Construcción de la Administración del D.F., párrafo séptimo; todo lo anterior, debidamente documentado.





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

Comentarios y documentales aportados por el área:

No aportó comentarios o documentales respecto a este punto, por lo que se determina como **NO SOLVENTADO**.

**NUMERAL 6.-** Las acciones administrativas y/o jurídicas, que justifiquen la omisión de la aplicación de las penas convencionales a las que se hizo acreedora la contratista por un importe de \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.); Asimismo, las acciones promovidas con el área jurídica de la Delegación Xochimilco, con el objeto de analizar, calcular y aplicar las penas convenidas hasta la fecha de la terminación real de los trabajos, por haber rebasado el 10% del importe contractual y el cobro de los cargos determinados (Rescisión del contrato); en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Vigésima Primera del contrato en referencia y la sección cuatro de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la Gaceta Oficial del D.F. el 7 de noviembre de 2000; toda vez que:

a).-No aplicó las **retenciones correspondientes por los atrasos intermedios** en la ejecución de los trabajos con clave de concepto **44, 46, 41, 12, 1, 38, 52, 42, 28, 29 y 14** que importan la cantidad de \$4'359,631.37 sin I.V.A. (cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) sin I.V.A. (**como se detalla en la Cédula anexa 01**) de conformidad a lo establecido en el Programa de Obra modificado y que forma parte del "Convenio de Diferimiento"; en donde se estableció que para el 20 de diciembre de 2010 debieron de estar concluidos dichos trabajos, constatando a través de la visitas de verificación de fechas 01 de febrero y 18 de febrero de 2011 que no se habían concluido los diversos conceptos citados en la cedula anexa 01; Incumpliendo con lo dispuesto en la cláusula vigésima primera, inciso "B" del contrato DX-DGODU-OP-10-108. por un importe de **\$222,341.20 (doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)** sin I.V.A.; asimismo, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera inciso "D", debido a la magnitud del atraso imputable al contratista se debió determinar la rescisión del contrato y aplicar una sanción del 2.00% de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en este párrafo.

EL DISTRITO FEDERAL  
 INTERNA EN XOCHIMILCO

CALCULO DE LA SANCION CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INCISOS "B" y "D" DEL CONTRATO	
Monto total de trabajos que presentaron atrasos	\$4,359,631.37
Monto Total multiplicado por el 0.05%	\$217,981.57
Monto de la retención multiplicado por el 0.02%	\$4,359.63
Suma de la retención del 0.05% más la sanción del 0.02%	\$222,341.20

Comentarios y documentales aportados por el área:

Con oficio DGODU/0374/2012 recibido en el 9 de marzo de 2012 en el Órgano de Control Interno, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite para la atención de este punto cuadro anexo en el cual señala, lo siguiente: "Al respecto, me permito enviar la documentación que solventa la demora en el programa de ejecución que causó atraso en el mismo, quedando a consideración los alcances de la prórroga en el tiempo perdido. (Anexo 1)", de lo cual, se advierte que remite la siguiente documentación anexa:

➤ Oficio DGODU/681/2012 del 5 de marzo de 2012 enviado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V., en el cual le notifica de los resultados de la Auditoría 07D/11 relacionado con el contrato DX-DGODU-OP-10-108 y precisando que se hizo acreedor a las penas convencionales por un importe de \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) por no concluir las obras en la fecha pactada para el día 20 de diciembre de 2010, derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras, toda vez que existieron atrasos intermedios en la ejecución de los trabajos con clave de concepto 44, 46, 41, 12, 1, 38, 52, 42, 28, 29 y 14 como lo establece el programa de obra modificado y que forma parte del "Convenio de Diferimiento", en donde se estipuló que para el 20 de diciembre de 2010 debieron de estar concluidos dichos trabajos, constatando a través de las visitas de verificación que no se habían concluido los diversos conceptos citados, incumpliendo





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

002201

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

lo dispuesto en la clausula vigésima primera, inciso "B", por el importe citado, asimismo, de conformidad a lo establecido en la clausula vigésima primera inciso "D" del propio convenio.

**DOCUMENTOS ANEXOS**

- Informe de los Trabajos en la pista de atletismo en el Deportivo Xochimilco.(mismo que carece de nombres, firmas y membretes de quien elaboró dicho documento).
- Anexo 1, conformado por:
  - Escrito emitido por el Arq. Arturo Peniche Pareja Coordinador de Ingeniería de la empresa Polímetros Especiales y Trabajos de Restauración Arquitectónica S.A. DE C.V. del **14 de diciembre de 2010**, donde comunica a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V. que *"la elaboración de las resinas y pintura que se utilizarán para la colocación de nuestro producto MRI PolytechPolytrack Full Pour, Certificación IAAF N° S-03-0029, serán postergados ya que la fábrica, por encontrarse en Inglaterra, cierra la planta en la época de invierno....La planta entra en funcionamiento a partir de la segunda semana de enero y se deberá de considerar doce semanas para su producción y envío hasta nuestro país para comenzar con los trabajos a ejecutar"*
  - Oficio remitido por el Lic. Erik René Luna Mendizábal de la empresa Polímetros Especiales y Trabajos de Restauración Arquitectónica S.A. DE C.V. del **23 de Agosto de 2010**, donde comunica a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V. que: *"es necesario asegurar y proteger la Superficie sintética tipo "Full Pour" colocada previamente en la totalidad del óvalo de la pista, tanto del pasto, de materiales, como de personal o de maquinaria hacia la zona del campo con el objeto de evitar daños de cualquier tipo"*
  - Oficio remitido por el Lic. Erik René Luna Mendizábal de la empresa Polímetros Especiales y Trabajos de Restauración Arquitectónica S.A. DE C.V. del **25 de Agosto de 2010**, donde comunica a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V. que: *"Enrelacional Suministro de Equipo Deportivo fijo estipulado en el contrato N° 108-2010....se manifiesta que el tiempo aproximado para la entrega del citado equipamiento es de doce (12) semanas...."*
  - Notas de Bitácora de Obra de la nota núm. 1 a la 86 con período del 16 de agosto al 20 de Diciembre de 2010.

**Análisis por parte del O.C.I. a los comentarios y documentales aportados por el área auditada:**

Se advierte, que con oficio DGODU/681/2012 del 05 de marzo de 2012, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, notifica a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación S.A. de C.V., de las penas convencionales a las que se hizo acreedor por un importe de \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) por no concluir las obras en la fecha pactada para el día 20 de diciembre de 2010, derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras; sin embargo, no se acredita documentalmente haber hecho efectivas las penas convencionales citadas; cabe señalar, que de los documentos anexos al oficio denominados *"Informe de los Trabajos en la pista de atletismo en el Deportivo Xochimilco"* y *"Anexo 01"*, destacan situaciones que motivaron el atraso de la obra, generando una contradicción respecto a la notificación de las penas a las que se hizo acreedor la empresa contratista, **al no establecerse de forma clara y fehaciente que la Dirección General de Obras haya determinado que los atrasos en la entrega de los trabajos al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, no fueran imputables al contratista;** por lo anterior, se determina que no se acredita documentalmente, que la D.G.O.D.U. haya aplicado al Contratista las penas convencionales a que se hizo acreedor por un importe de \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), por no concluir las obras en referencia en la fecha pactada del 20 de Diciembre de 2010. **PUNTO NO SOLVENTADO.**

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 01, la aplicación de las penalizaciones a las que se hizo acreedor la empresa "Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V.", por un importe de **\$222,341.20 (doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) sin IV.A** de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 01 puntos 4y 6, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**DE LA OBSERVACIÓN 01, NUMERAL 05 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$208,851.54**





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

EL CIUDADANO [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], resulta ser **CORRESPONSABLE**, de ocasionar un daño al erario público por un importe de **\$208,851.54** toda vez que, **omitió dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos**, a fin de que se acreditaran, las acciones administrativas correspondientes para solicitar el reintegro correspondiente; siendo participe al haber autorizado para trámite de pago las estimaciones que incluían conceptos de trabajo relacionados con las pruebas de laboratorio: número 53.-Estudio, prueba y mecánica de suelos para la certificación de pista de tartán; número 31.- Servicio de laboratorio para prueba de compactación en terracerías, sub-base o base; número 23.-Muestreo de mezcla asfáltica y elaboración de tres pastillas Marshall; número 24.-Permeabilidad de carpeta asfáltica; para las zonas de Medias Lunas y áreas de calentamiento; y las pruebas de compactación que acredite que el concepto Relleno de zanjas con material tepetate puesto en obra, compactado al 95% próctor, relacionados con la obra de mantenimiento a la pista de atletismo y áreas de calentamiento ubicadas dentro del perímetro delegacional al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, **SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITARA LA PROCEDENCIA DE SU PAGO**, al haber firmado las estimaciones de obra números **01(uno)** tramitada ante finanzas el 16/12/2010 y pagada con CLC 02 CD 16 10005535, **02-A (dos- A)** tramitada para pago en fecha 04 de enero de 2011 y **05-F** (cinco finiquito) tramitada al área de finanzas en fecha **18 de enero de 2011** y pagada con las Cuentas por Liquidar Certificadas 02 CD 16 10011611 y 02 CD 16 10011626, **por un importe de \$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A.; al omitir desempeñar el encargo oficial que el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, le asigno mediante oficio DGODU/3335/2011 de fecha 05 de octubre de 2011; a fin atender la auditoría y en consecuencia acreditar ante el Órgano de Control Interno, los documentales para solventar lo observado o en su caso EL REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO**; por tal, omitió dar seguimiento a los trámites administrativos necesarios para la total recuperación de dicho importe más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a): **"Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista (...), éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso (...), y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la (...) delegación"** y 58 del Reglamento de la misma ley, (en su hipótesis concerniente a) **"Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la (...) delegación (...), para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas"**; incumpliendo con su funciones y atribuciones dispuestas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Artículo 119 B.- fracción III (en su hipótesis de) **"A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde: FRACCIÓN III (hipótesis concerniente a): "Desempeñar los encargos (...) oficiales que el titular de la Unidad Administrativa (...) correspondientes les asignen,(...); y Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al registro MA-02D16-3/09 apartado Funciones, Dirección de Obras Públicas, párrafos Primero (en su hipótesis de) (...) "dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área."**, lo anterior, se confirmó en virtud de lo siguiente:

Durante el periodo de ejecución de la auditoría y durante el seguimiento de la mismas, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, no acreditó fehacientemente la realización de las pruebas de laboratorio respecto a los conceptos de trabajo: **53.-Estudio, prueba y mecánica de suelos para la certificación de pista de tartán; 31.- Servicio de laboratorio para prueba de compactación en terracerías, sub-base o base; 23.-Muestreo de mezcla asfáltica y elaboración de tres pastillas Marshall y 24.- Permeabilidad de carpeta asfáltica**; para las zonas de Medias Lunas y áreas de calentamiento, con la documentación que ampare su ejecución; no obstante, que con oficio DGODU/4064/2011 del 15 de Diciembre de





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2013 2-00

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

2011 (anexo 44 folios 225 a 260) el Director General de Obras y Desarrollo Urbano remite al Órgano de Control Interno, en anexo documentos como evidencia de las supuestas pruebas efectuadas, de lo cual se determinó que estos se encuentran **incompletos y presentan diversas inconsistencias**, como lo es: la falta del programa de ejecución de las pruebas con las etapas de exploración, preliminar y definitiva, no cuenta la evidencia de los muestreos, no acreditó que los instrumentos de medición estuvieran calibrados con el certificado correspondiente emitido por un laboratorio acreditado del Sistema Nacional de Calibración, no se contó con la identificación plena de muestras y **SOBRETODO SE DETECTARON INCONGRUENCIAS EN LAS FECHAS DE EMISIÓN DE LOS INFORMES QUE NO CORRESPONDEN CON LAS IDENTIFICADAS EN BITÁCORA DE OBRA Y EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN COMPAÑÍA DEL C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA, ENTONCES JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PÚBLICOS, ADSCRITO A AL D.G.O.D.U., COMO SE DETALLA EN LACEDULA ANEXA 02 "PAGOS EN EXCESO** (anexo 39 fojas de la 109 a la 132)" y en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 18 de febrero de 2011 e informe de Auditoría 07D/11 de fecha 05 de enero de 2012 (anexo 43 fojas 205 a 224);

Dichos conceptos de trabajo fueron incluidos en la estimación 05-F (cinco finiquito) con un período del 18 al 20 de Diciembre de 2010, tramitada al área de finanzas **en fecha 18 de enero de 2011** y pagada con las Cuentas por Liquidar Certificadas 02 CD 16 10011611 y 02 CD 16 10011626 de fechas 31 de Diciembre de 2010 por un importe de **\$131,893.07 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.) sin I.V.A**

Asimismo, no se incluyeron las **PRUEBAS DE COMPACTACIÓN QUE ACREDITE QUE EL CONCEPTO RELLENO DE ZANJAS CON MATERIAL TEPETATE PUESTO EN OBRA, COMPACTADO AL 95% PROCTOR**, concepto de trabajo fue incluido en las estimaciones 01(un) tramitada ante finanzas el **16/12/2010** y pagada con CLC 02 CD 16 10005535 ,02-A tramitada para pago en fecha 04 de enero de 2011 y 05-F (cinco finiquito) tramitada al área de finanzas en fecha 18 de enero de 2011 y pagada con las Cuentas por Liquidar Certificadas 02 CD 16 10011611 y 02 CD 16 10011626 de fechas 31 de Diciembre de 2010; lo que en suma importa la cantidad de **\$131,893.07 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.) sin I.V.A**, como **se detalla en la cedula anexa 02 "pagos en exceso"**.(anexo 39 fojas de la 109 a la 132)

**EL DISTRITO FEDERAL  
TERNA EN XOCHIMILCO**

Por lo que se incumple con lo dispuesto en la normatividad establecida para este tipo de estudios conforme a lo siguiente:

**Artículo 204 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (en su hipótesis de)**

*"Deben realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes y las Normas. En caso de duda, la Administración podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas";*

**Y Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal:**

*Libro 2 parte 02 sección 01 capítulo 002 "Exploración y Muestreo de Materiales" inciso C.02.(en su hipótesis de)"En el programa se deben establecer las etapas de exploración preliminar y definitiva, con las pruebas necesarias de campo y laboratorio que deban ejecutarse"; inciso C.03(en su hipótesis de) "La exploración debe efectuarse por medio de métodos geofísicos, cuya información debe ser correlacionada con la exploración directa, que debe consistir en la obtención de muestras alteradas y/o inalteradas"; y,*

*Libro 2 parte 02 sección 02 capítulo 001 inciso C.02 (en su hipótesis de) "los instrumento de medición deben de estar calibrados conforme al grado de precisión de los mismos, operaciones que se deben programar para que se realicen mediante un laboratorio acreditado del Sistema Nacional de Calibración, el cual debe expedir el certificado correspondiente";*

*Inciso C.03 (en su hipótesis de) "Los laboratorio de materiales que realicen servicios técnicos para la obra pública deben estar avalados por el sistema nacional de Acreditamiento de laboratorios de pruebas";*





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

002234

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**\* CI/XOC/A/225/2013.**

*Inciso C.09 (en su hipótesis de) "Una vez efectuadas las pruebas, se debe proceder en un plazo no mayor a tres días, a rendir el informe y dictamen correspondiente donde se deben indicar los métodos de prueba utilizados, las tolerancias especificadas, los valores obtenidos, identificación plena de muestras, nombre y firma del laboratorista responsable, fecha de la prueba y todos y aquellos datos y observaciones que se juzguen necesarios para completar y fundamentar el dictamen"*

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), y la "Verificación 15C/10" mediante los oficios números CIX/2276/2010 del 28 de diciembre de 2010 y CIX/0392/2011 del 28 de febrero de 2011, realizadas por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención de los numerales 04 y 06, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 01, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012 (anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

**RECOMENDACION CORRECTIVA 5:**

**5.- Las acciones jurídicas y administrativas, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso por \$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma ley demás normatividad aplicable; asimismo, las acciones correctivas respecto a los trabajos ejecutados con incumplimiento de especificaciones técnicas-normativas y en su caso, tramitados en estimaciones y/o pagados a la fecha del cierre de la auditoría, debidamente documentado.**

**Comentarios y documentales aportados por el área, con oficio DGODU/0374/2012 recibido el 9 de marzo de 2012 en el Órgano de Control Interno:**

El Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite el oficio DGODU/681/2012 del 05 de marzo de 2012, le solicita al administrador único de la empresa constructora Desarrollo Construcción e Instalación S. A. de C.V. lo siguiente: **párrafo segundo** "...se solicita proporcione a la brevedad a esta Dirección General a mi cargo, cheque certificado a nombre del Gobierno del Distrito Federal / secretaria de Finanzas / tesorería del Distrito Federal, del importe pagado en exceso por \$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma Ley.

Lo anterior en virtud de que no acreditó fehacientemente la realización de las pruebas de laboratorio respecto a los conceptos de trabajo: 53.-Estudio, prueba y mecánica de suelos para la certificación de pista de tartan; 31.- Servicio de laboratorio para prueba de compactación en terracerías, sub-base o base; 23.-Muestreo de mezcla asfáltica y elaboración de tres pastillas Marshall y 24.- Permeabilidad de carpeta asfáltica; para las zonas de Medias Lunas y áreas de calentamiento

Cabe señalar que no se incluyeron las pruebas de compactación que acredite que el concepto Relleno de zanjas con material tepetate puesto en obra, compactado al 95% próctor.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 50, 52, 55 y 57 Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 58, 61 inciso IV, X y XV y 62 incisos III, IX y X del Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal; Libro 2 parte 02 sección 02 capítulo 001 inciso C.02,03 Y 09 de las Normas de Construcción de la Administración del D.F. y cláusula novena del contrato en referencia "Forma de pago" párrafo séptimo. y 204 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal".







**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Análisis por parte del O.C.I. a los comentarios y documentales aportados por el área auditada:

De lo anteriormente descrito, se advierte que el área auditada ha solicitado a la empresa contratista el reintegro de la cantidad pagada en exceso objeto de presente punto; sin embargo, no acredita documentalmente la recuperación de dicho importe de acuerdo a lo observado; por lo que se determina este punto 5 como **NO SOLVENTADO**.

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 01, **las acciones jurídicas y administrativas**, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso por **\$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma ley y demás normatividad aplicable, de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 01 punto 5, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**RECOMENDACIONES PREVENTIVAS EN OBSERVACIONES 01, 02, 03 y 04**

**EL CIUDADANO** [REDACTED] Omitió atender con diligencia las instrucciones y requerimientos de la Contraloría Interna, al no dar atención a la Recomendación Preventiva de las cuatro observaciones, donde se señaló que el Director General de Obras y Desarrollo Urbano deberá instruir al Director de Obras para que acredite a la Contraloría Interna en Xochimilco, lo siguiente:

Los mecanismos implementados para vigilar y supervisar, que los servidores públicos, responsables de la coordinación, supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los compromisos contraídos mediante la celebración de Contratos de Obra Pública, realicen sus actividades con calidad y oportunidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del D.F. y demás normatividad aplicable y/o en su caso aplicar las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Girar instrucciones a los servidores públicos adscritos a la áreas a su cargo, para que se de cabal cumplimiento a la normatividad vigente

De acuerdo con lo asentado en el Reporte de Observaciones de Auditoría de las observaciones 01, 02, 03 y 04, se estableció que el área auditada tendría como plazo máximo improrrogable, para remitir al Órgano de Control Interno en Xochimilco, los comentarios y documentales que considere convenientes para atender las recomendaciones preventivas el 09 de Marzo de 2012; sin embargo, transcurrido el plazo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no remitió ningún comentario o documentales para dar atención a la presente observación; en virtud de lo cual, las recomendaciones preventivas generadas, se determinan en su totalidad como **NO ATENDIDAS**.

Por lo anteriormente descrito, resultó ser **Presunto Responsable**, por no actuar conforme a sus facultades y atribuciones, omitiendo acreditar la atención de las recomendaciones previamente descrita e informar a su superior jerárquico sobre su cumplimiento; lo anterior tuvo como efecto, deja de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 119 B.- fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (en su hipótesis de) **"Desempeñar los encargos oficiales que el titular de la Unidad Administrativa correspondientes les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo"** y el artículo 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores.

**DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-101**





**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

"Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco" adjudicado a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. con los siguientes periodos de ejecución: contractual del 04 de agosto al 16 de Noviembre de 2010 que comprende un plazo de 105 días naturales y de convenio de Diferimiento número DX-DGODU-OP-10-101-01, del 13 de Agosto al 13 de Diciembre de 2010, que comprende un plazo de 105 días naturales, celebrado con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

**DE LA OBSERVACIÓN 02, NUMERAL 07 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$187,113.77 (ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 77/100 M.N.) sin I.V.A.**

EL CIUDADANO [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], Omitió dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, a fin de que se acredite en las acciones administrativas correspondientes para solicitar el reintegro de \$187,113.77 (ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 77/100 M.N.) sin I.V.A., con motivo de los pagos en exceso realizados a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; siendo participe, toda vez que AUTORIZÓ Y FIRMÓ para trámite de pago, trabajos de obra, sin que estos contaran con la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago y sin cumplir con la calidad establecida en las especificaciones del presupuesto, por un importe de **\$187,113.77 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 77/100 M.N.) sin I.V.A.**, omitiendo acreditar las acciones jurídicas y administrativas, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 58 de su Reglamento; en los sitios denominados **"Construcción de dos comedores para Estudiantes que se ubicaran en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco"** bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-101 (anexo 136, fojas de la 0809 a la 0834), en los cuales se pagaron 29 conceptos del catálogo y extraordinarios no ejecutados y/o con incumplimiento de especificaciones técnicas por una cantidad de **\$137,103.06 (Ciento treinta y siete mil ciento tres pesos 06/100 M.N.)**, señalados la cédula anexa 02 "Volumenes y cantidades de conceptos no ejecutados" de la observación 02 de esta auditoría (anexo 40, foja 0133 a la 183) y se autorizó pago para el frente San Andrés Ahuayucan de los trabajos con incumplimiento de especificaciones técnicas que marca la normatividad aplicable por un importe de **\$50,010.71 (Cincuenta mil diez pesos 71/100 M.N.)**, señalado en la cédula anexa 03 (anexo 40, foja 0133 a la 183); detectados en la Minuta de Trabajo del 09 de noviembre de 2011 (anexo 197, fojas de la 1397 a la 1415); incluidos en las estimaciones autorizadas por el mismo, 02 (dos) (anexo 158, fojas de la 0929 a la 0959); 02 A (dos A) (anexo 159, fojas de la 0957 a la 0974); 03 (tres) (anexo 160, fojas de la 0975 a la 0986); 04 (cuatro) (anexo 162, fojas de la 0992 a la 1027); 04-A (anexo 163, fojas de la 1028 a la 1046); 05 B (anexo 166, fojas de la 1115 a la 1128) y 05 CF (anexo 167, fojas de la 1129 a la 1151), habiendo fenecido el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen, sin que se haya documentado el resarcimiento del monto observado (anexo 40 foja 0141), conforme al siguiente detalle:

**VOLUMENES Y CANTIDADES DE CONCEPTOS NO EJECUTADOS DE LA "CONSTRUCCIÓN DE DOS COMEDORES PARA ESTUDIANTES QUE SE UBICARAN EN LA CARRETERA A SAN PABLO Y CUAUHTÉMOC SANTA CRUZ XOCHITEPEC Y AV. JUÁREZ ESQUINA ALLENDE SAN ANDRÉS AHUAYUCAN XOCHIMILCO".**

**COMEDOR SANTA CRUZ XOCHITEPEC:**

**Clave 13.- "Relleno de zanjas con material proveniente de banco (tepetate) compactado al 85% próctor con rodillo vibratorio, incluye: el te petate puesto en obra, acarreo libre hasta 20 m, incorporación de agua, medido compacto", por un importe de \$26,127.89 (Veintiséis mil ciento veintisiete pesos 89/100 M.N.),**





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 02 (dos) (anexo 158, foja 0933), mediante las hojas generadoras No. de la 31 a la 37 de 98 (anexo 158, fojas de la 0936 a la 0942) y 02 A (dos A) (anexo 159, foja 0961), mediante las hojas generadoras No. del 29 al 36 de 56 (anexo 159, fojas de la 09620 a la 0969), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10003536 y 02 CD 16 10003537 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11 y 12, fojas 0055 y 0056);

**Clave 19.-** "Suministro y colocación de concreto hidráulico de resistencia normal  $f_c=200\text{kg/cm}^2$ , fabricado en planta por proveedor, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros, faldones y pretilas)", por un importe de \$2,888.62 (Dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con una diferencia de \$198.59 (Ciento noventa y ocho pesos 59/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en la estimación número 02 (dos) (anexo 158, foja 0933), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10003536 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11, foja 0055);

**Clave 20.-** "Muro de tabique rojo recocido de 14 cm de espesor, acabado común, en aéreas planas", por un importe de \$62,037.06 (Sesenta y dos mil treinta y siete pesos 06/100 M.N.), con una diferencia de \$4,972.48 (Cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en las estimaciones números 02 (dos) (anexo 158, foja 00933) y 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0996), pagado con las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10003536 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11, foja 0055) y 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059);

**Clave 21.-** "Castillo de  $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$  reforzado con 4 varillas de 9.52 mm (3/8") y estribos de 6.35 mm (1/4") de diámetro @ 20 cm, acabado común dos caras, incluye: cimbra y descimbra, armado, colocación, vibrado y curado hasta 4.00 m de altura, sección de 15 x 15 cm", por un importe de \$30,142.62 (Treinta mil ciento cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), con una diferencia de \$543.54 (Quinientos cuarenta y tres pesos 54/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en las estimaciones números 02 (dos) (anexo 158, foja 0933), 02 A (dos A) (anexo 159, foja 0961) y 04 A (cuatro A) (anexo 163, foja 01032), pagado con las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10003536 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11, foja 0055), 02 CD 16 10003537 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 12, foja 0056) y 02 CD 16 10007346 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 16, foja 0060);

**Clave 26.-** "Entortado sobre relleno en azotea de 3 cm de espesor, con mortero cemento-calhidra-arena en proporción 1: 1 :4", por un importe de \$3,126.20 (Tres mil ciento veintiséis pesos 20/100 M.N.), con una diferencia de \$345.04 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en la estimación número 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0996), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059);

**Clave 28.-** "Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado) a base de un primario imperprim s., calafateo con cemento plástico bituplasticat, colocación por termofusión de manto prefabricado modiplayapp o sbs de 3.5 mm de espesor, compuesto por asfaltos destilados con polímeros tipo app o sbs, con refuerzo central fibra poliéster de 180 gr/cm<sup>2</sup>, con filamentos longitudinales de fibra de vidrio alta resistencia, acabado superior con gravilla, Imperquimia, previa preparación de la superficie.", por un importe de \$28,461.70 (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.), con una diferencia de \$4,221.74 (Cuatro mil doscientos veintiún pesos 74/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en las estimaciones números 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0996) y 04 A (cuatro A) (anexo 163, foja 1032), pagado con la Cuentas por Liquidar





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

12 8

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

Certificadas números 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059) y 02 CD 16 10007346 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 16, foja 0060);

**Clave 45.-** "Espejo de sobreponer de 30.5 x 40 x 0.3 cm", por un importe de **\$339,76** (Trescientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en la estimación 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0997), mediante las hojas generadoras No. de la 91 a la 93 de 191 (anexo 162, fojas de la 1015 a la 1017), pagado con la cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, fojas 0059);

**Clave EXT-01.-** "Suministro e instalación de losacero sección 4 cal. 22. Incluye pernos nelson s3l de 3/4" de diámetro x 4 3/16" de longitud dos en cada valle auto-soldables, materiales acarrees, cortes desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta.", por un importe de \$49,919.41 (Cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 14/100 M.N.), con una diferencia de **\$7,788.74** (Siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en la estimación número 05 CF (cinco CF) (anexo 167, foja 1133), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10002018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, foja 0064);

**Clave 77.-** "Suministro y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer marca Curvalum de 61 x 61 cm. Con difusor parabólico el precio unitario incluye: materiales, mano de obra herramienta y equipo, así como todo lo necesario para su correcta ejecución", por un importe de **\$19,279.68** (Diecinueve mil doscientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en la estimación 03 (tres) (anexo 160, foja 0979), mediante las hojas generadoras No. de la 60 a la 62 de 100 (anexo 160, fojas de la 0981 a la 0983), pagado con la cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 10004780 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 13, fojas 0057);

**Clave 80.-** "Tablero de distribución nqoo-12-3l 11, 12p, 100 amp", por un importe de **\$4,727.19** (Cuatro mil setecientos veinte siete pesos 19/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en la estimación 03 (tres) (anexo 160, foja 0980), mediante las hojas generadoras No. de la 69 a la 71 de 100 (anexo 160, fojas de la 0984 a la 0986), pagado con la cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 10004780 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 13, fojas 0057);

**Clave 94.-** "Piso de loseta dal-piso vitrestone 1900; granito amarillo 30 x 30, asentado con pasta adhesiva y lechereado con cemento blanco o de color", por un importe de \$36,621.50 (Treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos 50/100 M.N.), con una diferencia de **\$8,939.98** (Ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en la estimación número 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0998), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059);

**Clave 38.-** "Asiento redondo, con tapa para retrete, modelo 135 ideal standar", por un importe de **\$767.49** (Setecientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en la estimación 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0997), mediante las hojas generadoras No. de la 76 a la 78 de 191 (anexo 162, fojas de la 1012 a la 1014), pagado con la cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 13, fojas 0059);





"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

**Clave 95.-** "Zoclo de loseta de 10 cm de peralte, modelo florenca, lamosa o similar, asentado con pasta adhesiva y lechereado con cemento para boquilla", por un importe de **\$4,597.65** (Cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0999), mediante las hojas generadoras No. de la 145 a la 148 de 191 (anexo 162, fojas de la 1021 a la 1024) y 04 A (cuatro A) (anexo 163, foja 10339, mediante hojas generadoras No. de la 86 a la 89 de 96 (anexo 193, fojas de la 1043 a la 1046), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 13, fojas 0059) y 02 CD 10007346 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 16, foja 0060);

**Clave 99.-** "Suministro y colocación de plafón termo-acústico Ligerplac, modelo Mimbrex fino, de RIHO", por un importe de \$26,828.89 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 89/100 M.N.), con una diferencia de **\$4,286.99** (Cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en la estimación número 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0999), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059);

#### COMEDOR SAN ANDRÉS AHUAYUCAN:

**Clave 13.-** "Relleno de zanjas con material proveniente de banco (tepetate) compactado al 85% próctor con rodillo vibratorio, incluye: el tepetate puesto en obra, acarreo libre hasta 20 m, incorporación de agua, medido compacto", por un importe de **\$26,127.89** (Veintiséis mil ciento veintisiete pesos 89/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 05 (cinco) (anexo 164, foja 1052), mediante las hojas generadoras No. de la 118 a la 124 de 232 (anexo 164, fojas de la 1055 a la 1061) y 05 A (cinco A) (anexo 165, foja 1094), mediante las hojas generadoras No. de la 85 a la 90 de 137 (anexo 165, fojas de la 1096 a la 1102), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061) y 02 CD 16 10007465 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 18, fojas 0062);

**Clave 19.-** "Suministro y colocación de concreto hidráulico de resistencia normal  $f_c=200\text{kg/cm}^2$ , fabricado en planta por proveedor, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares; muros, faldones y pretilas)", por un importe de \$2,888.62 (Dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con una diferencia de **\$162.49** (Ciento sesenta y dos pesos 49/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en la estimación número 05 (cinco) (anexo 164, foja 1052), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061);

**Clave 21.-** "Castillo de  $f_c = 150\text{ kg/cm}^2$  reforzado con 4 varillas de 9.52 mm (3/8") y estribos de 6.35 mm (1/4") de diámetro @ 20 cm, acabado común dos caras, incluye: cimbra y descimbra, armado, colocación, vibrado y curado hasta 4.00 m de altura, sección de 15 x 15 cm", por un importe de \$32,310.01 (Treinta y dos mil trescientos diez pesos 01/100 M.N.), con una diferencia de **\$3,045.15** (Tres mil cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en las estimaciones números 05 (cinco) (anexo 164, foja 1052) y 05 A (cinco A) (anexo 165, foja 1094), pagado con las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061) y 02 CD 16 10007465 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 18, foja 0062);

**Clave 20.-** "Muro de tabique rojo recocido de 14 cm de espesor, acabado común, en aéreas planas", por un importe de \$62,037.06 (Sesenta y dos mil treinta y siete pesos 06/100 M.N.), con una diferencia de **\$9,116.72** (Nueve mil ciento dieciséis pesos 72/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en la estimación número 05 (cinco) (anexo 164, foja 1052), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061);

**Clave 26.-** "Entortado sobre relleno en azotea de 3 cm de espesor, con mortero cemento-calhidra-arena en proporción 1: 1 :4", por un importe de \$3,126.20 (Tres mil ciento veintiséis pesos 20/100 M.N.), **con una diferencia de \$529.46** (Quinientos veintinueve pesos 46/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en la estimación número 05 (cinco) (anexo 164, foja 1053), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061);

**Clave 28.-** "Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado) a base de un primario imperprim s., calafateo con cemento plástico bituplasticat, colocación por termo fusión de manto prefabricado modiplyapp o sbs de 3.5 mm de espesor, compuesto por asfaltos destilados con polímeros tipo app o sbs, con refuerzo central fibra poliéster de 180 gr/cm2, con filamentos longitudinales de fibra de vidrio alta resistencia, acabado superior con gravilla, Imperquimia, previa preparación de la superficie", por un importe de \$28,461.70 (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.), **con una diferencia de \$4,400.15** (Cuatro mil cuatrocientos pesos 15/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en las estimaciones números 05 (cinco) (anexo 164, foja 1053) y 05 A (cinco A) (anexo 165, foja 1095), pagado con las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061) y 02 CD 16 10007465 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 18, foja 0062);

**Clave EXT-01.-** "Suministro e instalación de losacero sección 4 cal. 22. incluye pernos nelson s3l de 3/4" de diámetro x 4 3/16" de longitud dos en cada valle auto soldables, materiales acarreo, cortes desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta", por un importe de \$49,919.41 (Cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 41/100 M.N.), **con una diferencia de \$6,584.45** (Seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en la estimación número 05 CF (cinco CF) (anexo 167, foja 1135), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, foja 0064);

**CUADRO RESUMEN**

Frente de trabajo	Conceptos pagados no ejecutados	Conceptos con diferencias de volúmenes de cantidades cobradas y no ejecutadas	Sub-total por frente de trabajo
COMEDOR SANTA CRUZ XOCHITEPEC	\$55,839.66	\$31,297.10	\$87,136.76
COMEDOR SAN ANDRÉS AHUAYUCAN	\$26,127.89	\$23,838.42	\$49,966.31
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$81,967.55</b>	<b>\$55,135.52</b>	
		<b>TOTAL SIN I.V.A.</b>	<b>\$137,103.07</b>

**CONCEPTOS AUTORIZADOS PARA PAGO CON INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FRENTE DE TRABAJO "SAN ANDRÉS AHUAYUCAN".**

Se autorizó para pago trabajos en el frente San Andrés Ahuayucan, que no cumplieron con las especificaciones técnicas que marca la normatividad aplicable, respecto a la colocación de viga de acero estructural ubicada en el eje" A tramo 3-8" que se encuentra fuera de su eje constructivo **DESFAZADA HASTA 80MM**, incumpliendo con





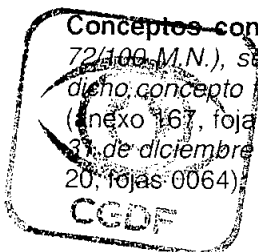
**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

002241

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal en su Libro 03 parte 01 sección 02 capítulo 015 Estructura Metálica inciso E.18 (en su hipótesis de) "**Las dimensiones de los elementos estructurales soldados deben estar dentro de las tolerancias de las especificaciones siguientes**" subinciso "b" y "c" (en la hipótesis de) "**(longitud total en metros) x 1mm y no más de 10 mm**"; y las Normas Técnicas Complementarias para para Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas apartado 11.3.5 Alineado y Plomeado (en su hipótesis de) "**No se colocarán remaches, pernos, ni soldaduras, hasta que la parte de la estructura que quede rigidizada por ellos este alineada...**" de acuerdo a generadores incluidos dentro de las estimaciones 05-B y 05CF por un importe **\$21,665.77**, pagado con las Cuenta por Liquidar certificadas 02 CD 16 10007636 y 02 CD 16 10008018 respectivamente, lo anterior derivado de las deficiencias encontradas, motivadas por el paso de árboles en el sitio; mismas que no se acreditó las debidas responsabilidades, con los cálculos que acrediten el cumplimiento de la normatividad aplicable. "**Cédula anexa 03**"(anexo 40, foja 0175)

Y respecto a la construcción de los acero sección 4 calibre 22 en el tablero ubicado en eje "A-C tramo 2'-8'" por una cantidad de 57.9 m2 según generadores incluidos en la estimación 05-CF, lo que originó un cobro de este concepto de **\$28,344.95**, lo anterior derivado de los volúmenes no ejecutados "**Cédula anexa 03**"(anexo 40, foja 0175)



**Conceptos con clave EXT-01 y EB12BB.- por un importe de \$50,010.72** (Cincuenta mil diez pesos 72/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 03 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0175), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 05 B (cinco B) (anexo 166, foja 1119), y 05 CF (cinco CF) (anexo 167, foja 1133), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10007636 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 19, foja 0063) y 02 CD 16 10008018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, fojas 0064).

**CUADRO RESUMEN**

Obra No ejecutada	Obra con Incumplimiento de Especificaciones Técnicas y con Volúmenes y cantidades de conceptos no ejecutados.	Total
\$137,103.07	\$50,010.72	\$187,113.79 sin I.V.A.

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalmente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de pagos en exceso que asciende a **\$187,113.79 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 79/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados, o en su caso, que dichos pagos hayan sido compensados en la estimación siguiente, o en la liquidación; contraviniendo, lo dispuesto por los artículos 55 párrafos II y III de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (L.O.P.D.F.) y 58 de su reglamento (R.L.O.P.D.F.), que a la letra señalan:

**ART. 55 (L.O.P.D.F.),**

**Párrafo II.- "Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad".**

**Párrafo III.- "No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad."**

**ART. 58 (R.L.O.P.D.F.).- "Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa**





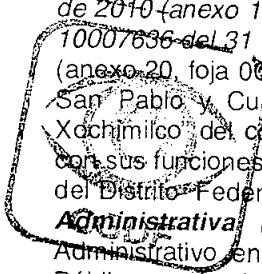
**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2240

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

*correspondiente de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado, para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas, en el caso de las entidades el reintegro se hará a la unidad administrativa que corresponda."*

No se omite señalar, que los pagos en exceso con motivo de los trabajos no ejecutados y/o con incumplimiento de especificaciones técnicas antes citados, fueron autorizados por el **CIUDADANO** [REDACTED], entonces [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Omitió dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, a fin de que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes para solicitar el reintegro de los pagos en exceso de trabajos que no contaron con el soporte documental correspondiente y/o que cumplieran con la calidad establecida en las especificaciones que marca la normatividad aplicable, como consta en las estimaciones de obra que firmó, números 2 (dos) (anexo 158, fojas de la 0929 a la 0956), 03 (tres) (anexo 160, fojas de la 0975 a la 0986), 04 (cuatro) (anexo 162, fojas de la 0992 a la 1027), 04-A (cuatro A) (anexo 163, fojas de la 1028 a la 1046), 05 (cinco) (anexo 164, fojas de la 1047 a la 1088), 05 A (anexo 165, fojas de la 1089 a la 1114), 05 B (cinco B) (anexo 166, fojas de la 1115 a la 128) y 05 CF (cinco CF) (anexo 167, fojas de la 1129 a la 1151), pagadas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números *02 CD 16 10003536 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11, foja 0055), 02 CD 16 10003537 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 12, foja 0056), 02 CD 16 10004780 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 13, foja 0057), 02 CD 16 10004781 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 14, foja 0058), 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059), 02 CD 16 10007346 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 16, foja 0060), 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061), 02 CD 16 10007465 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 18, foja 0062), 02 CD 16 10007636 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 19, foja 0063) y 02 CD 16 10008018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, foja 0064)* de la "Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicaran en la carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende San Andrés Ahuayucan Xochimilco" del contrato DX-DGODU-OP-10-101 (anexo 136, fojas de la 0809 a la 0834), con lo cual, incumplió con sus funciones dispuestas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (en su hipótesis de ) **"Desempeñar los encargos (...) oficiales que el titular de la Unidad Administrativa (...) correspondientes les asignen, (...);** y Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al registro MA-02D16-3/09 apartado Funciones, Dirección de Obras Públicas, párrafos Primero (en su hipótesis de) **"dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área.;**



ISTRITO FEDERAL  
 NA EN XOCHIMILCO

Los pagos en exceso previamente señalados, fueron hechos del conocimiento a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano responsables de atender la auditoría, durante la firma del Reporte de Observaciones Auditoría el 04 de enero de 2012 (anexo 37, foja 0105) e informado a través del oficio CIX/2290/2011 del 30 de diciembre de 2011 (anexo 38, foja 0107);

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para atender lo observado en este punto, mediante los oficios números DGODU/316/2012 (anexo 44, fojas de la 0244 a la 0250), DGODU/0374/2012 (anexo 44, fojas de la 0251 al 0253) y DGODU/0685/2012 (anexo 44, fojas de la 0254 a la 0260) del 03 y 09 de febrero y 09 de marzo de 2012 respectivamente; sin embargo, con oficio número CIX/0908/2012 del 18 de abril de 2012 (anexo 45, foja 0262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 correspondiente al 1er. Trimestre de 2012 (anexo 47, fojas de la 0300 a la 0302) donde se le comunicó lo siguiente:

Comentarios y documentales aportados por el área:

*De conformidad con las facultades y obligaciones del Director Responsable de Obra, mediante Minuta de Trabajo de fecha 04 de noviembre de 2010, el C. Ingeniero Leopoldo Arellano Caballero, en su calidad de Director Responsable de Obra del contrato No. DX-DGODU-OP-10-101, llevo a cabo la revisión estructural de la losa en el eje "A" Tramo 3-8, que se encuentra colindante con un árbol, indicando que el árbol existente al no poderse retirar, determino que la viga IPR ubicada en el eje "A" en el tramo 3-8 se deberá destasar retirar, de la línea del eje en **8 CM APROXIMADAMENTE** y*







**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2013

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

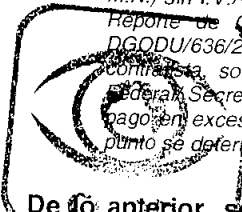
descansar sobre el ancho de la columna C-1 d e30 cm de diámetro, por lo que no se verá afectada estructuralmente la seguridad del inmueble.

Así mismo mediante oficio DGODU/636/2012 del 5 de marzo de 2012 se comunicaron los resultados de la Auditoria número 07D/11 y se solicitó la solventación de los mismo, proporcionando a la brevedad, a esta Dirección General a mi cargo, cheque certificado a nombre del gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas/ Tesorería del Distrito Federal, del importe que esta Contraloría Interna determino como pago en exceso (Anexo 4).

Minuta de Trabajo de l 04 de noviembre de 2010  
 Oficio DGODU/636/2012 remitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

**Análisis por parte del Órgano de Control Interno:**

Respecto a las facultades citadas por el área auditada, que le confieren al Ingeniero Leopoldo Arellano Caballero, en su calidad de Director Responsable de Obra, no se integran los documentales fehacientes que dispone la normatividad para establecer legalmente su responsiva sobre los trabajos realizados con deficiencias estructurales que no cumplen con la normatividad; dado que no presenta responsivas, dictámenes, carnet donde se especifique que da su aval para las modificaciones sufridas en la estructura, las memorias de cálculo, el seguimiento de sus indicaciones y que los trabajos se hayan efectuado conforme a lo dictaminado por el, plano con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en su Título Tercero de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, Capítulo I, "De los Directores Responsables de Obra"; así mismo, respecto a los 21 conceptos del catálogo y extraordinarios, incluidos en las estimaciones 2(Dos), 2-A(Dos A),03(Tres), 04(Cuatro), 04-A(Cuatro-A) y 5-CF(Cinco-CF), pagadas con las cuentas por liquidar certificadas N° 02 CD 16 10003536, 02 CD 16 10003537, 02 CD 16 10004780, 02 CD 16 10007345, 02 CD 16 10007346 y 02 CD 16 10008018; por un importe de \$137,103.06 (Ciento treinta y siete mil ciento tres pesos 06/100 M.N.) sin I.V.A incluidos en las cédula 02 denominada "volumenes y cantidades de conceptos no ejecutados" anexa al Reporte de Observaciones de Auditoría, de la presente observación 02, el área auditada presenta el oficio DGODU/636/2012 del 5 de marzo de 2012 en el cual comunica los resultados de la Auditoria numero 07D/11 al contratista, solicitando la solventación de los mismo con un cheque certificado a nombre del Gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas/ Tesorería del Distrito Federal, del importe que esta Contraloría Interna determino como pago en exceso; sin embargo, no se acredita la recuperación de dicho importe; por lo anteriormente expuesto, este punto se determina como **NO SOLVENTADO**.



De lo anterior, se dejó de observar los dispuesto por el Libro 2 tomo 1, parte 03 "proyectos ejecutivos", sección 01 capítulo 001, inciso C.07 inciso b de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal (en su hipótesis de) "**Todo proyecto ejecutivo se debe acompañar de dos memorias una descriptiva y otra de cálculo**" inciso "b" (en su hipótesis de) "**En la memoria de cálculo se debe anotar todo el desarrollo matemático realizado para llegar a la solución mostrada en los planos, las fórmulas y cálculos deben ser claros y precisos, de ser necesario el proyectista debe proporcionar además croquis, gráficas u otro documento anexo que permita una interpretación clara y sencilla de la solución presentada**", y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 53 (en su hipótesis de) "**Dos tantos del proyecto estructural de la obra (...)**"; inciso "d" párrafo sexto (en su hipótesis de) "**Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo (...)**", inciso "f" (en su hipótesis de) "**Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra**", lo anterior relacionado con la obligación que tiene la Administración al realizar Obra Pública, de contar con los requisitos previamente descritos conforme lo dispone el artículo 62 fracción VIII del mismo Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, (en su hipótesis de) "**La obra pública que realice la Administración, a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas**";

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que el **CIUDADANO** [REDACTED], resulta ser **Corresponsable**, de autorizar a la empresa contratista "Rebuky Construcciones, S.A. de C.V." tramites de pagos por conceptos incluidos en las estimaciones previamente descritas, al omitió dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, a fin de que se acreditaran las acciones administrativas





002264

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

correspondientes para documentar el resarcimiento de \$187,113.79 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 79/100 M.N.) sin I.V.A. originando con ello un daño patrimonial por dichos pagos en exceso, más los intereses generados, o su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (en su hipótesis de) "**Desempeñar los encargos (...) oficiales que el titular de la Unidad Administrativa (...) correspondientes les asignen, (...)**"; y Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al registro MA-02D16-3/09 apartado Funciones, Dirección de Obras Públicas, párrafos Primero (en su hipótesis de) "**dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área;**

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02, **las acciones jurídicas y administrativas**, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso por \$187,113.79 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 79/100 M.N.) sin I.V.A., más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma ley y demás normatividad aplicable, de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 numeral 7, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**DE LA OBSERVACIÓN 02, NUMERAL 011. CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) sin IV.A**

EL CIUDADANO  
 CORRESPONSABLE  
 CGDE

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] resulta ser CORRESPONSABLE de ocasionar un daño al erario por un monto de \$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) sin IV.A, al OMITIR dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, a fin de que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes en relación al contrato DX-DGODU-OP-10-101 a fin de que se aplicara la penalización correspondiente a la empresa "**REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V**", de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera inciso "D", correspondientes al importe de los trabajos que presentaron atraso en su ejecución y entrega por un importe de \$3,392.38 (tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.); toda vez que, la obra no se ejecutó en tiempo y forma conforme al programa de avance físico financiero, y que las estimaciones de obra incluían trabajos no ejecutados; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (en su hipótesis de)

"**Desempeñar los encargos (...) oficiales que el titular de la Unidad Administrativa (...) correspondientes les asignen, (...)**"; y Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al registro MA-02D16-3/09 apartado Funciones, Dirección de Obras Públicas, párrafos Primero (en su hipótesis de) "**dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área**"; toda vez que, **AUTORIZÓ Y TRAMITÓ** ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco para pago, las estimaciones de obra al amparo del contrato **DX-DGODU-OP-10-101**, que incluían trabajos de obra no ejecutados por un importe de \$66,517.29 sin I.V.A. (sesenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A, situación que se constató, durante la visita de verificación de fecha **17 de marzo de 2011** a la obra "Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco", donde se levantó minuta de trabajo misma que fue **firmada por el C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, servidor público responsable del seguimiento de la obra, y en la cual se identificaron aún en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales de **impermeabilización en azotea y aplanados pulidos con plana de madera en muros**, incluidos en las estimaciones 05 y 05-A tramitadas el **03 y 04 de enero de 2011** respectivamente; por un importe total de \$66,517.29 sin I.V.A, como se detalla en la Cédula anexa 01, (anexo 40 fojas 133 a la 183) de conformidad a lo establecido en el Programa de Obra modificado y que forma parte del "Convenio de Diferimiento"; en donde se





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

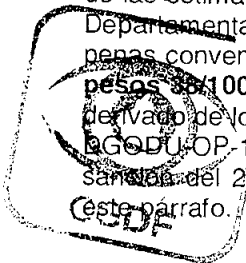
2013

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

estableció que para el **13 de diciembre de 2010** debieron de estar concluidos dichos trabajos conceptos que se detallan a continuación:

CLAVE	PARTIDA DESCRIPCIÓN	ESTIMADO/PAGADO		ESTIMACION
		P.U.	CANTIDAD IMPORTE	
<b>FRENTE SAN ANDRES AHUAYUCAN</b>				
28	IMPERMEABILIZACIÓN EN AZOTEA (SISTEMA PREFABRICADO) A BASE DE UN PRIMARIO IMPERPRIM S., CALAFATEO CON CEMENTO PLASTICO BITUPLASTIC AT, COLOCACIÓN POR TERMOFUSIÓN DE MANTO PREFABRICADO MODIPLY APP O SBS DE 3.5 MM DE ESPESOR, COMPUESTO POR ASFALTOS DESTILADOS CON POLIMEROS TIPO APP O SBS, CON REFUERZO CENTRAL FIBRA POLIÉSTER DE 180 GR/CM2, CON FILAMENTOS LONGITUDINALES DE FIBRA DE VIDRIO ALTA RESISTENCIA, ACABADO SUPERIOR CON GRAVILLA, LMPERQUIMIA, PREVIA PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE.	m <sup>2</sup>	156.34 \$ 28,461.70	05 y 05A
91	APLANADO PULIDO CON PLANA DE MADERA EN MUROS, CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:2.6 CON 2.5 CM. DE ESPESOR, INCLUYE EL REPELLADO	m <sup>2</sup>	410.39 \$ 38,055.59	05 y 05A
			<b>\$66,517.29</b>	

Por lo anterior, al no documentar que la empresa contratista haya realizado dichos trabajos conforme al periodo de las estimaciones, se omitió acreditar ante el Órgano de Control Interno haber solicitado a través de la Unidad Departamental de Edificios Públicos, se aplicara a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." las penas convencionales a que se hizo acreedor por un importe de **\$3,392.38 (tres mil trescientos noventa y dos pesos 33/100 M.N.);** por no concluir las obras en referencia en la fecha pactada del **13 de Diciembre de 2010**, y derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras, objetos del Contrato núm. DX-DGODU-OP-10-101, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera incisos B y "D" y aplicar una sanción del 2.00% de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en este párrafo.



**TRITICO FEDERAL**  
**EN XOCHIMILCO**

<b>CALCULO DE LA SANCIÓN CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INCISOS "B" y "D" DEL CONTRATO</b>	
Monto total de trabajos que presentaron atrasos	\$66,517.29
Monto Total multiplicado por el 0.05%	\$3,325.86
Monto de la retención multiplicado por el 0.02%	\$66.52
<b>Suma de la retención del 0.05% más la sanción del 0.02%</b>	<b>\$3,392.38</b>

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 11; de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 02, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012 (anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

**RECOMENDACIONES CORRECTIVA 11:**

Las acciones administrativas y/o jurídicas, que justifiquen la omisión de la aplicación de las penas convencionales a las que se hizo acreedora la contratista por un importe de **\$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.)**; en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Vigésima Primera del contrato en referencia y la sección cuatro de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la Gaceta Oficial del D.F. el 7 de noviembre de 2000, **debidamente documentadas.**

**Comentarios y documentales aportados por el área:**

*Con relación a la observación que nos ocupa, es de precisar que las obras se terminaron en tiempo y forma, como se acredita con las Minutas de detalles y el Acta de entrega-recepción de los trabajos, de fecha 22 de Diciembre de 2010, toda vez que para la fecha de terminación del contrato únicamente se encontraban detalles por concluir, mismos que fueron realizados dentro de los periodos que solicito la Delegación Xochimilco. (ANEXO 8)*

- Minuta de trabajo de fecha 17 de Diciembre de 2010 relativo a la Construcción de dos comedores para estudiantes que se ubicaran en carretera a San Pablo y Cuauhtémoc, Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina allende San Andrés Ahuayucan Xochimilco.
- Minuta de trabajo de fecha 17 de Diciembre de 2010 relativo a la Construcción de dos comedores para estudiantes que se ubicaran en carretera a San Pablo y Cuauhtémoc, Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina allende San Andrés Ahuayucan Xochimilco.

**Análisis por parte del O.C.I. a los comentarios y documentales aportados por el área auditada:**

Se señala que: el área auditada, no obstante que cita como evidencia los documentales denominados "Acta Entrega Recepción" firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Edificios Públicos firmados con fecha 22 de Diciembre de 2010, existe evidencia documental donde se muestra que la empresa contratista no cumplió con el programa modificado de ejecución de los trabajos y la fecha de conclusión de los mismos del **13 de Diciembre de 2010**, establecida en el convenio de otorgamiento formalizado; dicho atraso, fue constatado en la visita de verificación efectuada por el personal designado del Organismo de Control Interno y el Jefe de Unidad Departamental de Edificios Públicos, durante los trabajos de la "Revisión 01/14D/11 clave 700 Actividades Adicionales"; dejando constancia en minuta de trabajo del **17 de marzo de 2011**, donde se señala que en el frente de Comedor de San Andrés Ahuayucan, aún no se habían concluido los siguientes trabajos: **repellado en pretiles, impermeabilización en azotea, retiro de cimbra y puntales para la losa (estos tres trabajos fueron cobrados en las estimaciones 05 y 05-A), retiro de materiales de construcción, escombros y limpieza general de la obra; así mismo, en el reporte fotográfico remitido dentro del mismo informe de recomendaciones de la Revisión 01/14D/11, se puede constatar que durante la visita se encontraron dentro de la obra andamios metálicos y de madera (para aplanar muros) en zona donde quedaba pendiente la conclusión de los aplanados, escaleras de madera y cimbra apilada en zona de patio trasero.** Aunado a lo anterior, en las minutas de trabajo del 17 de diciembre de 2010, integradas en el "anexo 8" del oficio DGODU/0685/2012 remitido como respuesta del área auditada para la atención de este punto, se cita que en el comedor de San Andrés Ahuayucan "existen trabajos que presentan detalles para su recepción: 1.-Retiro de la Cimbra ocupada para el apuntalamiento de la losa; una vez concluido el período de fraguado del mismo (aproximadamente 28 días a partir de la fecha en que se realizó el colado de la losa); 2.-concluir con la limpieza de la obra; acuerdos: Una vez marcados los detalles se le da la instrucción a la contratista para que en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de la firma de la presente minuta, **los realice, de no llevarse a cabo se aplicaran las sanciones correspondientes que marca su contrato de obra**"; sin embargo, como se mencionó anteriormente, estos trabajos tampoco estaban realizados el 17 de marzo de 2011 de acuerdo a la visita de verificación, sin que la D.G.O.D.U. haya remitido los documentales que acrediten la aplicación de las sanciones citadas; sin omitir precisar, que con oficio DGODU/636/2012 del 05 de marzo de 2012 el Director General de Obras y Desarrollo Urbano hace del conocimiento a la Representante Legal de la empresa REBUKY Construcciones S.A. de C.V., que se hizo acreedora a penas convencionales por no concluir las obras en la fecha pactada del 13 de diciembre de 2010, derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras objeto del Contrato num. DX-DGODU-OP-10-101, citando en un cuadro anexo del inciso b) el cálculo e importe de la sanción por \$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M-N-), **causando con ello una contradicción en los documentales presentados y firmados por servidores públicos adscritos al área auditada, donde se señala que la empresa entregó en tiempo y forma los trabajos.**

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no presenta documentales que desvirtúen fehacientemente, que el atraso en la entrega de la obra, no fuera imputable al





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

contratista, ante la evidencia de que efectivamente quedaban conceptos de trabajo inconclusos, que de acuerdo a la definición establecida en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal Libro 01 capitulo 002 inciso "B" pagina 002-054, define como CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO.- *"Es aquel que ha concluido todas las etapas o procedimientos para obtener el producto final estipulado en las especificaciones y/o normas aplicables, de acuerdo a la unidad de medición consignada en el catálogo de conceptos, incluyendo las pruebas que determinen su calidad satisfactoria trabajos por concluir"*; bajo este tenor, y ante las evidencias documentales y conforme a los preceptos legales y normativos antes citados, se determina este PUNTO NO SOLVENTADO.

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02, la aplicación de las penalizaciones a las que se hizo acreedor la empresa "REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", por un importe de **\$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) sin IV.A** de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 numeral 11, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**DEL CONTRATO DX-DGODU-SER-10-117**

**DE LA OBSERVACIÓN 03, NUMERALES 2 Y 3 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$125,640.40**

Relativo a "Supervisión de la Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco" adjudicado a la empresa, "Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V." por un importe total contratado de \$153,818.64 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución contractual: del 02 de agosto al 19 de noviembre de 2010 y del 02 de agosto al 16 de Diciembre de 2010 (convenio).

**OBSERVACIÓN 03 NUMERAL 2 DE LA AUDITORÍA 07D/11**, se desprende que el **CIUDADANO** resulta ser **CORRESPONSABLE** de ocasionar un daño al erario por un monto de **\$40,616.11 (cuarenta mil seiscientos diez y seis pesos 11/100 M.N.) sin I.V.A.**, al **OMITIR dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos**, a fin de que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes para solicitar el reintegro de los pagos en exceso correspondientes a las actividades no realizadas del servicio de supervisión externa a cargo de la empresa "Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V.", toda vez que, **APROBÓ Y AUTORIZÓ** para pago, actividades de supervisión, y sin contar con la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago, a través de las estimaciones números 01 pagada con la CLC 02 CD 16 10003002, 02 pagado con la CLC 02 CD 16 10005580, 03 pagada con la CLC 02 CD 16 10007328 y 04 tramitada ante finanzas el día **22 de septiembre de 2011**, sin la documentación fehaciente que las acrediten y justifiquen, en el periodo señalado en las mismas (Cédula 01 anexa a la observación 03); y no acreditar la total recuperación de dicho importe más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; **lo anterior, relacionado con las siguientes actividades:**





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2013-02-28

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Nº	PARTIDA DESCRIPCIÓN	ACUMULADOS TOTALES			ANOTACIONES
		CANTIDAD VERIFICADA	IMPORTE ESTIMADO	IMPORTE DE LA DIFERENCIA	
	Revisión de Proyecto Ejecutivo	0.00%	\$2,652.05	\$2,652.05	Estimación 01: No advirto a la Delegación, la falta de estudios de Mecánica de suelos, memoras de cálculo que ampararan el proyecto, asimismo, no verifico que el proyecto estructural contara con todas las especificaciones para la elaboración de la losa, derivado de la modificación sujeta a la estructura durante la ejecución de la obra, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Revisión Conceptual del Procedimiento Constructivo	0.00%	\$663.01	\$663.01	Estimación 01: No advirto que el proyecto ejecutivo no sería viable la construcción de la losa (cerca en Cuatim Aguas, derivado de su ubicación en posterior; asimismo, no verifico que ante la existencia de arboles en el sitio de los trabajos, esto no permitiera la correcta ejecución de la estructura y los a, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Recepción física del área de obras referencias, trazos, bancos de nivel y otras	0.00%	\$1,087.34	\$1,087.34	Estimación 04: No acredito haber realizado la actividad durante el periodo estimado, ante la falta de liberación del frente en San Andrés Atlixcoatlán, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Llevar a cabo las pruebas de verificación	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 02: No acredito haber realizado las pruebas durante el periodo estimado, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Definir e informar por escrito la aceptación o rechazo según la verificación, con descripción expresa de motivos	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 02: No acredito haber realizado las pruebas durante el periodo estimado, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Constatar la instalación de equipos y dispositivo que formen parte de la obra y que cumplan con los requisitos establecidos.	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 02: No acredito haber verificado la instalación de algún equipo durante el periodo estimado, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Verificar con pruebas la condición de los equipos y dispositivo en funcionamiento y puesta en servicio según indiquen los manuales de operación	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 02: No acredito haber verificado la instalación de algún equipo durante el periodo estimado; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Actualizar los planos en obra	0.00%	\$3,978.07	\$3,978.07	Estimación 03: No acredito la actualización de los planos derivado de las modificaciones realizadas al proyecto original, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Verificación del cumplimiento de programas vigentes	0.00%	\$3,063.16	\$3,063.16	Estimación 03 y 04: No acredito haber advertido y verificado los atrasos de la obra y falta de cumplimiento al programa, asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Reporte semanal de trabajos, destacando desviaciones y su impacto	0.00%	\$15,912.27	\$15,912.27	Estimación 03 y 04: No documento los atrasos de obra y el impacto que esto tendría para el cumplimiento del programa; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Verificar números generadores en la cuantificación de trabajo, conciliar con el contratista y reportar a la delegación	0.00%	\$5,304.09	\$5,304.09	Estimación 04: No acredito, derivado de los trabajos autorizados y que no fue verificado su realización (ver observación 02), asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Presentar con la periodicidad requerida a la residencia de obra de la delegación cantidades de obra ejecutadas conciliadas con números generadores debidamente conciliados.	0.00%	\$1,326.02	\$1,326.02	Estimación 04: No acredito, derivado de los trabajos autorizados y que no fue verificado su realización (ver observación 02), asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Denotar las deducciones que deben hacerse al contratista de obra por descuentos del código financiero, apropiaciones e imputaciones.	0.00%	\$530.41	\$530.41	Estimación 04: No realizó las retenciones por atrasos intermedios, citados en la observación 02; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
	Analizar reclamaciones de la contratista de obra, evaluar y emitir opinión y contrapropuesta.	0.00%	\$795.61	\$795.61	Estimación 04: No documento las reclamaciones atendidas de la empresa contratista, la opinión y contrapropuesta; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el contrato de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal).
				<b>\$40,616.11</b>	

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a): **"Tratándose de pagos en exceso que haya recibidos el contratista (...), éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso (...), y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la (...) delegación"** y 58 del Reglamento de la misma ley, (en su hipótesis concerniente a) **"Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la (...) delegación (...), para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas";**

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un período de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

002240

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 03, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 2, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 03, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012 (anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

**RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NUMERAL 2.**

**El soporte documental de las actividades de supervisión pagadas deficientemente o en su caso promover las acciones conducentes para acreditar el reintegro de las cantidades pagadas en exceso por un importe de \$40,616.11 (cuarenta mil seiscientos diez y seis pesos 11/100 M.N.) sin I.V.A., más los intereses causados hasta la fecha de recuperación; de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera.- Interés por demora o reintegro de pagos, párrafo II del Contrato DX-DGODU-SER-10-117 y en los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 58 de su Reglamento.**

Comentarios y documentales aportados por el área:

No se remitieron comentarios ni documentales, por lo que se determina este **PUNTO NO ATENDIDO**

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de \$40,616.11 (cuarenta mil seiscientos diez y seis pesos 11/100 M.N.) sin I.V.A., más los intereses generados;

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que **el CIUDADANO [REDACTED]**, resulta ser **CORRESPONSABLE**, de autorizar a la empresa "Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V" tramites de pagos por conceptos incluidos en las estimaciones previamente descritas, y de no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes, para documentar, el resarcimiento de **\$40,616.11 (cuarenta mil seiscientos diez y seis pesos 11/100 M.N.) sin I.V.A., originando con ello un daño patrimonial por dichos pagos en exceso**, más los intereses generados, o su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el artículo 119-B.fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (en su hipótesis de) **"Desempeñar los encargos (...) oficiales que el titular de la Unidad Administrativa (...) correspondientes les asignen, (...);** y Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al registro MA-02D16-3/09 apartado Funciones, Dirección de Obras Públicas, párrafos Primero (en su hipótesis de) **"dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área."**

**DE LA OBSERVACIÓN 03, NUMERAL 3. CON DAÑO AL ERARIO PÚBLICO POR \$85,024.29 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A.**

**EL CIUDADANO [REDACTED]** en su carácter de **[REDACTED]**, resulta ser **CORRESPONSABLE** de ocasionar un daño al erario por un monto de \$85,024.29 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A., **al OMITIR dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos**, a fin de que se acreditaran, las acciones administrativas correspondientes en relación al contrato **DX-DGODU-SER-10-117** de la aplicación de la penalización correspondiente a la empresa **de supervisión externa** "Construcciones Integrales XV, S.A. de





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2250

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

C.V." las penas convencionales a las que se hizo acreedora, por un importe total de \$ 85,440.32 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 32/100 M.N.) sin I.V.A. desglosados de la siguiente manera:

**Sanción de \$34,493.82** (Treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.) sin I.V.A., **por autorizar pagos en exceso de obra no ejecutada**, bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-101, por el importe de \$253,631.06 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 06/100 M.N.) sin I.V.A.; ver detalle en el numeral 7 de la observación 2 de la presente Auditoría), incumpliendo lo dispuesto en la CLAUSULA VIGÉSIMA.-Penas Convencionales inciso "M" párrafo II., del contrato No. DX-DGODU-SER-10-117 y de la Sección 01 capítulo 006, cláusula C.02. "daños ocasionados" del Libro 9A de las Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:

Monto del daño ocasionado (obra pagada en exceso)	\$253,631.06
Monto del Contrato de Obra	\$2,237,960.97
Monto del Contrato de Supervisión	\$153,818.64
Relación del Monto del contrato de Sup. entre el de Obra	0.068
Factor dos veces la relación	0.136
Monto de la Sanción	<b>\$34,493.82</b>

**Sanción de \$18,825.87** (Diez y ocho mil ochocientos veinticinco pesos 87/100 M.N.) sin I.V.A., **por no presentar estimaciones en tiempo**, al amparo del contrato DX-DGODU-SER-10-117, derivado de que la estimación 04 por un importe de \$37,116.46 que cubre el periodo del 28 de oct al 27 de noviembre de 2010, fue presentada para su revisión el 12 de julio de 2011 (seis periodos posteriores) de acuerdo a la hoja de seguimiento de firmas correspondiente; asimismo, no acreditó al cierre de la auditoría (diciembre de 2011), haber presentado estimaciones por un monto pendiente de \$15,381.85 correspondiente al periodo del 28 de noviembre al 16 de diciembre de 2010 (diez periodos); incumpliendo lo estipulado en la cláusula Vigésima primera, inciso K).-del contrato en referencia.



RITO FEDERAL  
 EN XOCHIMILCO

Monto pendiente no estimado sin I.V.A.	5% del Monto de lo pendiente por estimar	Periodos transcurridos sin estimar.	MONTO DE LA SANCIÓN
\$ 37,116.46	\$1,855.82	6 (seis)	\$11,134.94
\$15,381.85	\$769.09	10 (diez)	\$7,690.93
		<b>TOTAL</b>	<b>\$18,825.87</b>

**Sanción de \$ 31,704.60** (Treinta y un mil setecientos cuatro 60/100) sin I.V.A., **por no liquidar y finiquitar** los servicios de conformidad a lo establecido en el Contrato núm. DX-DGODU-SER-10-117. Omitiendo aplicar la sanción dispuesta en la cláusula Vigésima primera inciso "L", por no haber presentado la documentación para la Recepción y el Finiquito; incumpliendo además lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del D.F.; 74 del Reglamento de la misma ley.







**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2012251

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

<b>Salario mínimo vigente a partir de enero de 2010</b> (fuente Comisión Nacional de los Salarios Mínimos - ZONA -A)	Diez días de Salario Mínimo	<b>Días acumulados a partir de la fecha de término contractual 16/12/10</b> Plazo para Recepción de servicios 10 (días hábiles) posteriores al plazo de termino (cláusula décima)=24/12/10 Plazo para liquidar = 40 días posteriores a la recepción de los servicios =18/02/11 Plazo para finiquitar = 10 días hábiles posteriores a la liquidación = 04/03/11 <b>Días transcurridos del 31/12/2011, fecha de conclusión de la auditoría</b>	<b>MONTO DE LA SANCIÓN</b>
\$59.82	\$ 598.20	De 24/12/11 (fecha para la recepción) al 31/12/11(cierre de auditoría) = 372 días transcurridos.	53 * \$598.20= <b>\$31,704.60</b>

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 03, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 3, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

De acuerdo con lo asentado en el Reporte de Observaciones de Auditoría de la presente observación 03, se estableció que el área auditada tendría como plazo máximo improrrogable, para remitir al Órgano de Control Interno en Xochimilco, los comentarios y documentales que considere convenientes para atender la presente observación el 09 de Marzo de 2012; sin embargo, transcurrido el plazo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no remitió ningún comentario o documentales para dar atención a la presente observación; en virtud de lo cual, las recomendaciones correctivas y preventivas generadas en esta observación 03, se determinan en su totalidad como NO ATENDIDAS, de acuerdo a lo siguiente:

**RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NUMERAL 3.**

Las acciones administrativas y/o jurídicas que justifiquen la omisión de la aplicación de penas convencionales a las que se hizo acreedor la empresa supervisora; o en su caso proceder al cobro correspondiente del importe de \$85,024.29 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A., en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Vigésima del contrato en referencia y la sección cuatro de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la Gaceta Oficial del D.F. el 7 de noviembre de 2000, debidamente documentadas.

Comentarios y documentales aportados por el área:

No se remitieron comentarios ni documentales, por lo que se determina este PUNTO NO ATENDIDO

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalmente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de **85,024.29 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados;

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que el **CIUDADANO** resulta ser **CORRESPONSABLE** de ocasionar un daño al erario por un monto de 85,024.29 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A., al **OMITIR dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos**, a fin de que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes en relación al contrato DX-DGODU-SER-10-117 respecto a la empresa de supervisión externa "Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V." la aplicación de las penas convencionales a las que se hizo





**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

acreedora, por un importe total de **\$85,440.32** (Ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 32/100 M.N.) sin I.V.A. más los intereses generados, por las deficiencias previamente descritas; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (en su hipótesis de ) **"Desempeñar los encargos (...) oficiales que el titular de la Unidad Administrativa (...) correspondientes les asignen, (...);** y Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al registro MA-02D16-3/09 apartado Funciones, Dirección de Obras Públicas, párrafos Primero (en su hipótesis de) **"dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área."**

**DEL CONTRATO DX-DGODU-SER-10-128  
 DE LA OBSERVACIÓN 04, NUMERALES 3 Y 4 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$81,179.12**

Relativo a "Supervisión del Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Calentamiento ubicadas dentro del perímetro delegacional" adjudicado a la empresa, "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." por un importe total contratado de \$263,782.36 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución contractual: del 11 de agosto al 19 de Octubre de 2010 y del 11 de agosto al 25 de Diciembre de 2010 (convenio).

**OBSERVACIÓN 04-NUMERAL 3 DE LA AUDITORÍA 07D/11**, se desprende que el **CIUDADANO** [REDACTED], resulta ser **CORRESPONSABLE** de ocasionar un daño al erario por un monto de **\$69,356.56 (Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.)** sin I.V.A., al **OMITIR dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos**, a fin de que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes para solicitar el reintegro de los pagos en exceso correspondientes a las actividades no realizadas del servicio de supervisión externa a cargo de la empresa "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V.", toda vez que, **APROBÓ Y AUTORIZÓ** para pago, actividades de supervisión, sin contar con la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago, por un importe por el importe de **\$69,356.56 (Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.)** sin I.V.A., a través de las estimaciones números **01 pagada con la CLC 02 CD 16 10002773, 02 pagado con la CLC 02 CD 16 10008560, 03 pagada con la CLC 02 02 CD 16 10008539 y 04 pagada con la CLC 02 CD 16 10008531**, sin la documentación fehaciente que las acrediten y justifiquen, en el periodo señalado en las mismas (Cédula 01 anexa); al no acreditar la total recuperación de dicho importe más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; lo anterior, relacionado con las siguientes actividades:

DISTRIC...  
 ERNA EN...  
 [Circular stamp]





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2253

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

PARTIDA	ACUMULADOS TOTALES					ANOTACIONES
	DESCRIPCION	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD ESTIMADA	DIFERENCIA EN CANTIDAD	IMPORTE ESTIMADO	
REVISIÓN CONCEPTUAL DEL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO	0.00%	1.00%	1.00%	\$2,273.99	\$2,273.99	ESTIMACION 01.-No se acredita su revisión, derivado de los atrasos por procedimientos constructivos, no previstos y que han sido señalados en bitácora; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
REVISIÓN DE PROGRAMAS	0.00%	0.50%	0.50%	\$1,136.99	\$1,136.99	ESTIMACION 01.-No se acredita su revisión, derivado de la falta de cumplimiento a los pronósticos, y la falta de congruencia con los tiempos reales de ejecución; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
REVISIÓN INTEGRAL DE LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA	0.00%	0.50%	0.50%	\$1,136.99	\$1,136.99	ESTIMACION 01.-No se acredita su revisión, derivado de la falta de cumplimiento a los programas, y la falta de congruencia con los tiempos reales de ejecución; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
VERIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE ESTIMACIONES	0.00%	2.50%	2.50%	\$6,821.96	\$6,821.96	ESTIMACION 02, 03, 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad derivado de los pagos en exceso autorizados en las estimaciones 01, 02, 03, 04 y 04-A al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, mismos que no verificó su total ejecución; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
LLEVAR A CABO LAS PRUEBAS DE OXIA VERIFICACION	0.00%	4.00%	4.00%	\$9,095.94	\$9,095.94	ESTIMACION 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad derivado de la falta de comprobación fehaciente de la realización de dichas pruebas por parte de la constructora al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
DEFINIR E INFORMAR POR ESCRITO LA ACEPTACION O RECHAZO SEGUN LA VERIFICACION CON DESCRIPCION EXPRESA DE LOS REQUISITOS	0.00%	2.00%	2.00%	\$4,547.97	\$4,547.97	ESTIMACION 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad derivado de la falta de comprobación fehaciente de la realización de dichas pruebas por parte de la constructora al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
ACTUALIZAR LOS PLANOS DE LA OBRA TOMANDO EN CUENTA LA CONSTRUCCION E INSTALACION DEFINITIVAS, CONFORME AL APARTADO IV DEL ARTICULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.	0.00%	2.50%	2.50%	\$5,684.96	\$5,684.96	ESTIMACION 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad derivado de la falta de documentales que acrediten la actualización de los planos; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
COMPROBACION DE QUE TIEMPO Y CONCEPTOS PROGRAMADOS SEAN CONGRUENTES CON LOS RECURSOS Y REQUERIMIENTOS DE TRABAJO, ASI COMO LAS CANTIDADES DE OBRA	0.00%	4.00%	4.00%	\$9,095.94	\$9,095.94	ESTIMACION 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, derivado de los atrasos en el programa observados y la falta de conclusión de la obra en los tiempos reprogramados; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS VIGENTES EN LA OBRA	0.00%	2.00%	2.00%	\$4,547.97	\$4,547.97	ESTIMACION 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, derivado de los atrasos en el programa observados y la falta de conclusión de la obra en los tiempos reprogramados; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
Reporte sobre avances y resultados de los trabajos, destacando desviaciones y su impacto.	0.00%	8.00%	8.00%	\$18,191.89	\$18,191.89	ESTIMACION 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, derivado de los atrasos en el programa observados y la falta de conclusión de la obra en los tiempos reprogramados; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
Destacar conceptos criticos que ocasionen atrasos para darles seguimiento especial	0.00%	2.00%	2.00%	\$4,547.97	\$4,547.97	ESTIMACION 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, derivado de los atrasos en el programa observados y no haber notificado las circunstancias de dichos atrasos a la residencia de obra de la delegación; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
Proponer reprogramaciones por cambio de proyecto	0.00%	1.00%	1.00%	\$2,273.99	\$2,273.99	ESTIMACION 04.-No se acredita el cumplimiento de esta actividad, ni los documentales que la sustentan; asimismo, no cuenta con la presentación de un documento firmado por el representante autorizado de la Delegación, en el que se acredite tener el controlista de la supervisión, realizado el concepto (libro 09A, Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal)
IMPORTE TOTAL				\$69,356.56		

DISTRITO FEDERAL  
 A EN...

Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a:) "Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

(...), éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso (...), y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la (...) delegación" y 58 del Reglamento de la misma ley, (en su hipótesis concerniente a) "Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la (...) delegación (...), para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas";

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 04, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 3, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

De acuerdo con lo asentado en el Reporte de Observaciones de Auditoría de la presente observación 04, se estableció que el área auditada tendría como plazo máximo improrrogable, para remitir al Órgano de Control Interno en Xochimilco, los comentarios y documentales que considere convenientes para atender la presente observación el 09 de Marzo de 2012; sin embargo, transcurrido el plazo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no remitió ningún comentario o documentales para dar atención a la presente observación; en virtud de lo cual, las recomendaciones correctivas y preventivas generadas en esta observación 04, se determinan en su totalidad como NO ATENDIDAS, de acuerdo a lo siguiente:

**RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NUMERAL 3.**

El soporte documental de las actividades de supervisión pagadas deficientemente o en su caso promover las acciones conducentes para acreditar el reintegro de las cantidades pagadas en exceso por un importe de \$69,356.56 (Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A., mas los intereses causados hasta la fecha de recuperación; de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera - Interés por demora o reintegro de pagos, párrafo II del Contrato DX-DGODU-SER-10-128 y en los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 58 de su Reglamento, debidamente documentadas.

Comentarios y documentales aportados por el área:

No se remitieron comentarios ni documentales, por lo que se determina este **PUNTO NO ATENDIDO**

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalmente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de \$69,356.56 (Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A., más los intereses generados;

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que el **CIUDADANO** [REDACTED], resulta ser **CORRESPONSABLE**, de autorizar a la empresa "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." tramites de pagos por conceptos incluidos en las estimaciones previamente descritas, y de no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes, para documentar, el resarcimiento de \$69,356.56 (Sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A., originando con ello un daño al erario por dichos pagos en exceso, más los intereses generados, o su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación; incumpliendo con sus funciones





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

002255

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

dispuestas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (en su hipótesis de ) "Desempeñar los encargos (...) oficiales que el titular de la Unidad Administrativa (...) correspondientes les asignen, (...); y Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al registro MA-02D16-3/09 apartado Funciones, Dirección de Obras Públicas, párrafos Primero (en su hipótesis de) "dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área."

**DE LA OBSERVACIÓN 04, NUMERAL 4. CON DAÑO AL ERARIO PÚBLICO**  
**POR\$11,822.56(Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.,**

EL CIUDADANO [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] resulta ser **CORRESPONSABLE** de ocasionar un daño al erario por un monto de **\$11,822.56(Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.**, al **OMITIR dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos**, a fin de que se acreditaran, las acciones administrativas en relación al contrato **DX-DGODU-SER-10-128** respecto a la aplicación de la penalización correspondiente a la empresa de supervisión externa "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." a las que se hizo acreedora, por un importe total de **\$11,822.56(Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.**, desglosados de la siguiente manera:

**Sanción de \$11,822.56** (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A., **por autorizar pagos en exceso de obra no ejecutada**, bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, por el importe de \$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A.; ver detalle en el numeral 5 de la observación 01 de la presente Auditoría, incumpliendo lo dispuesto en la **CLAUSULA VIGESIMA** Penas Convencionales inciso "M" párrafo II., del contrato No. DX-DGODU-SER-10-128 y de la Sección 01 capítulo 006 cláusula C.02. "daños ocasionados" del Libro 9A de las Normas de Construcción de la Administración Públicas del Distrito Federal, de acuerdo a lo siguiente:

Monto del daño ocasionado ( obra pagada en exceso)	\$208,851.54
Monto del Contrato de Obra	\$9'319,698.54
Monto del Contrato de Supervisión	\$263,782.36
Relación del Monto del contrato de Sup. entre el de Obra	0.028
Factor dos veces la relación	0.056
Monto de la Sanción	<b>\$11,822.56</b>

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un período de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 11, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

De acuerdo con lo asentado en el Reporte de Observaciones de Auditoría de la presente observación 04, se estableció que el área auditada tendría como plazo máximo improrrogable, para remitir al Órgano de Control Interno en Xochimilco, los comentarios y documentales que considere convenientes para atender la presente observación el 09 de Marzo de 2012; sin embargo, transcurrido el plazo el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, no remitió ningún comentario o documentales para dar atención a la presente





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2014/2050

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

observación; en virtud de lo cual, las recomendaciones correctivas y preventivas generadas en esta observación 04, se determinan en su totalidad como NO ATENDIDAS, de acuerdo a lo siguiente:

**RECOMENDACIÓN CORRECTIVA NUMERAL 4.**

Las acciones administrativas y/o jurídicas que justifiquen la omisión de la aplicación de penas convencionales a las que se hizo acreedor la empresa supervisora; o en su caso proceder al cobro correspondiente del importe de \$11,822.56 (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A, más lo que se determine, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del contrato citado y la sección cuatro de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la Gaceta Oficial del D.F. el 7 de noviembre de 2000, debidamente documentadas.

Comentarios y documentales aportados por el área:

No se remitieron comentarios ni documentales, por lo que se determina este PUNTO NO ATENDIDO

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalmente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de **\$11,822.56 (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados;

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que **el CIUDADANO [REDACTED]** resulta ser **CORRESPONSABLE** de ocasionar un daño al erario por un monto de **\$11,822.56 (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.**, al **OMITIR dar seguimiento al desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos**, a fin de que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes en relación al contrato DX-DGODU-SER-10-128 a cargo de la empresa de supervisión externa "Diseños y Caminos Mexicanos S.A. de C.V." la aplicación de las penas convencionales a las que se hizo acreedora, por un importe total de **\$11,822.56 (Once mil ochocientos veintidós mil pesos 56/100 M.N.) sin I.V.A.** más los intereses generados, por las deficiencias previamente descritas; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el artículo 119 B fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, (en su hipótesis de ) **Desempeñar los encargos (...) oficiales que el titular de la Unidad Administrativa (...) correspondientes les asignen, (...)** y Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco conforme al registro MA-02D16-3/09 apartado Funciones, Dirección de Obras Públicas, párrafos Primero (en su hipótesis de) **"dar seguimiento al desempeño de las funciones encomendadas a las Unidades Departamentales adscritas al Área."**

Por lo que en tal virtud, se desprende la probable responsabilidad determinada en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos; sirva como apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que menciona:

Registró No. 184396  
 Localización:  
 Novena Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XVII, Abril de 2003  
 Página: 1030  
 Tesis: I.4o.A. J/22





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

002157

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos.  
Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.





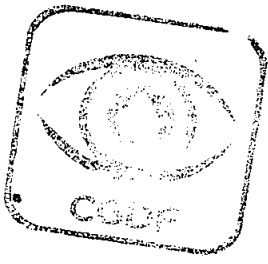
Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

4032 78

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

---Acreditándose la probable responsabilidad administrativa que le fue atribuida al C. [REDACTED], entonces [REDACTED] con los elementos de prueba siguientes: -----

- Oficios números CIX/2276/2010 y CIX/0392/2011 de fechas 28 de diciembre de 2010 y 28 de febrero de 2011, mediante los cual se informan las deficiencias detectadas en la 1ra. y 2da. Etapa de la Verificación del Cierre de Obra Pública del ejercicio 2010 número 15C/10 clave 700 "Actividades Adicionales" y Reporte de Recomendaciones de Mejora de la Revisión 14D/11
- Orden de Auditoria oficio CG/CIX/1822/2011 con fecha 03 de octubre de 2011
- Oficio DGODU/3335/2011 de fecha 05 de octubre de 2011, mediante el cual se realiza la designación de un representante ante este Órgano de Control Interno.
- Acta de inicio de Auditoria de fecha 10 de octubre de 2011 y Oficio CG/DGCID/DCID"B"/0522/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010, mediante el cual se remite el Programa Anual de Auditoria 2011.
- Requerimiento de información, CIX/1858/2011 de fecha 07 de octubre 2011; CIX/2000/2011 de fecha 31 de octubre de 2011; CIX/2189/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011; CIX/2274/2011 de fecha 27 de diciembre de 2011.
- Entrega de documentación, DGODU/ST/CCE/3434/2011 de fecha 17 de octubre de 2011; DGODU/ST/CCE/4103/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011; Escrito de fecha 14 de marzo de 2012.
- Oficio número CIX/2090/2011 del 18 de noviembre de 2011, mediante el cual se solicitan las Cuentas por Liquidar Certificada (durante la auditoria).
- Oficio número DGA/3407/2011 del 01 de diciembre de 2011, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información certificada.
- Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10002135 de fecha 20 de octubre de 2010 de la estimación 01 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.
- Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10002137 de fecha 20 de octubre de 2010 de la estimación 01 A del contrato DX-DGODU-OP-10-101.
- Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD16 10003536 de fecha 22 de noviembre de 2010 de la estimación 02 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.
- Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10003537 de fecha 22 de noviembre de 2010 de la estimación 02 A del contrato DX-DGODU-OP-10-101.



TRITC FEDERAL  
 AF XOCHIMILCO







**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

10/12/13

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10004780 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10004781 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la estimación 03 A del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007345 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 04 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007346 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 04 A del contrato número DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007463 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007465 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 A del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007636 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 B del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008018 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 CF del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10001432 de fecha 07 de octubre de 2010 de anticipo del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10005535 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la estimación 01 del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

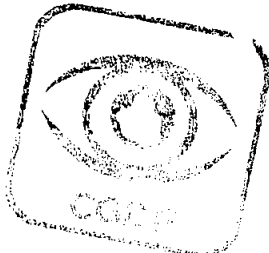
Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007340 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 02 del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009420 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009327 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 A del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008799 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 04 del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10011626 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 F del contrato DX-DGODU-OP-10-108.



TRITO FEDERAL  
 EN XOCIMILCO





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

03

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10011611 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 F del contrato DX-DGODU-OP-10-108-01.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10003002 de fecha 09 de noviembre de 2010 de la estimación 01 del contrato DX-DGODU-SER-10-117.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10005580 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la estimación 02 del contrato DX-DGODU-SER-10-117.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007328 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato DX-DGODU-SER-10-117.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10002773 de fecha 05 de noviembre de 2010 de la estimación 01 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008560 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 02 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008539 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008531 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 04 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

Original de Minutas de Trabajo de fechas 14 de diciembre de 2010; 01 de febrero de 2011; 17 de marzo de 2011; 29 de abril de 2011 y 10 de noviembre de 2011.

Acta de cierre de Auditoria de fecha 04 de Enero de 2012.

Oficio de aviso de conclusión de la auditoria 02D/11 y de la lectura de reporte de observaciones número CIX/2290/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011 y oficio número CIX/0159/2012 de fecha 16 de enero de 2012 mediante el cual se envía el informe de auditoria y el reporte de observaciones.

Reporte de la Observación de Auditoria número 1, Contrato observado N°. DX-DGODU-OP-10-108.

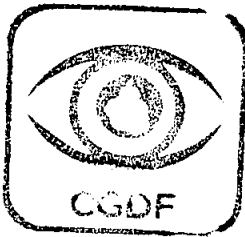
Reporte de la Observación de Auditoria número 2, Contrato observado N° DX-DGODU-SER-10-101.

Reporte de la Observación de Auditoria número 3, Contrato observado N° DX-DGODU-SER-10-117.

Reporte de la Observación de Auditoria número 4, Contrato Observado N° DX-DGODU-SER-10-128.

Informe de Auditoria de fecha 05 de enero de 2012 y Acta Circunstanciada de fecha 18 de febrero de 2011.

Oficios DGODU/4064/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011; DGODU/316/2012, DGODU/0374/2012 y DGODU0685/2012 de fechas



**DISTRITO FEDERAL**  
**RM EN XOCHIMILCO**





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

497 2.01

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

03 y 09 de febrero y 09 de marzo de 2012 respectivamente, mediante los cuales el área auditada remite a este Órgano de Control Interno documentación para la atención y aclaración de observaciones de auditoría 07D.

Oficios números CIX/0907/2012 y CIX/0908/2012 de fecha 18 de abril de 2012 respectivamente.

Seguimiento de la Observación 01, correspondiente al Segundo Trimestre de 2012.

Seguimiento de la Observación 02, correspondiente al Segundo Trimestre de 2012.

Seguimiento de la Observación 03, correspondiente al Segundo Trimestre de 2012.

Seguimiento de la Observación 04, correspondiente al Segundo Trimestre de 2012.

Oficio CIX/2550/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, mediante el cual se solicito en copia certificada diversa documentación.

Oficio DGODU/3490/2013 de fecha 01 de octubre de 2013, mediante el cual se dio respuesta a solicitud de documentación certificada.

Copia Certificada.- Endoso de la Póliza de Fianza número 4999-07867-5 del 24 de noviembre de 2010 y solicitud de Requerimientos presupuestales y tramite de pago de fecha 09 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Oficio número ST/026/2011 del 02 de marzo de 2011.

Copia Certificada.- Oficio circular número SE/1882/2010 de fecha 03 de noviembre de 2010.

Copia Certificada.- Estado Contable del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

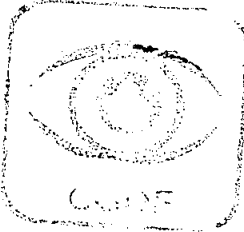
Copia Certificada.-Dictamen Técnico y reporte de los trabajos de campo y laboratorio realizado a los materiales muestreados en las áreas correspondientes a las medias lunas de la pista de atletismo del Deportivo Xochimilco, localizado en Prolongación División del Norte Barrio San Pedro, delegación Xochimilco, D.F.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, mediante el cual el Administrador Único de la empresa Desarrollo Construcción e Instalación informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos de la Terminación de la Obra.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, mediante el cual se hace la solicitud de verificación y recepción de la obra.

Copia Certificada.-Acta Entrega Recepción Física del contrato número DX-DGDODU-OP-10-108 de fecha 10 de enero de 2011.

Copia Certificada.- Oficio número JUDP/189/2010 de fecha 28 de junio de 2010, mediante el cual el JUD de Proyectos solicita a la Subdirectora de Regularización de Tenencia de la Tierra se informe



TRITIC FEDERAL  
 NA EN XOCHIMILCO





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

20112262

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

que si el predio "LA RANCHERIA" se encuentra registrado dentro del Patrimonio Inmobiliario de esta Dependencia.

Copia Certificada.- Oficio número DGDJG/SRTT/563/2010 de fecha 30 de junio de 2010, mediante el cual la Subdirectora de Regularización de la Tenencia de la Tierra informa al JUD de Proyectos, que se cuenta con antecedentes que acrediten la propiedad del predio.

Copia Certificada.- Oficio número JEDP/155/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, mediante el cual el JUD de Proyectos solicita a la Subdirectora de Regularización de Tenencia de la Tierra se informe si el predio donde se ubica el SECOI de San Andrés Ahuayucan, se encuentre dentro del Patrimonio Inmobiliario de esta Dependencia.

Copia Certificada.- Oficio número DGDJG/SRTT/628/2010 del 20 de julio de 2010, mediante el cual la Subdirección de Regularización de Tenencia de la Tierra informa a la JUD de Proyectos, que se localizaron antecedentes que acreditan la propiedad del predio.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 06 de septiembre de 2010, mediante el cual informa que el frente de obra ubicado en la noria sobre acueducto no fue liberado.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 10 de septiembre de 2010, mediante el cual se informa que con esta fecha se entrega el frente de trabajo para la Construcción del comedor para estudiantes de la Noria.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante la cual se informa que se hace entrega a la contratista del predio para el comedor de estudiantes.

Copia Certificada.- Fianza de Vicios Ocultos número 1296229 de fecha 20 de diciembre de 2010 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Oficio número ST/026/2011 de fecha 02 de marzo de 2011.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 04 de noviembre de 2010, en cual se dan soluciones al proyecto, de acuerdo a la revisión estructural originada por la falta de poda del árbol existente.

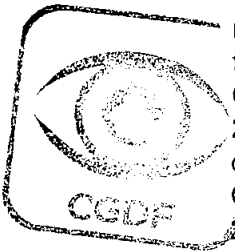
Copia Certificada.- Informe de la Verificación del Concreto de fecha 31 de enero de 2011 clave YDB.

Copia Certificada.- Informe de la Verificación del Concreto de fecha 08 de noviembre de 2010 clave YDA.

Copia Certificada.- Oficio número ST/176/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante el cual el Subdirector Técnico se entrega el Dictamen de Precios Unitarios.

Copia Certificada.- Oficio número ST/177-BIS/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante el cual el Subdirector Técnico se entrega el Dictamen de Precios Unitarios.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 24 de agosto de 2010, mediante la cual se ordena a la contratista que se ejecuten los volúmenes excedentes de conceptos de trabajos aplicables a la estimación 1-A.



DISTRITO FEDERAL  
 CONTRALORÍA INTERNA EN XOCHIMILCO





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

4002263

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 09 de noviembre de 2010, mediante la cual se ordena a la contratista ejecute los volúmenes excedentes de conceptos de trabajos aplicables a la estimación 3-A.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 25 de noviembre de 2010, mediante la cual se ordena a la contratista se ejecuten los volúmenes excedentes de los conceptos de trabajos aplicables a la estimación 4-A.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 25 de octubre de 2010, mediante la cual se dan soluciones al proyecto de acuerdo a la revisión estructural originada por falta de información en los planos estructurales.

Copia Certificada.- Acta Entrega Recepción Física de fecha 22 de diciembre de 2010 del contrato DX-DGODU-OP-10-101-01.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 17 de diciembre de 2010, mediante la cual se hace la revisión de los trabajos ejecutados en el frente "Comedor para estudiantes la Noria".

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 17 de diciembre de 2010, mediante la cual se hace la revisión de los trabajos ejecutados en el frente "Comedor para estudiantes la Noria".

Copia Certificada.- Oficio número DGODU/EP/047/2011 de fecha 20 de enero de 2011, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa al Administrador Único de Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V. la sanción por no liquidar y finiquitar.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 16 de agosto de 2010, mediante el cual Administrador Único de Diseños y Caminos Mexicanos informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos de la suspensión de actividades.

Copia Certificada.- Notas de bitácora números 17, 18, 19 y 20 todas de fecha 16 de agosto de 2010 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

Copia Certificada.- Acta Circunstanciada de ratificación de la suspensión temporal de actividades al contrato de supervisión DX-DGODU-SER-10-128 de fecha 16 de agosto de 2010.

Copia Certificada.- Oficio número DGODU/EP/0599/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos solicita al Subdirector de Obras el apoyo para el tramite y autorización de un Convenio Adicional en Ampliación de Plazo.

Copia Certificada.- Dictamen Técnico para Convenio Adicional en Ampliación de Plazo al contrato de Supervisión DX-DGODU-SER-10-128-01 de fecha 25 de noviembre de 2010.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual el administrador Único solicita al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos el convenio por entrega extemporánea del anticipo para el contrato DX-DGODU-OP-10-108.



ST TO FED L  
NA EN XOCHIMILCO





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

012204

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Acta Circunstanciada de Reanudación de Actividades al contrato DX-DGODU-SER-10-128 de fecha 21 de octubre de 2010.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual el Administrador de Diseños y Caminos Mexicanos informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos sobre la reanudación de actividades.

Copia Certificada.- Notas de Bitácora números 21, 22, 23 del 22 de octubre de 2010 y 24 de fecha 22 de octubre de 2010.

Copia Certificada.- Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramite de Pago del Endoso número 4999-07867-5.

Copia Certificada.- Endoso de la Póliza de Fianza número 4999-07867-5 de fecha 24 de noviembre de 2010.

Copia Certificada.- Oficio número ST/026/2011 de fecha 02 de marzo de 2011.

Copia Certificada.- Oficio circular SE/1882/2010 de fecha 03 de noviembre de 2010.

Copia Certificada.- Póliza de Fianza de Cumplimiento número 1246740 de fecha 04 de agosto de 2010 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Póliza de Fianza de Vicios Ocultos número 1296229 de fecha 20 de diciembre de 2010 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Oficio número DGODU/681/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano notifica a la empresa Desarrollo, Construcción e Instalación, S.A. de C.V. los resultado de la auditoria 07D/11.

Copia Certificada.- Informe de los trabajos en la Pista de Atletismo en el Deportivo Xochimilco.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 14 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 23 de agosto de 2010.

Copia Certificada.- Libro de Bitácora del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

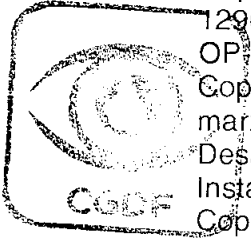
Copia Certificada.- Póliza de Fianza de Vicios Ocultos número 1296229 de fecha 20 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Factura número 119 de fecha 20 de diciembre de 2010 expedida por la empresa Rebuky Construcciones, S.A. de C.V.

Copia Certificada.- Hoja de Control de Estimación de la estimación 05 CF del contrato DX-DGODU-OP-10-101-01.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 04 de noviembre de 2010, mediante la cual se dan soluciones al proyecto, de acuerdo a la revisión estructural originada por falta de poda de un árbol.

Copia Certificada.- Oficio número DGODU/636/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano notifica a la empresa Rebuky Construcciones, S.A. de C.V. los resultados obtenidos de la auditoria 07/11.



DISTRITO FEDERAL  
 DELEGACIÓN EN XOCHIMILCO





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

..1012265

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Informe de la Verificación del concreto de fecha 31 de enero de 2011; 08 de noviembre de 2010; 03 de enero de 2011 y 13 de diciembre de 2012.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 24 de noviembre de 2010.

Copia Certificada.- Minuta de Trabajo de fecha 17 de diciembre de 2010, mediante la cual se hace la revisión de los trabajos ejecutados en el frente de trabajo denominado "Comedor para Estudiantes en San Andrés Ahuayucan".

Copia Certificada.- Contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Póliza de Fianza de Cumplimiento número 4999-07867-5 de fecha 28 de julio de 2010.

Copia Certificada.- Póliza de Responsabilidad Civil número 000008177 de fecha 04 de agosto de 2010.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual el Residente de Obra informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que con esta fecha se recibo correspondiente al anticipo.

Copia Certificada.- Estado de cuenta de la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 16 de agosto de 2010, mediante el cual el Administrador Único informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que no se da inicio a la Obra.

Copia Certificada.- Oficio número DGODU/EP/406-BIS/2010 del 16 de agosto de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa al Administrador Único de la empresa Desarrollo Construcción e Instalación de la Designación de Supervisión Interna y Externa.

Copia Certificada.- Libro de Bitácora del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Convenio de Diferimiento al contrato número DX-DGODU-OP-10-108-01 de fecha 24 de noviembre de 2010.

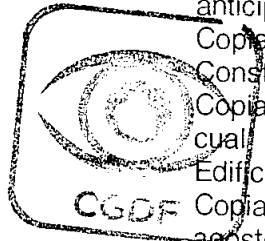
Copia Certificada.- Dictamen Técnico para Convenio de Diferimiento al contrato de obra número DX-DGODU-OP-10-108-01 de fecha 12 de noviembre de 2010.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual el Residente de Obra informa a la Supervisión Externa sobre la reprogramación.

Copia Certificada.- Programa de Ejecución de los Trabajos de fecha 22 de octubre de 2010.

Copia Certificada.- Póliza de Fianza de Vicios Ocultos número 4999-08225-6 de fecha 20 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Endoso de Póliza de Fianza número 4999-07857-5 de fecha 24 de noviembre de 2010.



EL DISTRITO FEDERAL  
 CONTRALORÍA INTERNA EN XOCHIMILCO





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2013

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Programa Calendarizado Quincenal de la ejecución de los trabajos con montos de fecha 20 de julio de 2010.

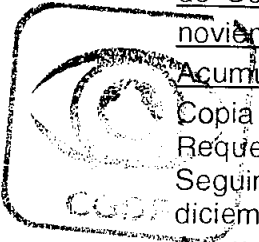
Copia Certificada.- Catalogo de Conceptos de fecha 20 de julio de 2010.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 16 de diciembre de 2010, mediante el cual el Administrador Unico informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que se hace entrega de la Pruebas de Laboratorio.

Copia Certificada.- Informe de Temperaturas y Tendido de Mezcla Asfáltica Elaborada en Caliente con número de ensaye 2, de fecha de informe 09 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Informe de Temperaturas y Tendido de Mezcla Asfáltica Elaborada en Caliente con número de ensaye 1, de fecha de informe 03 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Estimación 01 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0634 de fecha 17 de noviembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Reporte Fotográfico y Hojas Generadoras.



Copia Certificada.- Estimación 02 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramite de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0536 de fecha 10 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Reporte Fotográfico.

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
CONTRALORÍA INTERNA EN XOCHIMILCO

Copia Certificada.- Estimación 02 A integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0537 de fecha 10 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Hoja Generadora.

Copia Certificada.- Estimación 03 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0538 de fecha 14 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Álbum Fotográfico y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 03 A integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0544 de fecha 14 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 04 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0545 de fecha 17 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Álbum Fotográfico y Hojas Generadoras.







**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Estimación 05 F integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 054 6 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Control Acumulativo.

Copia Certificada.- Contrato número DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Póliza De Responsabilidad Civil número 940 de fecha 21 de julio de 2010.

Copia Certificada.- Póliza de Fianza de Cumplimiento número 1246740 de fecha 04 de agosto de 2010.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 04 y 31 de agosto de 2010, mediante el cual la contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que con esta fecha se da inicio a los trabajos de este contrato.

Original.- Oficio número DGODU/EP/697/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa a la contratista sobre la Designación de Supervisión Interna y Externa.

Copia Certificada.- Libro de Bitácora del contrato número DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 03 de enero de 2011.

Copia Certificada.- Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 13 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Reporte de la Verificación de la Compactación clave DHJ-1 de fecha 05 de enero de 2011.

Copia Certificada.- Reporte de la Verificación de la Compactación clave DHJ-1 de fecha 18 de octubre de 2010.

Copia Certificada.- Convenio de Diferimiento al Contrato de Obra número DX-DGODU-OP-10-101-01 de fecha 28 de septiembre de 2010.

Copia Certificada.- Programa Calendarizado diferido de ejecución de los trabajos.

Copia Certificada.- Oficio número SO/408/2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, mediante el cual el Subdirector de Obras informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos sobre 03 Precios Unitarios de Conceptos Extraordinarios.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante el cual la contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos de la terminación de los trabajos.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 17 de diciembre de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa a la contratista sobre la verificación de los trabajos terminados.





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

002268

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Escrito de fecha 23 de diciembre de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa la contratista sobre la certificación de cumplimiento de los trabajos.

Copia Certificada.- Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 03 de enero de 2011.

Copia Certificada.- Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 13 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Informe de la Verificación del Concreto clave YDB de fecha 31 de enero de 2011.

Copia Certificada.- Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 08 de noviembre de 2010.

Copia Certificada.- Estimación 01 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 106 de fecha 20 de septiembre de 2010 y Control de Estimación.

Copia Certificada.- Estimación 01 A integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 107 de fecha 20 de septiembre de 2010, Control de Estimación y Estimación.

Copia Certificada.- Estimación 02 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 108 de fecha 18 de octubre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 02 A integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 109 de fecha 18 de octubre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 03 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 110 de fecha 15 de noviembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 03 A integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 111 de fecha 15 de noviembre de 2010, Control de Estimación y Estimación.

Copia Certificada.- Estimación 04 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 112 de fecha 09 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

401 2263

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Estimación 04 A integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 113 de fecha 9 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 05 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 114 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 05 A integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 115 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 05 B integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 116 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 05 CF integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 119 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Contrato número DX-DGODU-SER-10-117.

Copia Certificada.- Póliza de Fianza de Cumplimiento número 3152-00250-6 de fecha 30 de julio de 2010

Copia Certificada.- Oficio número DGODU/EP/367-BIS/2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa a la contratista de la designación Interna y Externa.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 02 de agosto de 2010, mediante el cual la contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que con esta fecha se da inicio a los trabajos.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 16 de diciembre de 2010, mediante el cual la contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos sobre la conclusión de los trabajos.

Copia Certificada.- Convenio Modificatorio en Ampliación de Plazo al contrato DX-DGODU-SER-10-117-01 de fecha 10 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Programación calendarizado quincenal con montos de la realización las fases y actividades de los servicios.

Copia Certificada.- Informe de avance diario y problemática de obra del 31 de agosto al 04 de septiembre de 2010.





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2270

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

Copia Certificada.- Endoso de la Póliza de Fianza número 3152-00250-6 de fecha 10 de diciembre de 2010.

Copia Certificada.- Oficio número DGODU/EP/0656/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, mediante el cual JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa a la contratista sobre el finiquito.

Copia Certificada.- Acta Circunstanciada de Ratificación de la Suspensión Temporal de Actividades al contrato de supervisión número DX-DGODU-SER-10-117 de fecha 04 de agosto de 2010.

Copia Certificada.- Estimación 01 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 029 de fecha 05 de agosto de 2010, Control de Estimación, Estimación, control Acumulativo y Resumen de Hoja Generadora.

Copia Certificada.- Estimación 02 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 052 de fecha 30 de septiembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 03 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 054 de fecha 18 de octubre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 04 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 142 de fecha 07 de enero de 2011, Control de Estimación, Estimación, control Acumulativo y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Contrato número DX-DGODU-SER-10-128.

Copia Certificada.- Libro de Bitácora del contrato número DX-DGODU-SER-10-128.

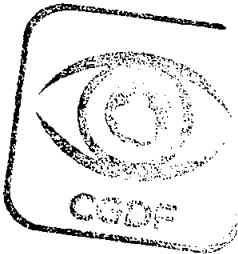
Copia Certificada.- Escrito De fecha 11 de agosto de 2010, mediante el cual el contratista informo al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que se da inicio con los trabajos.

Copia Certificada.- Escrito de fecha 16 de agosto de 2010, mediante el cual el contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que no se dio inicio a los trabajos.

Copia Certificada.- Programa calendarizado quincenal con montos.

Copia Certificada.- Póliza de Fianza de Cumplimiento número 1255110 de fecha 09 de agosto de 2010.

Copia Certificada.- Póliza de Fianza de Vicios Ocultos número 1306514 de fecha 31 de diciembre de 2010.



STRITO FEDERAL  
NA FN XOCHIMILCO





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

002271

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Copia Certificada.- Estimación 01 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 155 de fecha 16 de agosto de 2010, Control de Estimación y Estimación.

Copia Certificada.- Estimación 02 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago; Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 198 de fecha 22 de noviembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 03 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 195 de fecha 14 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Copia Certificada.- Estimación 04 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 196 de fecha 21 de diciembre 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Oficio CIX/2565/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013; mediante el cual se solicito en copia certificada diversa documentación.

Oficio DGODU/3470/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, mediante el cual se dio respuesta a solicitud de documentación certificada.

Copia Certificada.- Oficio número DGODU/3851/09 del 31 de diciembre de 2009, mediante el cual se hace la designación del Residente de Obra.

Original de Minuta de Trabajo de fecha 09 de noviembre de 2011, del contrato número DX-DGODU-OP-10-101.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10001432 del 07 de octubre de 2010 de Anticipo del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certifica número 02 CD 16 10005535 del 20 de diciembre de 2010 de la estimación 01 del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007340 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 02 del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007342 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 02 A del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009420 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.



ISTRITO FEDERAL  
 RN/ N XOCHIMILCO





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

102072

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009327 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 A del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008799 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 04 del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

Copia Certificada.- Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009904 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 F del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

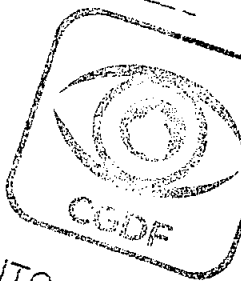
Oficio CIX/2375/2013 de fecha 04 de Septiembre de 2013, mediante el cual se solicito en copia certificada de nombramientos, altas y bajas señalando los diversos cambios de área de adscripción.

Oficio DGA/3164/2013 de fecha 12 de Septiembre de 2013, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información certificada.

Copia certificada.- Del Alta por reingreso de folio 0000006971; Promoción Ascendente de folio 0000000173; Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2003; Promoción Ascendente de folio 0000000187; Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2006; Baja por Renuncia de folio 062/0312/00024; Credencial de Elector del C. David Efrén Figueroa Serrano.

Copia certificada.- Nombramiento de fecha 15 de enero de 2010; Alta de Nuevo Ingreso de folio 062/0410/0004; Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2012; Movimiento Horizontal de folio 062/2012/00071; Baja por Renuncia de folio 062/0213/00004; Credencial de Elector del C. Esteban Bárrales Magdaleno.

Copia certificada.- Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2009; Nombramiento de fecha 30 de octubre de 2009; Alta de nuevo ingreso de folio 062/2309/0009; Baja por Renuncia de folio 062/2111/00013; Credencial de Elector del C. Roberto Carlos Madrigal García.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 EN XOCHIMILCO

---De lo anterior respecto de la **PRUEBAS**, son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que está certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el **valor de públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: *"Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes"* (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes señaladas son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos





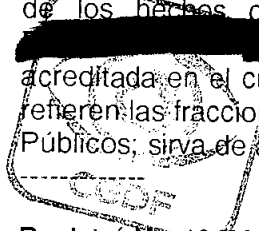
Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; en virtud de que se expidió por servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y al quedar plenamente acreditada que el servidor público el C. [REDACTED] quien en el momento de los hechos se desempeñaba como director de obras públicas de la dirección general de obras y desarrollo urbano de la delegación Xochimilco, resulta corresponsable de las imputaciones realizadas por este órgano interno de control, lo anterior con base al razonamiento señalado en prelineas, por lo cual es preciso señalar que el C. [REDACTED], a pesar de ser debidamente notificado del citatorio audiencia de ley, este caso omiso para presentarse y desahogar la audiencia de ley de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, razón por la cual no obra prueba alguna para su defensa, es por ello que al no obrar evidencia documental alguna que beneficie al hoy responsable, se tienen que las imputaciones realizadas por este Órgano de Control están debidamente acreditadas.

---V.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, determinará **LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA** que le corresponde al C. [REDACTED], quien al momento de los hechos contaba con la titularidad de [REDACTED] con motivo de la responsabilidad que se le atribuye y la cual quedó acreditada en el cuerpo del presente fallo, para lo cual deberán considerarse los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sirva de apoyo para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:-----



Registro No. 484396  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVII, Abril de 2003  
Página: 1030  
Tesis: I.4o.A. J/22  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.**

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones - que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

**Artículo 54.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Ahora bien, para valorar los elementos de dicho artículo 54, de la referida Ley de la Materia, se toma en cuenta todos y cada uno de sus elementos como a continuación se menciona:







Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

002275

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.

Las irregularidades administrativas cuya comisión se le imputa, derivan en una responsabilidad administrativa **no grave**, ya que solo incumplió con las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar; asimismo cabe hacer mención que su conducta no fue eficiente omitiendo apegarse a la normatividad que lo regía en el momento de los hechos.

Sirva de apoyo las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registró No. 169806

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

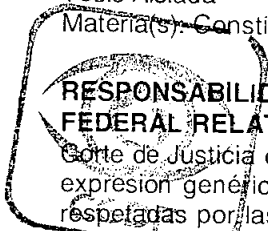
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXVII, Abril de 2008

Página: 730

Tesis: 2a. XXXVIII/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa



**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella; además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.**





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----  
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

## II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.-----

Se desprende de las constancias que obran en el expediente disciplinario, de donde se advierte que se desempeñaba en el momento de los hechos como **DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE LA DELEGACION XOCHIMILCO**, contaba con un sueldo mensual bruto de \$ 50,363.00 (cincuenta mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), mensuales, lo anterior tal y como se desprende del oficio **DGA/3164/2013 de fecha doce de septiembre de dos mil trece**, mismo que es emitido por el Director General de Administración, documental que al ser valorada recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar las circunstancias socioeconómicas del **C. ESTEBAN BARRALES MAGDALENO** como servidor público y que en el momento de los hechos contaba con un sueldo \$ 50,363.00 (cincuenta mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), mensuales, corroborando lo anterior mediante oficio emitido por el DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DELEGACION XOCHIMILCO.-----

## III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;-----

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, el infractor se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de **Director de Obras Publicas en el Órgano Político Administrativo de Xochimilco**; por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público es **medio**; ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, **es el segundo en mención**; asimismo, respecto de los antecedentes del infractor se destaca el contenido del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3664/2014** suscrito por el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDÓÑEZ** Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones,





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

informa; que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **SI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE** de sanción administrativa respecto del C. [REDACTED]; correspondiente a un **APERIBIMIENTO PUBLICO** en relación al Expediente CI/XOC/A/188/2012, respecto del [REDACTED] mismas que se hacen consistir en las siguientes:

**IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;** -----

Respecto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, debe decirse que las conductas irregulares por las que se sanciona, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo el infractor C. [REDACTED], dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista **alguna causa exterior que justifique** plenamente su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir.

**VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;** y -----

De igual forma, respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, se advierte con el oficio **CG/DGAJR/DSP/3664/2014** suscrito por el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUEÑO ORDONEZ** Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, mediante el cual informa respecto del [REDACTED] que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **SI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE** de sanción administrativa respecto del C. [REDACTED]; correspondiente a un **APERIBIMIENTO PUBLICO** en relación al Expediente **CI/XOC/A/188/2012 RESPECTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE MÉRITO;**

**---VII.- EL monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.** -----

Finalmente en cuanto al monto del beneficio no se aprecia beneficio por parte del C. Esteban Barrales Magdaleno, pero si se observa un daño económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos, que el ahora responsable el [REDACTED], por lo cual con su conducta origino un daño económico al erario del Gobierno del Distrito Federal, **por la cantidad de \$828,518.41**-----

Por lo que considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia, ésta Contraloría Interna concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, y tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, determinar que **EL C. [REDACTED]**, al





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

desempeñarse como **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE XOCHIMILCO**, resulta ser administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen.

Por lo antes expuesto, ésta Contraloría Interna en Xochimilco, procede a imponer al C. [REDACTED] al desempeñarse como [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR OCHENTA DÍAS Y UNA SANCIÓN ECONÓMICA DE \$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos41/00 M/N)** con base en los razonamientos lógico-jurídicos consignados en los Considerandos III, IV y V con fundamento en el artículo **53 fracciones III y V** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la responsabilidad administrativa que se le atribuye fue catalogada como **no grave**, por lo que respecta a la sanción económica de **\$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos41/00 M/N)** la cual corresponde a un tanto económico causado, dicha sanción que esta Contraloría Interna considero aplicable al C. [REDACTED], tomando en cuenta que la cantidad del daño causado no fue excesiva, sanción que se impone de acuerdo a los razonamiento ya expuestos sin exceder de los tres tantos, esto con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al [REDACTED] de conformidad con lo establecido con el artículo 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

**Artículo 113.**

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

De lo anterior en el presente caso se establece que el C. [REDACTED], resulto ser Responsable Directo de las irregularidades administrativas ocasionando con su conducta un **DAÑO PATRIMONIAL DE \$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos41/00 M/N)**, luego entonces dicha sanción económica equivale a **410 veces el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal** resultado que deriva de la multiplicación del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal durante el año de dos mil catorce, por treinta veces (\$67.29 x 30 = resultando el salario mínimo mensual de = 2018) mismo que será el divisor de la sanción económica impuesta (**\$828,518.41/ 2018= 410 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal**,





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

debiéndose hacer efectiva de esta manera el monto de su pago con fundamento por lo dispuesto por el artículo 53 fracciones III y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se aplicara en termino de los artículos 56 fracción I 75 último párrafo del mismo ordenamiento legal invocado.

Cabe aclarar que la sanción que se le impone al [REDACTED], resulto ser Responsable Directo de las irregularidades administrativas ocasionando con su conducta un **DAÑO PATRIMONIAL DE \$\$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos41/00 M/N)**, por lo que dicha sanción se impone como medida para inhibir la práctica de actividades que transgredan las fracciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que regulan el servicio público, así como el ejercicio de la función pública en sí y su correcto desarrollo, de igual forma dicha sanción se impone tomando en consideración que el infractor con su conducta infringió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público, el de legalidad, porque con su conducta contravino disposiciones jurídicas que se encontraba obligado a acatar y el de eficiencia, en virtud de que su conducta ocasionó la deficiencia del servicio que estaba obligado a brindar; asimismo la sanción se impone considerando que la conducta **no contempló alguna causa excluyente de responsabilidad**, como puede ser el de caso fortuito o fuerza mayor de lo que se denota que el infractor conocía la conducta y sabía lo que originaría la misma con su omisión, más aun tomando en consideración la antigüedad que tenía en el servicio público, resulto ser Responsable Directo de las irregularidades administrativas ocasionando con su conducta un **DAÑO PATRIMONIAL de \$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos41/00 M/N)**, por lo que se considera justo y equitativo imponer al [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], por lo cual es pertinente imponer una sanción consistente en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR OCHENTA DÍAS Y UNA SANCIÓN ECONÓMICA CONSISTENTE DE \$828,518.41 (ochocientos veintiocho mil quinientos dieciocho pesos41/00 M/N), POR LAS CONDUCTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

Ahora bien, por cuanto hace a la ciudadana C) **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, se tiene que el primero de los supuestos consistente en la calidad de servidor público, quedó acreditado de la siguiente manera:

1.- Se acredita la calidad como servidor público del **C.DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, quien en la fecha de ocurridos los hechos que se le imputan, se desempeñaba como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**, lo cual se comprueba con los siguientes medios de convicción: --

a) Copia certificada del **Nombramiento** de fecha **primero de octubre de dos mil seis**, mismo que establece como servidor público al **C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, quien señala de manera expresa que recibe la **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**, documento que fue signado por el entonces Jefe Delegacional Biol. Adolfo Uriel González Monzón (visible a foja 1432 de autos)

b).- Ahora bien, en el **desahogo de la Audiencia de Ley**, por parte del **C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** se llevó a cabo en fechas veintinueve de enero de dos mil catorce, (visible a 2003 a 2057 de





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

actuaciones), en la cual se observa que el responsable, señala tener una antigüedad en la Administración Pública de aproximadamente de veinteaños y en la Delegación Xochimilco diez años, "...OCUPANDO EL CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS IMPUTADOS DEDIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION XOCHIMILCO..." (sic).-----

c).- Mediante **oficio DGA/3164/2013** de fecha doce de septiembre de dos mil trece, expedido por el Director General de Administración, remite copias certificadas del Expediente laboral del Servidor Público **C.DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** acreditándosele con ello la calidad de Servidor Público adscrito la Delegación Xochimilco (visible a foja 1426 de autos).-----

---El inciso **a y c** son documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que está certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el valor de **públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles manifiesta: "*Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes*" (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes señaladas con el **inciso a) y c)** son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; por lo que se refiere a la marcada con el inciso **b)** es determinarse que la manifestación vertida en audiencia de Ley, por el responsable tiene el valor probatorio de **meros indicios**, ya que no revisten el carácter de documentos públicos, según lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Materia de Responsabilidades, con relación al artículo 129 del Código de Federal de Procedimientos Civiles; ya que dicha prueba no tiene alcances jurídicos de la prueba pública que concatenadas nos permite concluir que efectivamente el **C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidor público al desempeñarse como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**.-----

Situación que en términos de los dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resultan ser sujetos del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado; en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno, está en aptitud jurídica para pronunciarse **respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público**.-----  
 Sirva de apoyo la siguiente Tesis de Jurisprudencia: -----





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

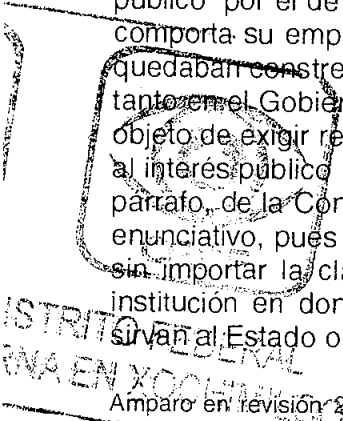
2002201

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

**Registró No.** 173672  
**Localización:** Novena Época  
**Instancia:** Segunda Sala  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXIV, Diciembre de 2006  
**Página:** 238  
**Tesis:** 2a. XCIII/2006  
**Tesis Aislada**  
**Materia(s):** Constitucional, Administrativa.

**SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.**

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirven al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.



Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.  
 Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.  
 Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.  
 Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Oscar Zamudio Pérez.

**2.- Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyeron al presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas, se tienen la trasgresión a la fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual Sirva de apoyo la siguiente tesis:**

**Época:** Novena Época  
**Registro:** 191908  
**Instancia:** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO  
**Tipo Tesis:** Jurisprudencia  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
**Localización:** Tomo XI, Mayo de 2000





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

Materia(s): Administrativa

Tesis: II.1o.A. J/15

Pag. 845

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Mayo de 2000; Pág. 845.

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**-----

De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.-----

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.**-----

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.-----

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.-----

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.-----

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.-----

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.-----

Por lo cual las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado **C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, quienal momento de la comisión de las irregularidades se desempeñó como **DIRECTOR general de obras y desarrollo urbano de la delegación Xochimilco**, fueron señaladas en el **CITATORIO AUDIENCIA DE LEY** de fecha ocho de enero de dos mil catorce, mismo que fue debidamente notificado por **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**, el día ocho de enero de dos mil catorce.

Por otro lado, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente que se sigue por la Responsabilidad del **C. David Efrén Figueroa Serrano**, se advierte, el desahogo de la **AUDIENCIA DE LEY** efectuada el día veintinueve de enero de dos mil catorce, en la cual la responsable **MANIFESTÓ Y OFRECIÓ EFECTO DE DESVIRTUAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE**, lo siguiente: (visible a foja 2003 a 2057 de autos)-----

**DESAHOGO AUDIENCIA DE LEY.**

**11.- DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PUBLICO: ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO, UNA VEZ ENTERADO DE**







**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

002280

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, Y EN USO DE LA VOZ **DECLARA**: HAGO ENTREGA POR ESCRITO DEL DESAHOGO DE AUDIENCIA DE LEY EN CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ASÍ MISMO HAGO HINCAPIÉ QUE SE DEJÓ EN ASUNTOS EN TRÁMITE ESTA AUDITORIA AL SER REMOVIDO DE MI PUESTO EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, LA CUAL ESTABA PROGRAMADA PARA SU RESPUESTA EL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, Y LA CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO ENTRANTE, NO LE DIO LA ATENCIÓN NI EL SEGUIMIENTO A DICHA AUDITORIA TENIENDO VEINTIDÓS MESES APROXIMADAMENTE PARA PODERLA ATENDER, ESTO CONSTA EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN EN ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y EN ESTÁ CONTRALORÍA INTERNA; POR LO TANTO NO ES MI RESPONSABILIDAD QUE NO SE LE DIO ATENCIÓN A DICHA AUDITORIA. ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -----

En este tenor se procede citar en sus puntos medulares el escrito del cual hace alusión el **C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**:

*David Efrén Figueroa Serrano, con domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones [REDACTED] inculpado como presunto responsable de supuestas irregularidades administrativas cometidas durante el desempeño de mis funciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano durante el periodo comprendido del primero de octubre de 2006 al 15 de enero de 2012, en la Delegación Xochimilco. Ante usted con el debido respeto comparezco a exponer.*

*Que por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos instruida por la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco con número de expediente CI/XOC/A/225/2013 para ofrecer pruebas y alegar lo que a mi derecho convenga con relación a las presuntas irregularidades administrativas que se me atribuyen. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 108 e la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, Fracción XIX, 64, y 66 y de más relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del presente escrito vengo a exponer lo siguiente:*

**IRREGULARIDADES**

**OBSERVACIONES 01. NUMERALES 04 y 06**

*El ciudadano David Efrén Figueroa Serrano en su calidad de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, respecto a la obra pública al amparo*





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2011 2286

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

del contrato DX-DGODU-OP-10-108, OMITIÓ PROMOVER O ACORDAR LO NECESARIO para que se le aplicara a la empresa contratista "Desarrollo, Construcción e Instalación, S.A. de C.V." la penalización correspondiente de conformidad a lo establecido en la clausula vigésima primera Incisos "B" y "D" del contrato de merito, por trabajos de obra que presentaron atraso en su ejecución y... entrega por un importe de \$222,341.20 (doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.); por lo que resulto ser CORRESPONSABLE del daño al erario ocasionado; en virtud de que, FIRMO Y TRAMITO ante la Dirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración en Xochimilco para pago estimaciones de obra al ampara de contrato DX-DGODU-OP-10-108 que incluyen trabajos de obra sin que estos estuvieran realizados durante el periodo de la estimación y programa correspondientes por un importe de \$4,359,631. 37 sin I.V.A. ( cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) sin I.V.A., situación que se le hizo del conocimiento por parte del Órgano de Control Interno mediante el CIX/0392/2011 de fecha 28 de febrero de 2011; toda vez que se constato, durante la visita de inspección realizada en 18 de febrero de 2011 a la obra "Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Clentamiento ubicadas dentro del Deportivo Xochimilco" derivado del seguimiento que realizo la Contraloría Interna en Xochimilco de la "Segunda etapa de Verificación por cierre de Obras Publicas del ejercicio 2010" actividad 15C clave 700 Actividades Adicionales del Programa de Auditoria 2010, en la cual se identificaron en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales y se detecto la falta de ejecución de los conceptos de trabajo números 44,46,41,12,1,38,52,42,28,29 y 14 incluidos en las estimaciones números 01 (uno), 02 (dos), 03 (tres), 03-A (tres A) y 04 (cuatro), tramitadas y autorizadas para pago ante la dirección e finanzas en Xochimilco, con fecha 04, 17 y 18 de enero de 2011, mediante las C.L.C.s 02 CD 16 10005535; 10007340; 10009420;10009327;1008799; todas con fecha de expedición 31/12/2010; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el "Acuerdo por el que se delega en los Titulares de la Direcciones Generales, de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicio Generales del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, las facultades que se indican" (publicado en la Gaceta Oficial el 06 de septiembre de 2007), en su artículo PRIMERO (en la hipótesis concerniente a:) "se delega a los titulares: de Direcciones Generales, (...) del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, la facultad de (...) celebrar (...) de mas actos jurídicos de carácter administrativos (...) necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que ele estén adscritas, así como (...) promover y acordar lo necesario para que dichos instrumentos jurídicos que





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

01 2205

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

*cumplan en sus términos, dentro del marco normativo que regule el ámbito de su respectiva competencia"; y artículo 123 fracción IV del reglamento Interno de la Administración Pública del Distrito Federal ( en su hipótesis concerniente a: ) "A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Políticos Administrativos corresponde las siguientes atribuciones genéricas": fracción IV; "supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén adscritas; (...)." Al no haber efectuado la supervisión correspondiente al desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos para se acreditaran las acciones administrativas correspondientes. (...)*

*Por lo anterior, no se acredita haberse aplicado a la empresa contratista "Desarrollo, Construcción e Instalaciones, S.A de C.V." las penas convencionales a que se hizo acreedor por un importe de \$222,341.20 (doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) por no concluir las obras en referencia en la fecha pactada del 20 de diciembre de 2010, y derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de la obras objetos del contrato numero DX-DGODU-OP-10-108, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima primera inciso "D", debido a la magnitud del atraso imputable al contratista se debió determinar la rescisión del contrato y aplicar una sanción del 2.00% de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en este párrafo.*

*Respeto a esta irregularidad, la misma se niega toda vez que las estimaciones a que se refiere el Órgano de Control Interno en la presente observación, fueron presentadas por la empresa de supervisión externa a la residencia de obra de la Delegación Xochimilco, y esta residencia de obra la autorizo para su pago, previa verificación de la existencia física de los trabajos ejecutados, respecto de la obra pública contratada, así como de la documentación que acreditaba la procedencia del pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal 61 y 62, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal. Por lo que ese de precisar que estos actos no son propios de las facultades y atribuciones de los titulares de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano. (..) (sic).*

**Manifestación que se valora de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, a las que se les otorga el valor de indicio, pues de las mismas solo se advierte el dicho del servidor público presunto responsable DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO, ahora bien de lo anterior esta CONTRALORIA INTERNA determina que dichas**





"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

manifestaciones no desvirtúan las imputaciones en contra de la servidora pública presunta responsable, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco.-----

12.-OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA EL C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO Y EN RELACIÓN A LAS PROBANZAS Y POR DECLARA: DICHAS PRUEBAS CON LAS QUE CUENTO PARA MI DEFENSA SE ENCUENTRAN ANEXAS EN EL ESCRITO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, MISMO QUE FUE PRESENTADO ANTE OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL EN MISMA FECHA, ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR POR EL MOMENTO.-----

13.- ACTO SEGUIDO EL PERSONAL DE ACTUACIONES PROCEDE A EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA A LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN EL ESCRITO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EL CUAL FUE SIGNADO DEL C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO, SE TIENEN POR RECIBIDAS LAS PRUEBAS A LAS QUE MENCIONA, Y DÍGASELE AL MISMO QUE SERÁN VALORADAS Y TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.-----

---Así de las pruebas presentadas por la C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, tanto su audiencia de ley antes señalada y en su escrito de fechaveintinueve de enero de dos mil catorce, las mismas consisten en:-----

"...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se ofrece de mi parte las pruebas que consisten en todo y cada uno de las documentales de los hechos discutidos que se cita en el presente, y de todas aquellas que obran en el expediente con numero CI/XOC/A/225/2013. Así como en el capítulo de asuntos en trámite del Acta Administrativa de entrega recepción de la Dirección General de obras y desarrollo urbano de la delegación Xochimilco misma que bajo protesta de decir verdad se encuentra en original en los archivos que resguarda, la dirección general de obras y desarrollo urbano y la contraloría interna en la delegación Xochimilco, y que acompaño al presente en copia simple..."(sic).-----

1.-PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consiste en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente, en todo aquello que beneficie al suscrito, en especial, lo derivado del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario y el oficio cltororio de audiencia de ley----- La Instrumental de Actuaciones.- se tiene por admitida y desahoga por su propia y especial naturaleza; en su doble aspecto legal y humana, del estudio y análisis a todas y cada una de las documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, no existe prueba o presunción alguna que beneficie al presunto responsable, ni que influya en el ánimo de esta Contraloría Interna para desvirtuar la





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **David Efrén Figueroa Serrano**, en virtud de que realizado el análisis de cada una de las constancias que integran el sumario, así como de las presunciones resultantes, se desprenden probanzas que permiten a este Órgano de Control Interno emitir un juicio de reproche en contra de la presunta responsable, con un recto criterio y no en base a conjeturas; por ende dichas probanzas no desvirtúan en las imputaciones realizadas en contra del servidor público presunto responsable.

El razonamiento antes expuesto, encuentra apoyo en la tesis número XX.305 K, visible en la página 288. Tomo XV-Enero Tribunales Colegiados de Circuito del Semanario Judicial de la Federación que a la letra señala: -----

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIAS LAS.**-----

*Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*

*Federación, octava época, Tomo XV, Enero de 1995. Pág. 288. Tesis aislada*-----

Dichas probanzas se valoran en los términos de los artículos 206, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano Mauricio Aguilar Sanchez, en virtud de que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, así como de las presunciones que pudieran resultar del análisis de dichas constancias, no se desprenden probanzas que pudieran desvirtuar la imputaciones realizadas.

---Por lo que respecta a los **ALEGATOS** vertidos por la presunta responsable se tiene que mediante Audiencia de Ley desahogada en fecha quince de enero de dos mil trece, señalo en vía de alegatos lo siguiente:-----

**6.-EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDE ABRIR EL PERIODO DE ALEGATOS.**-----

**EN VÍA DE ALEGATOS EL C. MAURICIO AGUILAR SANCHEZ. DECLARA: RATIFICO MI ESCRITO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN EL CUAL SE DEMUESTRA QUE EL SUSCRITO NO ES RESPONSABLE DE LAS IMPUTACIONES QUE SE INCLUYEN EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA DE IGUAL MANERA SOLICITO A ESTE ÓRGANO DE CONTROL DICTAR RESOLUCIÓN CONSIDERANDO LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PARA EL SUSCRITO, DE IGUAL MANERA SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE A ESTA H. AUTORIDAD CONSIDERE LO CONTENIDO EN EL ARTICULO 78 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES TODO LO QUE DESO MANIFESTAR.**

**EL PERSONAL DE ACTUACIONES ACUERDA.- SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE EN VÍA DE ALEGATOS FUERON VERTIDAS POR EL C. MAURICIO AGUILAR SANCHEZ, MISMAS SERÁN VALORADAS Y TOMADAS EN CUENTA A L MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.**-----





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013  
"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

Ahora bien, es pertinente citar su escrito de alegatos de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, el cual señala lo siguiente:

*"David Efrén Figueroa Serrano personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos de Procedimiento Administrativo Disciplinario al rubro citado, ante Ustedes con todo respeto comparezco a exponer:*

*Con fundamento en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Los Servidores Públicos, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término señalado en el ordenamiento citado, vengo a ofrecer los siguientes:*

### **ALEGATOS**

*I.- queda enteramente probada en mi declaración de los hechos que se atienden en el expediente al rubro citado, la ilegalidad del Dictamen Técnico emitido por autoridades de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, en virtud de ser violentados los mandamientos del artículo 16 de la Constitución General, toda vez que las presuntas irregularidades que me imputa el órgano de control interno carecen de todo valor probatorio, siendo que en ninguno de los ordenamientos en que sustentan las presuntas irregularidades en que incurrí como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la época de los hechos se confirma el supuesto incumplimiento a mis obligaciones. En ese tenor cabe precisar que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundados y motivados, y en el presente asunto el acto de autoridad se llevó a cabo sin reunir los requisitos establecidos que regulan el procedimiento disciplinario, es decir los requisitos de legalidad, competencia, fundamentación motivación y forma escrita que se establecen para todo acto de autoridad por lo que siendo que los actos y resoluciones dictados por las autoridades de la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, al derivar estos de actos viciados, son ilegales.*

*Son aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales.*

*Motivación del acto reclamado de una autoridad administrativa para tenerla por satisfecha, no basta exponer cualquier causa en que se apoye, sino debe expresarse el razonamiento por el que se concluye que se ajusta a determinados preceptos legales.- A fin de cumplir con la motivación a que se refiere el artículo 16 Constitucional, no basta con exponer cualquier móvil o causa en que se apoye el acto de molestia, sino que es necesario que la autoridad exprese el razonamiento, contenido en el texto mismo del documento que contenga el mandamiento respectivo según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales, es decir, motivar un acto es externar las*





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

002283

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

*consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal. Luego entonces cuando la autoridad administrativa responsable no razona en el acto reclamado cómo es que pudiera adecuarse a una determinada norma el hecho por el cual requiere al quejoso para que realice una conducta específica, resulta que dicha autoridad no expuso la motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución General*

*Así mismo, quedo plenamente probado que no se respetó la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16 de la Constitución General, ya que si bien es cierto que la autoridad competente tiene la facultad para solicitar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, también lo es que esta debe cumplir las formalidades que prevén las leyes y reglamentos aplicables a la materia, respetando el derecho a la legalidad y seguridad jurídica que deben de observarse para que los interesados en el caso obtengan una decisión apegada a derecho al resolver, así como motivar y fundamentar el acto administrativo disciplinario del que se deduzca mediante resolución la figura jurídica de responsabilidades administrativas, que en el caso no se cumplió.*

*Por lo que, como las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, resulta que todo acto de autoridad debe estar adecuadamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que deben señalarse con exactitud las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y que en la especie no acontece en el caso que nos ocupa. Siendo aplicable la siguiente tesis jurisprudencial.*

*En conclusión, que al requisito de la debida fundamentación y motivación legal se observa que en la responsabilidad administrativa que se me atribuye, se mencionan disposiciones jurídicas que en ninguno de los caso se señale por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades de donde se sigue que su invocación es enteramente genérica y no está articulada con los hechos concretos objeto de las imputaciones esto es, no se razona ni se acredita que los hechos a que se aluden en el acto de autoridad son configurativos de las hipótesis normativas que se están aplicando en el caso concreto.*

*Por lo que debe convenirse en la forma apuntada, ya que la exigencia que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las autoridades funden y motiven sus actos*





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

44002000

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

para dar cumplimiento al principio de legalidad queda satisfecha desde el punto de vista formal cuando se expresan las normas legales, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, por lo que en el presente asunto, al no existir normatividad en la cual se funden las obligaciones cuyo incumplimiento se le reprocha al suscrito, en el oficio citatorio de audiencia de ley CIX/QDYR/33/2014, del 08 de enero del 2014, no se me puede imputar responsabilidad administrativa de la irregularidad que se atiende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley Federal De responsabilidades de los Servidores Públicos.

A mayor abundamiento resulta necesario hacer notar que el artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posiciones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento, hipótesis que se actualiza en la presente Resolución.

Por fundamentación se entiende la expresión puntual del precepto legal aplicable a cada caso.

Por motivación se entiende el señalamiento con toda precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la resolución recurrida.

La motivación debe constar precisamente en el cuerpo de la resolución impugnada y no en documento distinto.

Además es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configura las hipótesis normativas.

En conclusión, en o que al requisito de la debida fundamentación y motivación legal se observa que en la responsabilidad administrativa que se me atribuye, se mencionan disposiciones jurídicas que en ninguno de los caso se señale por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades de donde se sigue que su invocación es enteramente genérica y no está articulada con los hechos concretos objeto de las imputaciones esto es, no se razona ni se acredita que los hechos a que se aluden en el acto de autoridad son configurativos de las hipótesis normativas que se están aplicando en el caso concreto.

Por todo lo expuesto a usted pido:

ÚNICO.-tener por presentados en tiempo y forma los alegatos referidos en el presente escrito







Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

Manifestaciones que se valoran y que tienen el **valor probatorio de meros indicios**, ya que no revisten el carácter de documentos públicos, según lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Materia de Responsabilidades, con relación al artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles; ya que dicha prueba no tiene alcances jurídicos de la prueba pública que concatenadas nos permite concluir que efectivamente **el C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, tenía al momento de la comisión de las irregularidades la calidad de servidor público al desempeñarse como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, es por ello que derivado de lo señalado con antelación este Órgano de Control Interno en el citatorio de audiencia de ley de fecha ocho de enero de dos mil catorce, se le hizo conocedor al hoy responsable de las faltas administrativas que se le imputaban, luego entonces es el propio servidor público incoado quien no prueba los extremos de su defensa, luego entonces al no desestimar la imputaciones realizadas por esta autoridad se tienen por ciertas.

---IV. Sentado lo anterior, se establece la responsabilidad administrativa a **C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, ya que en el momento de los hechos, reunía la calidad de servidor público, como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, que consistió en:

**EL C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, quién, desempeño el cargo de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Xochimilco, durante el periodo del 1° de Octubre de 2006 al 15 de Enero del 2012, resultó ser **Corresponsable** de las siguientes irregularidades administrativas y con daño al erario público por un importe de **\$621,698.89 (Seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.)**, respecto a 2 (dos) contratos de obra pública del ejercicio 2010, como a continuación se detalla:

Observación 01, presunto **Corresponsable de faltas Administrativas y otras con posible daño al erario del G.D.F. por un importe de \$431,192.74**, al amparo del Contrato **DX-DGODU-OP-10-108** relativo a "Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Calentamiento ubicadas dentro del perímetro delegacional" adjudicado a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V., por un importe total contratado de \$9'319,698.54 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución: Contrato, 16 de agosto al 14 de octubre de 2010 y Convenio de Diferimiento **DX-DGODU-OP-10-108-01**, del 22 de octubre al 20 de Diciembre de 2010.

Observación 02 presunto **Corresponsable de faltas Administrativas y otras con posible daño al erario del G.D.F. por un importe de \$190,506.15**, al amparo del contrato **DX-DGODU-OP-10-101** relativo a "Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco" adjudicado a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por un importe total contratado de \$2,237,960.97 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución: Contrato, del 04 de agosto al 16 de Noviembre de 2010 y Convenio de Diferimiento **DX-DGODU-OP-10-101-01**, del 13 de Agosto al 31 de Diciembre de 2010.

### DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-108





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

Relativo al "MANTENIMIENTO A LA PISTA DE ATLETISMO Y ÁREAS DE CALENTAMIENTO UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL" adjudicado a la empresa "Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V." por un importe total contratado de \$9'319,698.54 con I.V.A. con los siguientes periodos de ejecución: contractual del 16 de agosto al 14 de octubre de 2010 que comprende un plazo de 60 días naturales y de convenio de Diferimiento número DX-DGODU-OP-10-108-01, del 22 de octubre al 20 de Diciembre de 2010 que comprende un plazo de 60 días naturales, celebrado con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

**OBSERVACIÓN 01, NUMERALES 04 y 06, CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)**

EL CIUDADANO DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO en su calidad de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, respecto a la obra pública al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, OMITIÓ PROMOVER O ACORDAR LO NECESARIO para que se le aplicara a la empresa contratista "Desarrollo Construcción e Instalación S.A. de C.V." la penalización correspondiente de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera incisos "B" y "D" del contrato de mérito, por trabajos de obra que presentaron atraso en su ejecución y entrega por un importe de **\$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.)**; por lo que resultó ser **CORRESPONSABLE** del daño al erario ocasionado; en virtud de que, **FIRMÓ Y TRAMITÓ** ante la Dirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración en Xochimilco para pago estimaciones de obra al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, que incluían trabajos de obra, sin que estos estuvieran realizados durante el período de la estimación y programa correspondiente por un importe de \$4,259,631.37 sin I.V.A. (cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un mil pesos 37/100 M.N.) sin I.V.A. situación que **se le hizo del conocimiento por parte del Órgano de Control Interno mediante el CX/0392/2011 de fecha 28 de Febrero de 2011** (anexo 1 fojas de la 1 a la 37); toda vez que, se constató, durante la visita de inspección realizada el **18 de febrero de 2011** a la obra "Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Calentamiento ubicadas dentro del Deportivo Xochimilco", derivado del Seguimiento que realizó la Contraloría Interna en Xochimilco de la "Segunda etapa de Verificación por cierre de Obra Pública del ejercicio 2010" actividad 15C clave 700 Actividades Adicionales del Programa de Auditoría 2010, en la cual se identificaron aún en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales; y, se detectó la falta de ejecución de los conceptos de trabajo números 44, 46, 41, 12, 1, 38, 52, 42, 28, 29 y 14 **incluidos en las estimaciones números 01 (UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 03-A (TRES-A) y 04 (CUATRO)** tramitadas y autorizadas, para pago ante la Dirección de Finanzas en Xochimilco, con fechas **04, 17 y 18 de enero de 2011**, mediante las C.L.C's: 02 CD 16 10005535; 10007340; 10009420; 10009327; 10008799; todas con fecha de expedición 31/12/2010; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN" (publicado en la gaceta oficial el 06 de septiembre de 2007), en su artículo PRIMERO (en la hipótesis concerniente a: "**Se delegan a los titulares: de las Direcciones Generales, (...) del Órgano Político -Administrativo en Xochimilco, la facultad de (...) celebrar (...) demás actos jurídicos de carácter administrativos (...) necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas, así como (...) promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos jurídicos se cumplan en sus términos, dentro del marco normativo que regule el ámbito de su respectiva competencia**"; y artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (anexo foja) (en su hipótesis concerniente a: "**A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político- Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas**": FRACCIÓN IV.- "**supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas; (...)**". al no haber efectuado la supervisión correspondiente al desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos para ser acreditadas las acciones administrativas correspondientes.





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Los conceptos de trabajos en referencia, fueron detallados en el Acta Circunstanciada levantada el **18 de febrero de 2011** (anexo 43 foja de la 205 a la 224) conceptos que se detallan a continuación:

**GUARNICIONES EN CABECERAS DE MEDIAS LUNAS.**

Clave 44.- **"Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo grado 30 de 6.4mm de diámetro"**, por un importe de **\$1,118.15** (mil ciento dieciocho pesos 15/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132), dicho concepto fue incluido en la estimación 01 (anexo 129, fojas de la 647 a la 0670), pagado con la cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 10005535 de fecha 20 de diciembre de 2010 (anexo 199, fojas de la 1417 a la 1417)

Clave 46.- **"Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo grado 42 de 9.5mm (3/8") de diámetro"**, por un importe de **\$ 1,694.47** (mil seiscientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132) dicho concepto fue incluido en la estimación 01 (anexo 129, fojas de la 647 a la 0670), pagado con la cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 10005535 de fecha 10 de diciembre de 2010 (anexo 199, fojas de la 1417 a la 1417).

Clave 41.- **"Suministro y colocación de concreto hidráulico, resistencia normal  $f'c=200 \text{ Kg./cm}^2$ "**, por un importe de **\$6,078.20** (seis mil setenta y ocho pesos 20/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132) dicho concepto fue incluido en la estimación 01 (anexo 129, fojas de la 647 a la 0670), pagado con la cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 10005535 de fecha 10 de diciembre de 2010 (anexo 199, fojas de la 1417 a la 1417).

Clave 12.- **"Cimbra acabado común y descimbra en cimentación (zapatas, contra trabes, dados y guarniciones)"**, por un importe de **\$ 10,242.23** (diez mil doscientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.) señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132) dicho concepto fue incluido en la estimación 01 (anexo 129, fojas de la 647 a la 0670), pagado con la cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 10005535 de fecha 10 de diciembre de 2010 (anexo 199, fojas de la 1417 a la 1417).

Clave 1.- **"Acabado con volteador en las aristas de banquetas y/o guarniciones por ambas caras"**, por un importe de **\$1,893.32** (mil ochocientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.) señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132) dicho concepto fue incluido en la estimación 01 (anexo 129, fojas de la 647 a la 0670), pagado con la cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 10005535 de fecha 10 de diciembre de 2010 (anexo 199, fojas de la 1417 a la 1417).

**MEDIAS LUNAS Y AREAS DE CALENTAMIENTO**

Clave 38.- **"Suministro y colocación de sello cemento-arena"**, por un importe de **\$ 111,458.68** (ciento once mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 68/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132), dicho concepto fue incluido en la estimación 02 (anexo 130, fojas de la 671 a la 697), pagado con la cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 10007340 de fecha 31 de diciembre de 2010 (anexo 200, fojas de la 1418 a la 1418).

Clave 42.- **"Suministro y colocación de pasto en rollo"**, por un importe de **\$ 296,828.19** (doscientos noventa y seis mil ochocientos veintiocho pesos 19/100 M.N.) (anexo 75, fojas de la 0885 a la 0910), señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132), dicho concepto fue incluido en la estimación 02 (anexo 130, fojas de la 671 a la 697), pagado con la cuenta por liquidar certificada numero 02 CD 16 10007340 de fecha 31 de diciembre de 2010 (anexo 200, fojas de la 1418 a la 1418).





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

Clave 52.- "Suministro y colocación de recubrimiento sintético tipo DEPORTAN FULL POUR de 13.5 mm. color rojo terracota en dos fases, con el trazo de líneas y eventos en color blanco con pintura de poliuretano", por un importe de \$3,897,714.20 (tres millones ochocientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos 20/100 M.N.) señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01(anexo 39, fojas de la 109 a la 132), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 02(anexo 130, fojas de la 671 a la 697), 03(anexo 132, fojas de la 705 a la 748) y 03A (anexo 133, fojas de la 749 a la 792), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10007340, 02 CD 16 10009420 Y 02 CD 16 10009327 de fechas 31 de diciembre de 2010 (anexos 200, 202, 203).

Clave 28.- "Riego de impregnación con emulsión asfáltica, cantidad verificada 2,385.67 LT, cantidad estimada 3,180.89 LT", por un importe de \$ 8,485.00 (ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 03 (anexo 132, fojas de la 705 a la 748) y 03A (anexo 133, fojas de la 749 a la 792), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10009420 y 02 CD 16 10009327 de fechas 31 de diciembre de 2010.(anexos 202, 203).

Clave 29.- "Riego de liga con emulsión asfáltica" por un importe de \$3,299.70 (tres mil doscientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.) señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132) dicho concepto fue incluido en las estimaciones 03 (anexo 132, fojas de la 705 a la 748) y 03A (anexo 133, fojas de la 749 a la 792) pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10009420 y 02 CD 16 10009327 de fechas 31 de diciembre de 2010.(anexos 202, 203).

Clave 14.- "Círculo reductor de conversión para lanzamiento de martillo mod. 362", por un importe de \$20,819.23 (sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 90/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 01 de la observación 01 (anexo 39, fojas de la 109 a la 132), dicho concepto fue incluido en la estimación 04 (anexo 134, fojas de la 793 a la 802), pagado con la cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 10008799 de fecha 31 de diciembre de 2010 (anexos 204 foja 1422).

Por lo anterior, no se acreditó haberse aplicado a la empresa Contratista "Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V." las penas convencionales a que se hizo acreedor por un importe de \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), por no concluir las obras en referencia en la fecha pactada del 20 de Diciembre de 2010, y derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras objetos del Contrato núm. DX-DGODU-OP-10-108, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera inciso "D", debido a la magnitud del atraso imputable al contratista se debió determinar la rescisión del contrato y aplicar una sanción del 2.00% de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en este párrafo.

CALCULO DE LA SANCIÓN CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA INCISOS "B" y "D" DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-108	
Monto total de trabajos que presentaron atrasos	\$4,359,631.37
Monto Total multiplicado por el 0.05%	\$217,981.57
Monto de la retención multiplicado por el 0.02%	\$4,359.63
Suma de la retención del 0.05% más la sanción del 0.02%	\$222,341.20

El incumplimiento previamente descrito, se confirmó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un período de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), y la "Verificación 15C/10" mediante los oficios números CIX/2276/2010 del 28 de diciembre de 2010 y CIX/0392/2011 del 28 de febrero de 2011, realizadas por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención de los numerales 04 y 06, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 01, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012(anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Organismo de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

**RECOMENDACIONES CORRECTIVAS 4 Y 6:**

**NUMERAL 4.-** Especificar las razones fundadas y motivadas para autorizar y tramitar estimaciones de obra, sin verificar que estos estuvieran realizados y debidamente documentados para su pago; asimismo, iniciar las acciones legales correspondientes a la empresa contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal inciso IV, X y XV y 62 incisos III, IX y X del Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos); Normas de Construcción de la Administración del D.F., párrafo séptimo; todo lo anterior, debidamente documentado.

Comentarios y documentales aportados por el área:

No aportó comentarios o documentales respecto a este punto, por lo que se determina como **NO SOLVENTADO.**

**NUMERAL 6.-** Las acciones administrativas y/o jurídicas, que justifiquen la omisión de la aplicación de las penas convencionales a las que se hizo acreedora la contratista por un importe de \$222,341.20 (doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.); Asimismo, las acciones promovidas con el área jurídica de la Delegación Xochimilco, con el objeto de analizar, calcular y aplicar las penas convenidas hasta la fecha de la terminación real de los trabajos, por haber rebasado el 10% del importe contractual y el cobro de los cargos determinados (Rescisión de contrato); en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Vigésima Primera del contrato en referencia y la sección cuatro de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la Gaceta Oficial del D.F. el 7 de noviembre de 2000; toda vez que:

a).-No aplicó las retenciones correspondientes por los atrasos intermedios en la ejecución de los trabajos con clave de concepto 44, 46, 41, 12, 1, 38, 52, 42, 28, 29 y 14 que importan la cantidad de \$4'359,631.37 sin I.V.A. (cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 37/100 M.N.) sin I.V.A. (como se detalla en la Cédula anexa 01) de conformidad a lo establecido en el Programa de Obra modificado y que forma parte del "Convenio de Diferimiento"; en donde se estableció que para el 20 de diciembre de 2010 debieron de estar concluidos dichos trabajos, constatando a través de las visitas de verificación de fechas 01 de febrero y 18 de febrero de 2011 que no se habían concluido los diversos conceptos citados en la cédula anexa 01; Incumpliendo con lo dispuesto en la cláusula vigésima primera, inciso "B" del contrato DX-DGODU-OP-10-108, por un importe de \$222,341.20 (doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) sin I.V.A.; asimismo, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera inciso "D", debido a la magnitud del atraso imputable al contratista se debió determinar la rescisión del contrato y aplicar una sanción del 2.00% de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en este párrafo.

CALCULO DE LA SANCIÓN CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA INCISOS "B" y "D" DEL CONTRATO	
Monto total de trabajos que presentaron atrasos	\$4,359,631.37





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**“2014, Año de Octavio Paz”**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Monto Total multiplicado por el 0.05%	\$217,981.57
Monto de la retención multiplicado por el 0.02%	\$4,359.63
<b>Suma de la retención del 0.05% más la sanción del 0.02%</b>	<b>\$222,341.20</b>

**Comentarios y documentales aportados por el área:**

Con oficio DGODU/0374/2012 recibido en el 9 de marzo de 2012 en el Órgano de Control Interno, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite para la atención de este punto cuadro anexo en el cual señala, lo siguiente: *“Al respecto, me permito enviar la documentación que solventa la demora en el programa de ejecución que causó atraso en el mismo, quedando a consideración los alcances de la prórroga en el tiempo perdido. (Anexo 1)”*, de lo cual, se advierte que remite la siguiente documentación anexa:

Oficio DGODU/681/2012 del 5 de marzo de 2012 enviado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V., en el cual le notifica de los resultados de la Auditoría 07D/11 relacionado con el contrato DX-DGODU-OP-10-108 y precisando que se hizo acreedor a las penas convencionales por un importe de \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) por no concluir las obras en la fecha pactada para el día 20 de diciembre de 2010, derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras, toda vez que existieron atrasos intermedios en la ejecución de los trabajos con clave de concepto 44, 46, 41, 12, 1, 38, 52, 42, 28, 29 y 14 como lo establece el programa de obra modificado y que forma parte del “Convenio de Diferimiento”, en donde se estipuló que para el 20 de diciembre de 2010 debieron de estar concluidos dichos trabajos, constatando a través de las visitas de verificación que no se habían concluido los diversos conceptos citados, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula vigésima primera, inciso “B”, por el importe citado, asimismo, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera inciso “D” del propio convenio.

**DOCUMENTOS ANEXOS**

Informe de los Trabajos en la pista de atletismo en el Deportivo Xochimilco.(mismo que carece de nombres, firmas y membretes de quién elaboró dicho documento).

Anexo 1, conformado por:

- Escrito emitido por el [redacted] Coordinador de Ingeniería de la empresa Polímetros Especiales y Trabajos de Restauración Arquitectónica S.A. DE C.V. del **14 de diciembre de 2010**, donde comunica a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V. que *“la elaboración de las resinas y pintura que se utilizarán para la colocación de nuestro producto MRI Polytech Polytrack Full Pour, Certificación IAAF N° S-03-0029, serán postergados ya que la fábrica, por encontrarse en Inglaterra, cierra la planta en la época de Invierno.....La planta entra en funcionamiento a partir de la segunda semana de enero y se deberá de considerar doce semanas para su producción y envío hasta nuestro país para comenzar con los trabajos a ejecutar”*
- Oficio remitido por [redacted] de la empresa Polímetros Especiales y Trabajos de Restauración Arquitectónica S.A. DE C.V. del **23 de Agosto de 2010**, donde comunica a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V. que: *“es necesario asegurar y proteger la Superficie sintética tipo “Full Pour” colocada previamente en la totalidad del óvalo de la pista, tanto del pasto, de materiales, como de personal o de maquinaria hacia la zona del campo con el objeto de evitar daños de cualquier tipo”*
- Oficio remitido por el [redacted] de la empresa Polímetros Especiales y Trabajos de Restauración Arquitectónica S.A. DE C.V. del **25 de Agosto de 2010**, donde comunica a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V. que: *“Enrelación/Suministro de Equipo Deportivo fijo estipulado en el contrato N° 108-2010....se manifiesta que el tiempo aproximado para la entrega del citado equipamiento es de doce (12) semanas....”*
- Notas de Bitácora de Obra de la nota núm. 1 a la 86 con período del 16 de agosto al 20 de Diciembre de 2010.

**Análisis por parte del O.C.I. a los comentarios y documentales aportados por el área auditada:**

Se advierte, que con oficio DGODU/681/2012 del 05 de marzo de 2012, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, notifica a la empresa Desarrollo Construcción e Instalación S.A. de C.V., de las penas convencionales a las que se hizo acreedor por un importe de \$222,341.20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

M.N.) por no concluir las obras en la fecha pactada para el día 20 de diciembre de 2010, derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras; sin embargo, no se acredita documentalmente haber hecho efectivas las penas convencionales citadas; cabe señalar, que de los documentos anexos al oficio denominados "Informe de los Trabajos en la pista de atletismo en el Deportivo Xochimilco" y "Anexo 01", destacan situaciones que motivaron el atraso de la obra, generando una contradicción respecto a la notificación de las penas a las que se hizo acreedor la empresa contratista, al no establecerse de forma clara y fehaciente que la Dirección General de Obras haya determinado que los atrasos en la entrega de los trabajos al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, no fueran imputables al contratista; por lo anterior, se determina que no se acredita documentalmente, que la D.G.O.D.U. haya aplicado al Contratista las penas convencionales a que se hizo acreedor por un importe de \$222,341:20 (Doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), por no concluir las obras en referencia en la fecha pactada del 20 de Diciembre de 2010. PUNTO NO SOLVENTADO.

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 01, la aplicación de las penalizaciones a las que se hizo acreedor la empresa "Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V.", por un importe de **\$222,341.20 (doscientos veintidós mil trescientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.) sin IV.A** de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 01 puntos 4 y 6, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**DE LA OBSERVACIÓN 01, NUMERAL 05 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$208,851.54**

**EL CIUDADANO DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** en su calidad de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, respecto a la obra pública al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, **OMITIÓ PROMOVER O ACORDAR LO NECESARIO** para que a la empresa contratista "Desarrollo Construcción e Instalación S.A. de C.V." le fuera solicitado el reintegro correspondiente **por un importe de \$208,851.54**; por haber autorizado para trámite de pagos estimaciones que incluían conceptos de trabajo relacionados con las pruebas de laboratorio, número **53.-** Estudio, prueba y mecánica de suelos para la certificación de pista de tartán; número **31.-** Servicio de laboratorio para prueba de compactación en terracerías, sub-base o base; número **23.-** Muestreo de mezcla asfáltica y elaboración de tres pastillas Marshall; número **24.-** Permeabilidad de carpeta asfáltica; para las zonas de Medias Lunas y áreas de calentamiento; y las pruebas de compactación que acredite que el concepto Refleno de zanjas con material tepetate puesto en obra, compactado al 95% próctor, relacionados con la obra de mantenimiento a la pista de atletismo y áreas de calentamiento ubicadas dentro del perímetro delegacional al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108. **SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITARA LA**

**PROCEDENCIA DE SU PAGO**, al haber firmado las estimaciones de obra números **01(uno)** tramitada ante finanzas el 16/12/2010 y pagada con CLC 02 CD 16 10005535, **02-A (dos- A)** tramitada para pago en fecha 04 de enero de 2011 y **05-F** (cinco finiquito) tramitada al área de finanzas en fecha **18 de enero de 2011** y pagada con las Cuentas por Liquidar Certificadas 02 CD 16 10011611 y 02 CD 16 10011626, **por un importe de \$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A**; no obstante que se le hizo del conocimiento por parte del Órgano de Control Interno mediante el CIX/0392/2011 de fecha 28 de Febrero de 2011 (anexo 1 fojas de la 1 a la 37); que se constató, durante la visita de inspección realizada el **18 de febrero de 2011** a la obra "Mantenimiento a la Pista de Atletismo y Áreas de Calentamiento" ubicadas dentro del Deportivo Xochimilco", derivado del Seguimiento que realizó la Contraloría Interna en Xochimilco de la "Segunda etapa de Verificación por cierre de Obra Pública del ejercicio 2010" actividad 15C clave 700 Actividades Adicionales del Programa de Auditoría 2010, que se identificaron aún en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales; y la falta de ejecución de los conceptos de trabajo números 44, 46, 41, 12, 1, 38, 52, 42, 28, 29 y 14, siendo incongruentes las fechas de realización de la pruebas, toda vez que, en las supuestas fechas de realización, no se encontraban realizados los trabajos relacionados con las áreas de los estudios, mismos que fueron **incluidos en las estimaciones números 01(UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 03-A (TRES-A) y 04 (CUATRO)** tramitadas y autorizadas para pago ante la Dirección de Finanzas en Xochimilco, con fechas **04, 17 y 18 de enero de 2011**; por tal, omitió **PROMOVER O ACORDAR LO NECESARIO** para que se realizaran los trámites administrativos necesarios para la total recuperación de dicho importe más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (en su hipótesis concerniente a):





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

"Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista (...), éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso (...), y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la (...) delegación" y 58 del Reglamento de la misma ley, (en su hipótesis concerniente a) "Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la (...) delegación (...), para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas"; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN" (publicado en la gaceta oficial el 06 de septiembre de 2007), en su artículo PRIMERO (en la hipótesis concerniente a): "Se delegan a los titulares: de las Direcciones Generales, (...) del Órgano Político -Administrativo en Xochimilco, la facultad de (...) celebrar (...) demás actos jurídicos de carácter administrativos (...) necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas, así como (...) promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos jurídicos se cumplan en sus términos, dentro del marco normativo que regule el ámbito de su respectiva competencia"; y artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (anexo foja ) (en su hipótesis concerniente a): "A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político- Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas": FRACCIÓN IV.- "supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas, (...)" al no haber efectuado la supervisión correspondiente al desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos para que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes. lo anterior se confirmó en virtud de lo siguiente:

Durante el periodo de ejecución de la auditoria y durante el seguimiento de la mismas, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, no acreditó fehacientemente la realización de las pruebas de laboratorio respecto a los conceptos de trabajo: 53.- Estudio, prueba y mecánica de suelos para la certificación de pista de tartan; 31.- Servicio de laboratorio para prueba de compactación en terracerías, sub-base o base; 23.- Muestreo de mezcla asfáltica y elaboración de tres pastillas Marshall y 24.- Permeabilidad de carpeta asfáltica; para las zonas de Medias Lunas y áreas de calentamiento, con la documentación que ampare su ejecución; no obstante, que con oficio DGODU/4064/2011 del 15 de Diciembre de 2011 (anexo 44 folios 225 a 260) el Director General de Obras y Desarrollo Urbano remite al Órgano de Control Interno, en anexo documentos como evidencia de las supuestas pruebas efectuadas, de lo cual se determinó que estos se encuentran incompletos y presentan diversas inconsistencias, como lo es: la falta del programa de ejecución de las pruebas con las etapas de exploración, preliminar y definitiva; no cuenta la evidencia de los muestreos, no acreditó que los instrumentos de medición estuvieran calibrados con el certificado correspondiente emitido por un laboratorio acreditado del Sistema Nacional de Calibración, no se contó con la identificación plena de muestras y **SOBRETODO SE DETECTARON INCONGRUENCIAS EN LAS FECHAS DE EMISIÓN DE LOS INFORMES QUE NO CORRESPONDEN CON LAS IDENTIFICADAS EN BITÁCORA DE OBRA Y EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN COMPAÑÍA DEL C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA, ENTONCES JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PÚBLICOS, ADSCRITO A AL D.G.O.D.U., COMO SE DETALLA EN LACEDULA ANEXA 02 "PAGOS EN EXCESO** (anexo 39 fojas de la 109 a la 132)" y en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 18 de febrero de 2011 e informe de Auditoria 07D/11 de fecha 05 de enero de 2012 (anexo 43 fojas 205 a 224);







Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

4002299

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Dichos conceptos de trabajo fueron incluidos en la estimación 05-F (cinco finiquito) con un periodo del 18 al 20 de Diciembre de 2010, tramitada al área de finanzas en fecha 18 de enero de 2011 y pagada con las Cuentas por Liquidar Certificadas 02 CD 16 10011611 y 02 CD 16 10011626 de fechas 31 de Diciembre de 2010 por un importe de \$131,893.07 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.) sin I.V.A

Asimismo, no se incluyeron las **PRUEBAS DE COMPACTACIÓN QUE ACREDITE QUE ELCONCEPTORELLENO DE ZANJAS CON MATERIAL TEPETATE PUESTO EN OBRA, COMPACTADO AL 95% PRÓCTOR**, concepto de trabajo fue incluido en las estimaciones 01(uno) tramitada ante finanzas el 16/12/2010 y pagada con CLC 02 CD 16 10005535 ,02-A tramitada para pago en fecha 04 de enero de 2011 y 05-F (cinco finiquito) tramitada al área de finanzas en fecha 18 de enero de 2011 y pagada con las Cuentas por Liquidar Certificadas 02 CD 16 10011611 y 02 CD 16 10011626 de fechas 31 de Diciembre de 2010; lo que en suma importa la cantidad de \$131,893.07 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.) sin I.V.A, como se detalla en la cedula anexa 02 "pagos en exceso".(anexo 39 fojas de la 109 a la 132)

Por lo que se incumple con lo dispuesto en la normatividad establecida para este tipo de estudios conforme a lo siguiente:

**Artículo 204 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (en su hipótesis de)**

*"Deben realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes y las Normas. En caso de duda, la Administración podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aún en las obras terminadas";*

**Y Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal:**

*Libro 2 parte 02 sección 01 capítulo 002 "Exploración y Muestreo de Materiales" inciso C.02,(en su hipótesis de)"En el programa se deben establecer las etapas de exploración preliminar y definitiva, con las pruebas necesarias de campo y laboratorio que deban ejecutarse"; inciso C.03(en su hipótesis de) "La exploración debe efectuarse por medio de métodos geofísicos, cuya información debe ser correlacionada con la exploración directa, que debe consistir en la obtención de muestras alteradas y/o inalteradas"; y,*

*Libro 2 parte 02 sección 02 capítulo 001 inciso C.02 (en su hipótesis de) "los instrumento de medición deben de estar calibrados conforme al grado de precisión de los mismos, operaciones que se deben programar para que se realicen mediante un laboratorio acreditado del Sistema Nacional de Calibración, el cual debe expedir el certificado correspondiente";*

*Inciso C.03 (en su hipótesis de) "Los laboratorio de materiales que realicen servicios técnicos para la obra pública deben estar avalados por el sistema nacional de Acreditamiento de laboratorios de pruebas";*

*Inciso C.09 (en su hipótesis de)"Una vez efectuadas las pruebas, se debe proceder en un plazo no mayor a tres días, a rendir el informe y dictamen correspondiente donde se deben indicar los métodos de prueba utilizados, las tolerancias especificadas, los valores obtenidos, identificación plena de muestras, nombre y firma del laboratorista responsable, fecha de la prueba y todos y aquellos datos y observaciones que se juzguen necesarios para completar y fundamentar el dictamen"*

El incumplimiento previamente descrito, se detectó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), y la "Verificación 15C/10" mediante los oficios números CIX/2276/2010 del 28 de diciembre de 2010 y CIX/0392/2011 del 28 de febrero de 2011, realizadas por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención de los numerales 04 y 06, de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

“2014, Año de Octavio Paz”  
CI/XOC/A/225/2013.

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 01, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012 (anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:

**RECOMENDACION CORRECTIVA 5:**

**5.-Las acciones jurídicas y administrativas**, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso por **\$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma ley y demás normatividad aplicable; asimismo, las acciones correctivas respecto a los trabajos ejecutados con incumplimiento de especificaciones técnicas-normativas y en su caso, tramitados en estimaciones y/o pagados a la fecha del cierre de la auditoría, **debidamente documentado.**

Comentarios y documentales aportados por el área, con oficio DGODU/0374/2012 recibido el 9 de marzo de 2012 en el Órgano de Control Interno:

El Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite el oficio DGODU/681/2012 del 05 de marzo de 2012, le solicita al administrador único de la empresa constructora Desarrollo Construcción e Instalación S. A. de C.V. lo siguiente: **párrafo segundo**, se solicita proporcione a la brevedad a esta Dirección General a mi cargo, cheque certificado a nombre del Gobierno del Distrito Federal, secretaria de Finanzas / tesorería del Distrito Federal, del importe pagado en exceso por \$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma Ley.

Lo anterior en virtud de que no acreditó fehacientemente la realización de las pruebas de laboratorio respecto a los conceptos de trabajo: 58.- Estudio, prueba y mecánica de suelos para la certificación de pista de tartan; 31.- Servicio de laboratorio para prueba de compactación en terracerías, sub-base o base; 23.- Muestreo de mezcla asfáltica y elaboración de tres pastillas Marshall y 24.- Permeabilidad de carpeta asfáltica; para las zonas de Medias Lunas y áreas de calentamiento

Cabe señalar que no se incluyeron las pruebas de compactación que acredite que el concepto Relleno de zanjas con material tepetate puesto en obra compactado al 95% próctor.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 50, 52, 55 y 57 Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 58, 61 inciso IV, X y XV y 62 incisos III, IX y X del Reglamento de la Ley de Obras del Distrito Federal; Libro 2 parte 02 sección 02 capítulo 001 inciso C.02.03 Y 09 de las Normas de Construcción de la Administración del D.F. y cláusula novena del contrato en referencia "Forma de pago" párrafo séptimo. y 204 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal".

Análisis por parte del O.C.I. a los comentarios y documentales aportados por el área auditada:

De lo anteriormente descrito, se advierte que el área auditada ha solicitado a la empresa contratista el reintegro de la cantidad pagada en exceso objeto de presente punto; sin embargo, no acredita documentalmente la recuperación de dicho importe de acuerdo a lo observado; por lo que se determina este punto 5 como **NO SOLVENTADO.**

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 01, **las acciones jurídicas y administrativas**, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso por **\$208,851.54 (Doscientos ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma ley y demás normatividad aplicable, de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 01 punto 5, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

**DEL CONTRATO DX-DGODU-OP-10-101**





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2013

**“2014, Año de Octavio Paz”**  
**CIXOC/A/225/2013.**

“Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco” adjudicado a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. con los siguientes periodos de ejecución: contractual del 04 de agosto al 16 de Noviembre de 2010 que comprende un plazo de 105 días naturales y de convenio de Diferimiento número DX-DGODU-OP-10-101-01, del 13 de Agosto al 13 de Diciembre de 2010, que comprende un plazo de 105 días naturales, celebrado con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

**DE LA OBSERVACIÓN 02, NUMERAL 07 CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$187,113.77 (ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 77/100 M.N.) sin I.V.A.**

**EL CIUDADANO DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** en su calidad de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, respecto a la obra pública al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-101, **OMITIO PROMOVER O ACORDAR LO NECESARIO** para que a la empresa contratista “REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.” le fuera solicitado el reintegro correspondiente **por un importe de \$187,113.77 (ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 77/100 M.N.) sin I.V.A.**; con motivo de los pagos en exceso realizados a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; siendo participe, toda vez que **AUTORIZÓ Y FIRMÓ** para tramite de pago, trabajos de obra, sin que estos contaran con la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago y sin cumplir con la calidad establecida en las especificaciones del presupuesto, por un importe de **\$187,113.77 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 77/100 M.N.) sin I.V.A.**, no obstante que **se le hizo del conocimiento por parte del Órgano de Control Interno en el Reporte de Recomendaciones de Mejora de la Revisión 14D/11** enviado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el número de oficio CIX/0711/2011 de fecha 20 de Abril de 2011 (anexo 1 fojas de la 1 a la 37); que se constató, durante la visita de inspección realizada el **17 de Marzo del 2011** a las obras de “CONSTRUCCIÓN DE DOS COMEDORES PARA ESTUDIANTES QUE SE UBICARÁN EN LA CARRETERA A SAN PABLO Y CUAUHTÉMOC SANTA CRUZ XOCHITEPEC Y AV JUÁREZ ESQUINA ALLENDE, SAN ANDRES AHUAYUCAN XOCHIMILCO”, que se identificaron aun en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales, trabajos que no cumplían con las especificaciones técnicas que disponen las normas de construcción de la administración pública del D.F. y la falta de pruebas de laboratorio en el expediente único; derivado de lo anterior, se omitió acreditar las acciones jurídicas y administrativas, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 58 de su Reglamento; en los sitios denominados **“Construcción de dos comedores para Estudiantes que se ubicaran en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco”** bajo el amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-101 (anexo 136, fojas de la 0809 a la 0834), en los cuales se pagaron 21 conceptos del catálogo y extraordinarios no ejecutados y/o con incumplimiento de especificaciones técnicas por una cantidad de **\$137,103.06 (Ciento treinta y siete mil ciento tres pesos 06/100 M.N.)**, señalados la cédula anexa 02 “Volúmenes y cantidades de conceptos no ejecutados” de la observación 02 de esta auditoria (anexo 40, foja 0133 a la 183) y se autorizó pago para el frente San Andrés Ahuayucan de los trabajos con incumplimiento de especificaciones técnicas que marca la normatividad aplicable por un importe de **\$50,010.71 (Cincuenta mil diez pesos 71/100 M.N.)**, señalado en la cédula anexa 03 (anexo 40, foja 0133 a la 183); confirmando dicho incumplimiento durante las visitas de inspección realizadas el **17 de Marzo del 2011** (anexo 1 fojas de la 1 a la 37); y Minuta de Trabajo del 09 de noviembre de 2011 (anexo 197, fojas de la 1397 a la 1415); incluidos en las estimaciones autorizadas por el mismo, 02(dos) (anexo 158, fojas de la 0929 a la 0959); 02 A (dos A) (anexo 159, fojas de la 0957 a la 0974); 03 (tres) (anexo 160, fojas de la 0975 a la 0986); 04 (cuatro) (anexo 162, fojas de la 0992 a la 1027); 04-A (anexo 163, fojas de la 1028 a la 1046); 05 B (anexo 166, fojas de la 1115 a la 1128) y 05 CF (anexo 167, fojas de la 1129 a la 1151), habiendo fenecido el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02 de la Auditoría objeto del presente dictamen, sin que se haya documentado el resarcimiento del monto observado (anexo 40 foja 0141), conforme al siguiente detalle:

EL DISTRITO FEDERAL  
 CONTRALORÍA INTERNA





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

VOLUMENES Y CANTIDADES DE CONCEPTOS NO EJECUTADOS DE LA "CONSTRUCCIÓN DE DOS COMEDORES PARA ESTUDIANTES QUE SE UBICARAN EN LA CARRETERA A SAN PABLO Y CUAUHTÉMOC SANTA CRUZ XOCHITEPEC Y AV. JUÁREZ ESQUINA ALLENDE SAN ANDRÉS AHUAYUCAN XOCHIMILCO".

#### COMEDOR SANTA CRUZ XOCHITEPEC:

**Clave 13.-** "Relleno de zanjas con material proveniente de banco (tepetate) compactado al 85% próctor con rodillo vibratorio, incluye: el te petate puesto en obra, acarreo libre hasta 20 m, incorporación de agua, medido compacto", por un importe de **\$26,127.89** (Veintiséis mil ciento veintisiete pesos 89/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 02 (dos) (anexo 158, foja 0933); mediante las hojas generadoras No. de la 31 a la 37 de 98 (anexo 158, fojas de la 0936 a la 0942) y 02 A (dos A) (anexo 159, foja 0961), mediante las hojas generadoras No. del 29 al 36 de 56 (anexo 159, fojas de la 09620 a la 0969), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10003536 y 02 CD 16 10003537 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11 y 12, fojas 0055 y 0056);

**Clave 19.-** "Suministro y colocación de concreto hidráulico de resistencia normal  $f_c=200\text{kg/cm}^2$ , fabricado en planta por proveedor, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros, faldones y pretiles)", por un importe de \$2,888.62 (Dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con una diferencia de **\$198.59** (Ciento noventa y ocho pesos 59/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en la estimación número 02 (dos) (anexo 158, foja 0933), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10003536 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11, foja 0055);

**Clave 20.-** "Muro de tabique rojo recocido de 14 cm de espesor, acabado común, en aéreas planas", por un importe de \$62,037.06 (Sesenta y dos mil treinta y siete pesos 06/100 M.N.), con una diferencia de **\$4,972.48** (Cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en las estimaciones números 02 (dos) (anexo 158, foja 00933) y 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0996), pagado con las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10003536 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11, foja 0055) y 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059);

**Clave 21.-** "Castillo de  $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$  reforzado con 4 varillas de 9.52 mm (3/8") y estribos de 6.35 mm (1/4") de diámetro @ 20 cm, acabado común dos caras, incluye: cimbra y descimbra, armado, colocación, vibrado y curado hasta 4.00 m de altura, sección de 15 x 15 cm", por un importe de \$30,142.62 (Treinta mil ciento cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.), con una diferencia de **\$543.54** (Quinientos cuarenta y tres pesos 54/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en las estimaciones números 02 (dos) (anexo 158, foja 0933), 02 A (dos A) (anexo 159, foja 0961) y 04 A (cuatro A) (anexo 163, foja 01032), pagado con las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10003536 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11, foja 0055), 02 CD 16 10003537 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 12, foja 0056) y 02 CD 16 10007346 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 16, foja 0060);

**Clave 26.-** "Entortado sobre relleno en azotea de 3 cm de espesor, con mortero cemento-calhidra-arena en proporción 1: 1 :4", por un importe de \$3,126.20 (Tres mil ciento veintiséis pesos 20/100 M.N.), con una diferencia de **\$345.04** (Trescientos cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en la estimación número 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0996), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059);





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

23 0

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

**Clave 28.-** "Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado) a base de un primario imperprim s., calafateo con cemento plástico bituplasticat, colocación por termofusión de manto prefabricado modiplyapp o sbs de 3.5 mm de espesor, compuesto por asfaltos destilados con polímeros tipo app o sbs, con refuerzo central fibra poliéster de 180 gr/cm2, con filamentos longitudinales de fibra de vidrio alta resistencia, acabado superior con gravilla, Imperquimia, previa preparación de la superficie.", por un importe de \$28,461.70 (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.), **con una diferencia de \$4,221.74** (Cuatro mil doscientos veintiún pesos 74/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en las estimaciones números 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0996) y 04 A (cuatro A) (anexo 163, foja 1032), pagado con la Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059) y 02 CD 16 10007346 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 16, foja 0060);

**Clave 45.-** "Espejo de sobreponer de 30.5 x 40 x 0.3 cm", por un importe de **\$339,76** (Trescientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en la estimación 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0997), mediante las hojas generadoras No. de la 91 a la 93 de 191 (anexo 162, fojas de la 1015 a la 1017), pagado con la cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, fojas 0059);

**Clave EXT-01.-** "Suministro e instalación de losacero sección 4 cal. 22. Incluye pernos nelson s3l de 3/4" de diámetro x 4 3/16" de longitud dos en cada valle auto-soldables, materiales acarrees, cortes desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta.", por un importe de \$49,919.41 (Cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 14/100 M.N.), **con una diferencia de \$7,788.74** (Siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 74/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en la estimación número 05 CF (cinco CF) (anexo 167, foja 1133), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10002018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, foja 0064);

**Clave 77.-** "Suministro y colocación de luminaria fluorescente de sobreponer marca Curvalum de 61 x 61 cm. Con difusor parabólico el precio unitario incluye: materiales, mano de obra herramienta y equipo, así como todo lo necesario para su correcta ejecución", por un importe de **\$19,279.68** (Diecinueve mil doscientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en la estimación 03 (tres) (anexo 160, foja 0979), mediante las hojas generadoras No. de la 60 a la 62 de 100 (anexo 160, fojas de la 0981 a la 0983), pagado con la cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 10004780 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 13, fojas 0057);

**Clave 80.-** "Tablero de distribución nqoo-12-3l 11, 12p, 100 amp", por un importe de **\$4,727.19** (Cuatro mil setecientos veinte siete pesos 19/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en la estimación 03 (tres) (anexo 160, foja 0980), mediante las hojas generadoras No. de la 69 a la 71 de 100 (anexo 160, fojas de la 0984 a la 0986), pagado con la cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 10004780 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 13, fojas 0057);

**Clave 94.-** "Piso de loseta dal-piso vitrestone 1900, granito amarillo 30 x 30, asentado con pasta adhesiva y lechereado con cemento blanco o de color", por un importe de \$36,621.50 (Treinta y seis mil seiscientos veintiún pesos 50/100 M.N.), **con una diferencia de \$8,939.98** (Ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151);





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

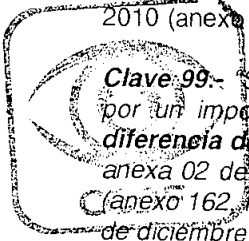
2013

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

0151), en la estimación número 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0998), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059);

**Clave 38.-** "Asiento redondo, con tapa para retrete, modelo 135 ideal standar", por un importe de **\$767.49** (Setecientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), dicho concepto fue incluido en la estimación 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0997), mediante las hojas generadoras No. de la 76 a la 78 de 191 (anexo 162, fojas de la 1012 a la 1014), pagado con la cuenta por liquidar certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 13, fojas 0059);

**Clave 95.-** "Zoclo de loseta de 10 cm de peralte, modelo florencia, lamosa o similar, asentado con pasta adhesiva y lechereado con cemento para boquilla", por un importe de **\$4,597.65** (Cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 65/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0999), mediante las hojas generadoras No. de la 145 a la 148 de 191 (anexo 162, fojas de la 1021 a la 1024) y 04 A (cuatro A) (anexo 163, foja 10339, mediante hojas generadoras No. de la 86 a la 89 de 96 (anexo 193, fojas de la 1043 a la 1046), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 13, fojas 0059) y 02 CD 10007346 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 16, foja 0060);



**Clave 99.-** "Suministro y colocación de plafón termo-acústico Ligerplac, modelo Mimbrex fino, de RIHO", por un importe de \$26,828.89 (Veintiséis mil ochocientos veintiocho pesos 89/100 M.N.), con una diferencia de **\$4,286.99** (Cuatro mil doscientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0151), en la estimación número 04 (cuatro) (anexo 162, foja 0999), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059);

**DISTRITO FEDERAL  
CONTRALORÍA INTERNA EN XOCHIMILCO**

**COMEDOR SAN ANDRÉS AHUAYUCAN:**

**Clave 13.-** "Relleno de zanjas con material proveniente de banco (tepetate) compactado al 85% próctor con rodillo vibratorio, incluye: el tepetate puesto en obra, acarreo libre hasta 20 m, incorporación de agua, medido compacto", por un importe de **\$26,127.89** (Veintiséis mil ciento veintisiete pesos 89/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 05 (cinco) (anexo 164, foja 1052), mediante las hojas generadoras No. de la 118 a la 124 de 232 (anexo 164, fojas de la 1055 a la 1061) y 05 A (cinco A) (anexo 165, foja 1094), mediante las hojas generadoras No. de la 85 a la 90 de 137 (anexo 165, fojas de la 1096 a la 1102), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061) y 02 CD 16 10007465 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 18, fojas 0062);

**Clave 19.-** "Suministro y colocación de concreto hidráulico de resistencia normal  $f_c=200\text{kg/cm}^2$ , fabricado en planta por proveedor, para elementos de superestructura (columnas, trabes, losas macizas y reticulares, muros, faldones y pretiles)", por un importe de \$2,888.62 (Dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 62/100M.N.), con una diferencia de **\$162.49** (Ciento sesenta y dos pesos 49/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en la estimación número 05 (cinco) (anexo 164, foja 1052), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061);

**Clave 21.-** "Castillo de  $f_c = 150\text{ kg/cm}^2$  reforzado con 4 varillas de 9.52 mm (3/8") y estribos de 6.35 mm (1/4") de diámetro @ 20 cm, acabado común dos caras, incluye: cimbra y descimbra, armado, colocación, vibrado y curado hasta 4.00 m de altura, sección de 15 x 15 cm", por un importe de \$32,310.01 (Treinta y





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2014

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

dos mil trescientos diez pesos 01/100 M.N.), **con una diferencia de \$3,045.15** (Tres mil cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en las estimaciones números 05 (cinco) (anexo 164, foja 1052) y 05 A (cinco A) (anexo 165, foja 1094), pagado con las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061) y 02 CD 16 10007465 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 18, foja 0062);

**Clave 20.-** "Muro de tabique rojo recocido de 14 cm de espesor, acabado común, en aéreas planas", por un importe de \$62,037.06 (Sesenta y dos mil treinta y siete pesos 06/100 M.N.), **con una diferencia de \$9,116.72** (Nueve mil ciento dieciséis pesos 72/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en la estimación número 05 (cinco) (anexo 164, foja 1052), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061);

**Clave 26.-** "Entortado sobre relleno en azotea de 3 cm de espesor, con mortero cemento-calhidra-arena en proporción 1: 1 :4", por un importe de \$3,126.20 (Tres mil ciento veintiséis pesos 20/100 M.N.), **con una diferencia de \$529.46** (Quinientos veintinueve pesos 46/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en la estimación número 05 (cinco) (anexo 164, foja 1053), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061);

**Clave 28.-** "Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado) a base de un primario imperprim s., calafateo con cemento plástico bituplasticat, colocación por termo fusión de manto prefabricado modiplyapp o sbs de 3.5 mm de espesor, compuesto por asfaltos destilados con polímeros tipo app o sbs, con refuerzo central fibra poliéster de 180 gr/cm2, con filamentos longitudinales de fibra de vidrio alta resistencia, acabado superior con gravilla, Imperquimia, previa preparación de la superficie", por un importe de \$28,461.70 (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 70/100 M.N.), **con una diferencia de \$4,400.15** (Cuatro mil cuatrocientos pesos 15/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en las estimaciones números 05 (cinco) (anexo 164, foja 1053) y 05 A (cinco A) (anexo 165, foja 1095), pagado con las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061) y 02 CD 16 10007465 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 18, foja 0062);

**Clave EXT-01.-** "Suministro e instalación de losacero sección 4 cal. 22. incluye pernos nelson s3l de 3/4" de diámetro x 4 3/16" de longitud dos en cada valle auto soldables, materiales acarreo, cortes desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta", por un importe de \$49,919.41 (Cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 41/100 M.N.), **con una diferencia de \$6,584.45** (Seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), señalado en la cédula anexa 02 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0152), en la estimación número 05 CF (cinco CF) (anexo 167, foja 1135), pagado con la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, foja 0064);

**CUADRO RESUMEN**

<b>Frete de trabajo</b>	<b>Conceptos pagados no ejecutados</b>	<b>Conceptos con diferencias de volúmenes de cantidades cobradas y no ejecutadas</b>	<b>Sub-total por frente de trabajo</b>
COMEDOR SANTA CRUZ XOCHITEPEC	\$55,839.66	\$31,297.10	\$87,136.76
COMEDOR SAN ANDRÉS	\$26,127.89	\$23,838.42	\$49,966.31





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

AHUAYUCAN			
<b>SUBTOTALES</b>	\$81,967.55	\$55,135.52	
		<b>TOTAL SIN I.V.A.</b>	\$137,103.07

**CONCEPTOS AUTORIZADOS PARA PAGO CON INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FRENTE DE TRABAJO "SAN ANDRÉS AHUAYUCAN".**

Se autorizó para pago trabajos en el frente San Andrés Ahuayucan, que no cumplieron con las especificaciones técnicas que marca la normatividad aplicable, respecto a la colocación de viga de acero estructural ubicada en el eje "A tramo 3-8" que se encuentra fuera de su eje constructivo **DESFAZADA HASTA 80MM**, incumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal en su Libro 03 parte 01 sección 02 capítulo 015 Estructura Metálica inciso E.18 (en su hipótesis de) "**Las dimensiones de los elementos estructurales soldados deben estar dentro de las tolerancias de las especificaciones siguientes**" subinciso "b" y "c" (en la hipótesis de) "**(longitud total en metros) x 1mm y no más de 10 mm**"; y las Normas Técnicas Complementarias para para Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas apartado 11.3.5 Alineado y Plomeado (en su hipótesis de) "**No se colocarán remaches, pernos, ni soldaduras, hasta que la parte de la estructura que quede rigidizada por ellos este alineada...**" de acuerdo a generadores incluidos dentro de las estimaciones 05-B y 05CF por un importe **\$21,665.77**, pagado con las Cuenta por Liquidar certificadas 02 CD 16 10007636 y 02 CD 16 10008018 respectivamente, lo anterior derivado de las deficiencias encontradas, motivadas por el paso de árboles en el sitio; mismas que no se acreditó las debidas responsivas, con los cálculos que acrediten el cumplimiento de la normatividad aplicable. **"Cédula anexa 03"**(anexo 40, foja 0173)

Y respecto a la construcción de losacero sección 4 calibre 22 en el tablero ubicado en eje "A-C tramo 2'-8" por una cantidad de 57.9 m2 según generadores incluidos en la estimación 05-CF, lo que originó un cobro de este concepto de **\$28,344.95**, lo anterior derivado de los volúmenes no ejecutados **"Cédula anexa 03"**(anexo 40, foja 0175)

**Conceptos con clave EXT-01 y EB12BB.- por un importe de \$50,010.72** (Cincuenta mil diez pesos 72/100 M.N.), señalados en la cédula anexa 03 del Reporte de Observaciones 02 (anexo 40, foja 0175), dicho concepto fue incluido en las estimaciones 05 B (cinco B) (anexo 166, foja 1119), y 05 CF (cinco CF) (anexo 167, foja 1133), pagado con las cuentas por liquidar certificadas números 02 CD 16 10007636 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 19, foja 0063) y 02 CD 16 10008018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, fojas 0064);

**CUADRO RESUMEN**

Obra No ejecutada	Obra con Incumplimiento de Especificaciones Técnicas y con Volúmenes y cantidades de conceptos no ejecutados.	Total
\$137,103.07	\$50,010.72	\$187,113.79 sin I.V.A.

En razón de lo anterior, no se acreditó documentalmente, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, el resarcimiento del importe total de pagos en exceso que asciende a **\$187,113.79 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 79/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados, o en su caso, que dichos pagos hayan sido compensados en la estimación siguiente, o en la liquidación; contraviniendo, lo dispuesto por los artículos 55 párrafos II. y III de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (L.O.P.D.F.) y 58 de su reglamento (R.L.O.P.D.F.), que a la letra señalan:

ART. 55 (L.O.P.D.F.),







Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

237

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

**Párrafo II.-** "Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad".

**Párrafo III.-** "No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad."

**ART. 58 (R.L.O.P.D.F.).-** "Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la unidad administrativa correspondiente de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado, para que a su vez los enteren a la Secretaría de Finanzas, en el caso de las entidades el reintegro se hará a la unidad administrativa que corresponda."

No se omite señalar, que los pagos en exceso con motivo de los trabajos no ejecutados y/o con incumplimiento de especificaciones técnicas antes citados, fueron autorizados por el **CIUDADANO DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, quien omitió promover las acciones necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, a fin de que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes para solicitar el reintegro de los pagos en exceso de trabajos que no contaron con el soporte documental correspondiente y/o que cumplieran con la calidad establecida en las especificaciones que marca la normatividad aplicable, como consta en las estimaciones de obra que firmó, números 2 (dos) (anexo 158, fojas de la 0929 a la 0956), 03 (tres) (anexo 160, fojas de la 0975 a la 0986), 04 (cuatro) (anexo 162, fojas de la 0992 a la 1027), 04-A (cuatro A) (anexo 163, fojas de la 1028 a la 1046), 05 (cinco) (anexo 164, fojas de la 1047 a la 1088), 05 A (anexo 165, fojas de la 1089 a la 1114), 05 B (cinco B) (anexo 166, fojas de la 1115 a la 128) y 05 CF (cinco CF) (anexo 167, fojas de la 1129 a la 1151), pagadas a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 02 CD 16 10003536 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 11, foja 0055), 02 CD 16 10003537 del 22 de noviembre de 2010 (anexo 12, foja 0056), 02 CD 16 10004780 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 13, foja 0057), 02 CD 16 10004781 del 10 de diciembre de 2010 (anexo 14, foja 0058), 02 CD 16 10007345 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 15, foja 0059), 02 CD 16 10007346 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 16, foja 0060), 02 CD 16 10007463 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 17, foja 0061), 02 CD 16 10007465 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 18, foja 0062), 02 CD 16 10007636 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 19, foja 0063) y 02 CD 16 10008018 del 31 de diciembre de 2010 (anexo 20, foja 0064) de la "Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicaran en la carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Ajlende San Andrés Ahuayucan Xochimilco" del contrato DX-DGODU-OP-10-101 (anexo 136, fojas de la 0809 a la 0834), con lo cual, incumpliendo con sus funciones dispuestas en el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN" (publicado en la gaceta oficial el 06 de septiembre de 2007), en su artículo PRIMERO (en la hipótesis concerniente a:) "**Se delegan a los titulares: de las Direcciones Generales, (...) del Órgano Político -Administrativo en Xochimilco, la facultad de (...) celebrar (...) demás actos jurídicos de carácter administrativos (...) necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas, así como (...) promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos jurídicos se cumplan en sus términos, dentro del marco normativo que regule el ámbito de su respectiva competencia**"; y artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (anexo foja ) (en su hipótesis concerniente a:) "**A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político- Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas**": FRACCIÓN IV.- "**supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas; (...)**". al no haber efectuado la supervisión correspondiente al desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos para que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes;





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

10123 8

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Asimismo, los pagos en exceso previamente señalados, también fueron confirmados y hechos del conocimiento a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano responsables de atender la auditoría, durante la firma del Reporte de Observaciones Auditoria el 04 de enero de 2012 (anexo 37, foja 0105) e informado a través del oficio CIX/2290/2011 del 30 de diciembre de 2011 (anexo 38, foja 0107);

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para atender lo observado en este punto, mediante los oficios números DGODU/316/2012 (anexo 44, fojas de la 0244 a la 0250), DGODU/0374/2012 (anexo 44, fojas de la 0251 al 0253) y DGODU/0685/2012 (anexo 44, fojas de la 0254 a la 0260) del 03 y 09 de febrero y 09 de marzo de 2012 respectivamente; sin embargo, con oficio número CIX/0908/2012 del 18 de abril de 2012 (anexo 45, foja 0262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 correspondiente al 1er. Trimestre de 2012 (anexo 47, fojas de la 0300 a la 0302) donde se le comunicó lo siguiente:

Comentarios y documentales aportados por el área:

*De conformidad con las facultades y obligaciones del Director Responsable de Obra, mediante Minuta de Trabajo de fecha 04 de noviembre de 2010, el C. Ingeniero Leopoldo Arellano Caballero, en su calidad de Director Responsable de Obra del contrato No. DX-DGODU-OP-10-101, llevo a cabo la revisión estructural de la losa en el eje "A" Tramo 3-8, que se encuentra colindante con un árbol, indicando que el árbol existente al no poderse retirar, determino que la viga IPR ubicada en el eje "A" en el tramo 3-8 se deberá desfasar retirar, de la línea del eje en **8 CM APROXIMADAMENTE** y descansar sobre el ancho de la columna C-1 de 30 cm de diámetro, por lo que no se verá afectada estructuralmente la seguridad del inmueble.*

*Así mismo mediante oficio DGODU/636/2012 del 5 de marzo de 2012 se comunicaron los resultados de la Auditoria número 07D/11 y se solicitó la solventación de las mismo, proporcionando a la brevedad, a esta Dirección General a mi cargo, cheque certificado a nombre del gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas/ Tesorería del Distrito Federal, del importe que esta Contraloría Interna determino como pago en exceso (Anexo 4).*

Minuta de Trabajo de l 04 de noviembre de 2010

Oficio DGODU/636/2012 remitido por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Análisis por parte del Órgano de Control Interno:

*Respecto a las facultades citadas por el área auditada, que le confieren al Ingeniero Leopoldo Arellano Caballero, en su calidad de Director Responsable de Obra, no se integran los documentales fehacientes que dispone la normatividad para establecer legalmente su responsiva sobre los trabajos realizados con deficiencias estructurales que no cumplen con la normatividad; dado que no presenta responsivas, dictámenes, carnet donde se especifique que da su aval para las modificaciones sufridas en la estructura, las memorias de cálculo, el seguimiento de sus indicaciones y que los trabajos se hayan efectuado conforme a lo dictaminado por el, plano con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en su Título Tercero de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, Capítulo I, "De los Directores Responsables de Obra"; así mismo, respecto a los 21 conceptos del catálogo y extraordinarios, incluidos en las estimaciones 2(Dos), 2-A(Dos A), 03(Tres), 04(Cuatro), 04-A(Cuatro-A) y 5-CF(Cinco-CF), pagadas con las cuentas por liquidar certificadas N° 02 CD 16 10003536, 02 CD 16 10003537, 02 CD 16 10004780, 02 CD 16 10007345, 02 CD 16 10007346 y 02 CD 16 10008018; por un importe de \$137,103.06. (Ciento treinta y siete mil ciento tres pesos 06/100 M.N.) sin I.V.A incluidos en las cédula 02 denominada "volúmenes y cantidades de conceptos no ejecutados" anexa al Reporte de Observaciones de Auditoría, de la presente observación 02, el área auditada presenta el oficio DGODU/636/2012 del 5 de marzo de 2012 en el cual comunica los resultados de la Auditoria numero 07D/11 al contratista, solicitando la solventación de los mismo con un cheque certificado a nombre del Gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas/ Tesorería del Distrito Federal, del importe que esta Contraloría Interna determino como pago en exceso; sin embargo, no se acredita la recuperación de dicho importe; por lo anteriormente expuesto, este punto se determina como **NO SOLVENTADO**.*

**De lo anterior, se dejó de observar los dispuesto por el Libro 2 tomo 1, parte 03 "proyectos ejecutivos", sección 01 capítulo 001, inciso C.07 inciso b de las Normas de Construcción de la Administración Pública del**





**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Distrito Federal (en su hipótesis de) **"Todo proyecto ejecutivo se debe acompañar de dos memorias una descriptiva y otra de cálculo"** inciso "b" (en su hipótesis de) **"En la memoria de cálculo se debe anotar todo el desarrollo matemático realizado para llegar a la solución mostrada en los planos, las fórmulas y cálculos deben ser claros y precisos, de ser necesario el proyectista debe proporcionar además croquis, gráficas u otro documento anexo que permita una interpretación clara y sencilla de la solución presentada"**, y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 53 (en su hipótesis de) **"Dos tantos del proyecto estructural de la obra (...)"**; inciso "d" párrafo sexto (en su hipótesis de) **"Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo (...)"**, inciso "f" (en su hipótesis de) **"Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra"**, lo anterior relacionado con la obligación que tiene la Administración al realizar Obra Pública, de contar con los requisitos previamente descritos conforme lo dispone el artículo 62 fracción VIII del mismo Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, (en su hipótesis de) **"La obra pública que realice la Administración, a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas"**;

De las pruebas realizadas e información y documentación recabada en la auditoría y seguimiento correspondiente, se desprende que **el CIUDADANO DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, resulta ser **Corresponsable**, de autorizar a la empresa contratista "Rebuky Construcciones, S.A. de C.V." tramites de pagos por conceptos incluidos en las estimaciones previamente descritas, al omitió promover o acordar lo necesario para que la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, acreditaran las acciones administrativas correspondientes para documentar el rescaramiento de **\$187,113.79 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 79/100 M.N.) sin I.V.A. originando con ello un daño patrimonial por dichos pagos en exceso**, más los intereses generados, o su compensación en la estimación siguiente, o en la liquidación; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN"** (publicado en la gaceta oficial el 06 de septiembre de 2007), en su artículo PRIMERO (en la hipótesis concerniente a: **"Se delegan a los titulares: de las Direcciones Generales, (...) del Órgano Político-Administrativo en Xochimilco, la facultad de (...) celebrar (...) demás actos jurídicos de carácter administrativos (...) necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas, así como (...) promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos jurídicos se cumplan en sus términos, dentro del marco normativo que regule el ámbito de su respectiva competencia"**; y artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (anexo foja ) (en su hipótesis concerniente a: **"A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político- Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas"**: FRACCIÓN IV.- **"supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas; (...)"** al no haber efectuado la supervisión correspondiente al desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos para que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02, **las acciones jurídicas y administrativas**, hasta la total recuperación del importe pagado en exceso por **\$187,113.79 (Ciento ochenta y siete mil ciento trece pesos 79/100 M.N.) sin I.V.A.**, más los intereses generados, desde su pago hasta que efectivamente sean puestos a disposición de la Secretaría de Finanzas; de conformidad a lo indicado en los artículos 55 de la L.O.P.D.F. y 58 del Reglamento de la misma ley y demás normatividad aplicable, de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 numeral 7, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2310

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

**DE LA OBSERVACIÓN 02, NUMERAL 11. CON UN DAÑO PATRIMONIAL POR \$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) sin IV.A**

**EL CIUDADANO DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO** en su calidad de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, respecto a la obra pública al amparo del contrato DX-DGODU-OP-10-108, **OMITIÓ PROMOVER O ACORDAR LO NECESARIO** para que se le aplicara a la empresa contratista **"REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V"** la penalización correspondiente de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera incisos "B" y "D" del contrato de mérito, por trabajos de obra que presentaron atraso en su ejecución y entrega por un importe de **\$3,392.38 (tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.)**; toda vez que, la obra no se ejecutó en tiempo y forma conforme al programa de avance físico financiero, y que las estimaciones de obra incluían trabajos no ejecutados; incumpliendo con sus funciones dispuestas en el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN" (publicado en la gaceta oficial el 06 de septiembre de 2007), en su artículo PRIMERO (en la hipótesis concerniente a): **"Se delegan a los titulares: de las Direcciones Generales, (...) del Órgano Político -Administrativo en Xochimilco, la facultad de (...) celebrar (...) demás actos jurídicos de carácter administrativos (...) necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico operativo que le estén adscritas, así como (...) promover o acordar lo necesario para que dichos instrumentos jurídicos se cumplan en sus términos, dentro del marco normativo que regule el ámbito de su respectiva competencia"**; y artículo 123 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (anexo foja ) (en su hipótesis concerniente a): **"A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político- Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas":** **FRACCIÓN IV: supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas; (...)**. al no haber efectuado la supervisión correspondiente al desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos para que se acreditaran las acciones administrativas correspondientes; toda vez que, **AUTORIZO Y TRAMITO** ante la Dirección de Finanzas adscrita a la Dirección General de Administración en Xochimilco para pago, las estimaciones de obra al amparo del contrato **DX-DGODU-OP-10-101**, que incluían trabajos de obra no ejecutados por un importe de \$66,517.29 sin I.V.A. (sesenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 29/100 M.N.) sin I.V.A; no obstante que **se le hizo del conocimiento por parte del Órgano de Control Interno en el Reporte de Recomendaciones de Mejora de la Revisión 14D/11** enviado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el número de oficio CIX/ 0711/2011 de fecha 20 de Abril de 2011 (anexo 1 fojas de la 1 a la 37), que se constató, durante la visita de inspección realizada el **17 de Marzo del 2011** a las obras de "CONSTRUCCIÓN DE DOS COMEDORES PARA ESTUDIANTES QUE SE UBICARÁN EN LA CARRETERA A SAN PABLO Y CUAUHEMOC SANTA CRUZ XOCHITEPEC Y AV JUÁREZ ESQUINA ALLENDE, SAN ANDRES AHUAYUCAN, XOCHIMILCO", que se identificaron aún en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales; situación que se constató, durante la visita de verificación de fecha **17 de marzo de 2011** a la obra "Construcción de dos Comedores para Estudiantes que se ubicarán en la Carretera a San Pablo y Cuauhtémoc Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina Allende, San Andrés Ahuayucan Xochimilco", donde se levantó minuta de trabajo misma que fue **firmada por el C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, servidor público responsable del seguimiento de la obra, y en la cual se identificaron aún en ejecución trabajos fuera de los tiempos contractuales de **impermeabilización en azotea y aplanados pulidos con plana de madera en muros**, incluidos en las estimaciones 05 y 05-A tramitadas el **03 y 04 de enero de 2011** respectivamente; por un importe total de \$66,517.29 sin I.V.A, como se detalla en la Cédula anexa 01, (anexo 40 fojas 133 a la 183) de conformidad a lo establecido en el Programa de Obra modificado y que forma parte del "Convenio de Diferimiento"; en donde se estableció que para el **13 de diciembre de 2010** debieron de estar concluidos dichos trabajos conceptos que se detallan a continuación:

DIR. GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2011

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

CLAVE	PARTIDA DESCRIPCIÓN	ESTIMADO PAGADO		ESTIMACION
		P.U.	CANTIDAD IMPORTE	
FRENTE SAN ANDRES AHUAYUCAN				
28	IMPERMEABILIZACION EN AZOTEA (SISTEMA PREFABRICADO) A BASE DE UN PRIMARIO IMPERPRIM S. CALAFATEO CON CEMENTO PLASTICO BITUPLASTIC AT. COLOCACION POR TERMOFUSION DE MANTO PREFABRICADO MODIPLY APP O SBS DE 3.5 MM DE ESPESOR, COMPUESTO POR ASFALTOS DESTILADOS CON POLIMEROS TIPO APP O SBS, CON REFUERZO CENTRAL FIBRA POLIESTER DE 180 GR/CM2, CON FILAMENTOS LONGITUDINALES DE FIBRA DE VIDRIO ALTA RESISTENCIA, ACABADO SUPERIOR CON GRAVILLA, LMPERQUIMIA, PREVIA PREPARACION DE LA SUPERFICIE.	m <sup>2</sup>	156.34 \$ 28,461.70	05 y 05A
91	APLANADO PULIDO CON PLANA DE MADERA EN MUROS, CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PRD PORCION 1:2:6 CON 2.5 CM. DE ESPESDR, INCLUYE EL REPELLADO	m <sup>2</sup>	410.39 \$ 38,055.59	05 y 05A
			\$66,517.29	

Por lo anterior, al no documentar que la empresa contratista haya realizado dichos trabajos conforme al periodo de las estimaciones, se omitió acreditar ante el Órgano de Control Interno haber solicitado a través de la Unidad Departamental de Edificios Públicos, se aplicara a la empresa REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." las penas convencionales a que se hizo acreedor por un importe de **\$3,392.38 (tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.);** por no concluir las obras en referencia en la fecha pactada del **13 de Diciembre de 2010**, y derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras objetos del Contrato núm. DX-DGODU-OP-10-101 de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésima primera incisos B y "D" y aplicar una sanción del 2.00% de las retenciones correspondientes al importe de los trabajos no ejecutados señalados en este párrafo.

CALCULO DE LA SANCION CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INCISOS "B" y "D" DEL CONTRATO	
Monto total de trabajos que presentaron atrasos	\$66,517.29
Monto Total multiplicado por el 0.05%	\$3,325.86
Monto de la retención multiplicado por el 0.02%	\$66.52
<b>Suma de la retención del 0.05% más la sanción del 0.02%</b>	<b>\$3,392.38</b>

El incumplimiento previamente descrito, se confirmó como resultado de la revisión de los documentales presentados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, durante el desarrollo de la "Auditoría 07D/11" (con un periodo de ejecución del 03 de octubre al 31 de diciembre de 2011), realizada por el Órgano de Control Interno en Xochimilco y el seguimiento correspondiente a la auditoría en comento, de acuerdo a la fecha establecida por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco del 09 de febrero de 2011 según consta en el reporte de observaciones de Auditoría Observación 01, (anexo 39 fojas 109 a la 132) para la atención del numeral 11, y a los señalado en la cédula anexa 03 (anexo 40, foja 0133 a la 183); confirmando dicho incumplimiento durante las visitas de inspección realizadas el **17 de Marzo del 2011** (anexo 1 fojas de la 1 a la 37); de acuerdo a los hechos y constancias que a continuación se detallan:

Durante el periodo establecido para la atención de observaciones, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Xochimilco, remite diversa información y comentarios para lo señalado en la observación 02, mediante los oficios DGODU/316/2012 del 03 de Febrero de 2012 y DGODU/0374/2012 del 09 de febrero de 2012 (anexo 44 fojas 225 a 260), sin embargo, con oficio CIX/0908/2012 del 18 de Abril de 2012 (anexo 45, foja 261 y 262), el Órgano de Control Interno remitió el seguimiento de auditoría 07D/11 donde se le comunicó lo siguiente:





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

**RECOMENDACIONES CORRECTIVA 11:**

Las acciones administrativas y/o jurídicas, que justifiquen la omisión de la aplicación de las penas convencionales a las que se hizo acreedora la contratista por un importe de **\$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.)**; en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula Vigésima Primera del contrato en referencia y la sección cuatro de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la Gaceta Oficial del D.F. el 7 de noviembre de 2000, **debidamente documentadas.**

Comentarios y documentales aportados por el área:

*Con relación a la observación que nos ocupa, es de precisar que las obras se terminaron en tiempo y forma, como se acredita con las Minutas de detalles y el Acta de entrega-recepción de los trabajos, de fecha 22 de Diciembre de 2010, toda vez que para la fecha de terminación del contrato únicamente se encontraban detalles por concluir, mismos que fueron realizados dentro de los periodos que solicito la Delegación Xochimilco. (ANEXO 8)*

- Minuta de trabajo de fecha 17 de Diciembre de 2010 relativo a la Construcción de dos comedores para estudiantes que se ubicaran en carretera a San Pablo y Cuauhtémoc, Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina allende San Andrés Ahuayucan Xochimilco.
- Minuta de trabajo de fecha 17 de Diciembre de 2010 relativo a la Construcción de dos comedores para estudiantes que se ubicarán en carretera a San Pablo y Cuauhtémoc, Santa Cruz Xochitepec y Av. Juárez esquina allende San Andrés Ahuayucan Xochimilco.

Análisis por parte del O.C.I. a los comentarios y documentales aportados por el área auditada:

Cabe señalar que, el área auditada, no obstante que cita como evidencia los documentales denominados "Acta Entrega Recepción" firmados por el Jefe de Unidad Departamental de Edificios Públicos firmados con fecha 22 de Diciembre de 2010, existe evidencia documental donde se muestra que la empresa contratista no cumplió con el programa modificado de ejecución de los trabajos y la fecha de conclusión de los mismos del **13 de Diciembre de 2010**, establecida en el convenio de diferimiento formalizado; dicho atraso, fue constatado en la visita de verificación efectuada por el personal designado del Organismo de Control Interno y el Jefe de Unidad Departamental de Edificios Públicos, durante los trabajos de la "Revisión 01/14D/11 clave 700 Actividades Adicionales"; dejando constancia en minuta de trabajo del **17 de marzo de 2011**, donde se señala que en el frente de Comedor de San Andrés Ahuayucan, aún no se habían concluido los siguientes trabajos: **repellado en pretilos, impermeabilización en azotea, retiro de cimbra y puntales para la losa (estos tres trabajos fueron cobrados en las estimaciones 05 y 05-A), retiro de materiales de construcción, escombro y limpieza general de la obra; así mismo, en el reporte fotográfico remitido dentro del mismo informe de recomendaciones de la Revisión 01/14D/11, se puede constatar que durante la visita se encontraron dentro de la obra andamios metálicos y de madera (para aplanar muros) en zona donde quedaba pendiente la conclusión de los aplanados, escaleras de madera y cimbra apilada en zona de patio trasero.** Aunado a lo anterior, en las minutas de trabajo del 17 de diciembre de 2010, integradas en el "anexo 8" del oficio DGODU/0685/2012 remitido como respuesta del área auditada para la atención de este punto, se cita que en el comedor de San Andrés Ahuayucan "existen trabajos que presentan detalles para su recepción: 1.-Retiro de la Cimbra ocupada para el apuntalamiento de la losa, una vez concluido el periodo de fraguado del mismo (aproximadamente 28 días a partir de la fecha en que se realizó el colado de la losa); 2.-concluir con la limpieza de la obra; acuerdos: Una vez marcados los detalles se le da la instrucción a la contratista para que en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de la firma de la presente minuta, los realice, de no llevarse a cabo se aplicaran las sanciones correspondientes que marca su contrato de obra"; sin embargo, como se mencionó anteriormente, estos trabajos tampoco estaban realizados el 17 de marzo de 2011 de acuerdo a la visita de verificación, sin que la D.G.O.D.U. haya remitido los documentales que acrediten la aplicación de las sanciones citadas; sin omitir precisar, que con oficio DGODU/636/2012 del 05 de marzo de 2012 el Director General de Obras y Desarrollo Urbano hace del conocimiento a la Representante Legal de la empresa REBUKY Construcciones S.A. de C.V., que se hizo acreedora a penas convencionales por no concluir las obras en la fecha pactada del 13 de diciembre de 2010, derivado de los atrasos en el cumplimiento del programa de ejecución de las obras objeto del Contrato num. DX-DGODU-OP-10-101, citando en un cuadro anexo del inciso b) el cálculo e importe de la sanción por \$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M-N-), causando con ello una contradicción en los documentales presentados y firmados por servidores públicos adscritos al área auditada, donde se señala que la empresa entregó en tiempo y forma los trabajos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no presenta documentales que desvirtúen fehacientemente, que el atraso en la entrega de la obra, no fuera imputable al contratista, ante la evidencia de que efectivamente quedaban conceptos de trabajo inconclusos, que de acuerdo a la





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

1012313

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

definición establecida en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal Libro 01 capitulo 002 inciso "B" pagina 002-054, define como CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO.- *"Es aquel que ha concluido todas las etapas o procedimientos para obtener el producto final estipulado en las especificaciones y/o normas aplicables, de acuerdo a la unidad de medición consignada en el catálogo de conceptos, incluyendo las pruebas que determinen su calidad satisfactoria trabajos por concluir"*; bajo este tenor, y ante las evidencias documentales y conforme a los preceptos legales y normativos antes citados, se determina este PUNTO NO SOLVENTADO.

Por lo anteriormente expuesto no se acreditó ante el Órgano de Control Interno en el plazo perentorio establecido en el reporte de observaciones 02, la aplicación de las penalizaciones a las que se hizo acreedor la empresa "REBUKY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", por un importe de **\$3,392.38 (Tres mil trescientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) sin IV.A** de acuerdo a lo previamente descrito y a lo señalado observación 02 numeral 11, de la auditoría 07D/11 objeto de este Dictamen.

Por lo que de lo señalado con antelación se viola con ello lo estipulado en la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, Artículo 47, en la hipótesis de "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones", Fracción **XXIV**; sirva como apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que menciona:-----

**Registró No. 184396**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 1030

Tesis: I.4o. A. J/22

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.**

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.-----







**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2013

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
 Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Acreditándose la probable responsabilidad administrativa que le fue atribuida al **Ciudadano DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, entonces **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION XOCHIMILCO**, con los elementos de **prueba** siguientes: -----

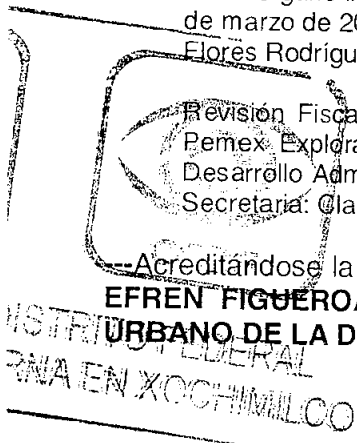
Oficios números CIX/2276/2010 y CIX/0392/2011 de fechas 28 de diciembre de 2010 y 28 de febrero de 2011, mediante los cual se informan las deficiencias detectadas en la 1ra. y 2da. Etapa de la Verificación del Cierre de Obra Pública del ejercicio 2010 número 15C/10 clave 700 "Actividades Adicionales" y Reporte de Recomendaciones de Mejora de la Revisión 14D/11

Orden de Auditoria oficio CG/CIX/1822/2011 con fecha 03 de octubre de 2011

Oficio DGODU/3335/2011 de fecha 05 de octubre de 2011, mediante el cual se realiza la designación de un representante ante este Órgano de Control Interno.

Acta de inicio de Auditoria de fecha 10 de octubre de 2011 y Oficio CG/DGCID/DCID'B"/0522/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010, mediante el cual se remite el Programa Anual de Auditoria 2011.

**Requerimiento de información**, CIX/1858/2011 de fecha 07 de octubre 2011; CIX/2000/2011 de fecha 31 de octubre de 2011; CIX/2189/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011; CIX/2274/2011 de fecha 27 de diciembre de 2011.







Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2015

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

**Entrega de documentación,** DGODU/ST/CCE/3434/2011 de fecha 17 de octubre de 2011; DGODU/ST/CCE/4103/2011 de fecha 14 de diciembre de 2011; Escrito de fecha 14 de marzo de 2012.

Oficio número CIX/2090/2011 del 18 de noviembre de 2011, mediante el cual se solicitan las Cuentas por Liquidar Certificada (durante la auditoria).

Oficio número DGA/3407/2011 del 01 de diciembre de 2011, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información certificada.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10002135 de fecha 20 de octubre de 2010 de la estimación 01 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10002137 de fecha 20 de octubre de 2010 de la estimación 01 A del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10003536 de fecha 22 de noviembre de 2010 de la estimación 02 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10003537 de fecha 22 de noviembre de 2010 de la estimación 02 A del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10004780 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10004781 de fecha 10 de diciembre de 2010 de la estimación 03 A del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007345 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 04 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

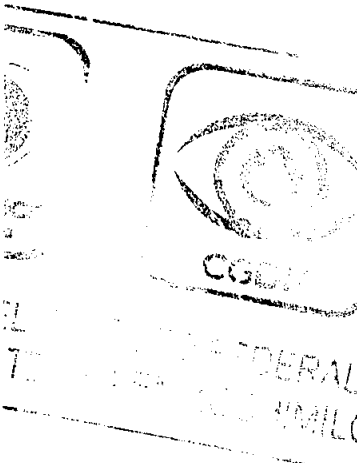
**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007346 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 04 A del contrato número DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007463 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007465 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 A del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007636 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 B del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008018 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

05 CF del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10001432 de fecha 07 de octubre de 2010 de anticipo del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10005535 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la estimación 01 del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007340 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 02 del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009420 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009327 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 A del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008799 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 04 del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10011626 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 F del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10011611 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 F del contrato DX-DGODU-OP-10-108-01.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10003002 de fecha 09 de noviembre de 2010 de la estimación 01 del contrato DX-DGODU-SER-10-117.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10005580 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la estimación 02 del contrato DX-DGODU-SER-10-117.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007328 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato DX-DGODU-SER-10-117.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10002773 de fecha 05 de noviembre de 2010 de la estimación 01 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008560 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 02 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008539 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008531 de fecha 31 de diciembre de 2010 de la estimación

CE  
RITO F...  
EN XOCHIMILCO





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2017

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CIXOC/A/225/2013.

04 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

**Original de Minutas de Trabajo** de fechas 14 de diciembre de 2010; 01 de febrero de 2011; 17 de marzo de 2011; 29 de abril de 2011 y 10 de noviembre de 2011.

Acta de cierre de Auditoría de fecha 04 de Enero de 2012.

Oficio de aviso de conclusión de la auditoría 02D/11 y de la lectura de reporte de observaciones número CIX/2290/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011 y oficio número CIX/0159/2012 de fecha 16 de enero de 2012 mediante el cual se envía el informe de auditoría y el reporte de observaciones.

**Reporte de la Observación de Auditoría número 1**, Contrato observado N° DX-DGODU-OP-10-108.

**Reporte de la Observación de Auditoría número 2**, Contrato observado N° DX-DGODU-SER-10-101.

**Reporte de la Observación de Auditoría número 3**, Contrato observado N° DX-DGODU-SER-10-117.

**Reporte de la Observación de Auditoría número 4**, Contrato Observado N° DX-DGODU-SER-10-128.

Informe de Auditoría de fecha 05 de enero de 2012 y Acta Circunstanciada de fecha 18 de febrero de 2011.

Oficios DGODU/4064/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011; DGODU/316/2012, DGODU/0374/2012 y DGODU0685/2012 de fechas 03 y 09 de febrero y 09 de marzo de 2012 respectivamente, mediante los cuales el área auditada remite a este Órgano de Control Interno documentación para la atención y aclaración de observaciones de auditoría 07D.

Oficios números CIX/0907/2012 y CIX/0908/2012 de fecha 18 de abril de 2012 respectivamente.

**Seguimiento de la Observación 01, correspondiente al Segundo Trimestre de 2012.**

**Seguimiento de la Observación 02, correspondiente al Segundo Trimestre de 2012.**

**Seguimiento de la Observación 03, correspondiente al Segundo Trimestre de 2012.**

**Seguimiento de la Observación 04, correspondiente al Segundo Trimestre de 2012.**

Oficio CIX/2550/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, mediante el cual se solicito en copia certificada diversa documentación.

Oficio DGODU/3490/2013 de fecha 01 de octubre de 2013, mediante el cual se dio respuesta a solicitud de documentación certificada.

**Copia Certificada.-** Endoso de la Póliza de Fianza número 4999-07867-5 del 24 de noviembre de 2010 y solicitud de Requerimientos presupuestales y tramite de pago de fecha 09 de



DISTRITO FEDERAL  
 CONTRALORÍA INTERNA EN XOCHIMILCO





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades**

312318

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Oficio número ST/026/2011 del 02 de marzo de 2011.

**Copia Certificada.-** Oficio circular número SE/1882/2010 de fecha 03 de noviembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Estado Contable del contrato DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Dictamen Técnico y reporte de los trabajos de campo y laboratorio realizado a los materiales muestreados en las áreas correspondientes a las medias lunas de la pista de atletismo del Deportivo Xochimilco, localizado en Prolongación División del Norte Barrio San Pedro, delegación Xochimilco, D.F.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, mediante el cual el Administrador Único de la empresa Desarrollo Construcción e Instalación informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos de la Terminación de la Obra.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 20 de diciembre de 2010, mediante el cual se hace la solicitud de verificación y recepción de la obra.

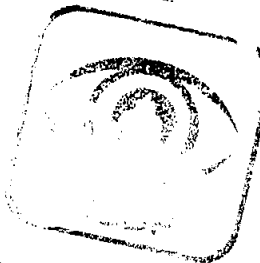
**Copia Certificada.-** Acta Entrega Recepción Física del contrato número DX-DGDODU-OP-10-108 de fecha 10 de enero de 2011.

**Copia Certificada.-** Oficio número JUDP/189/2010 de fecha 28 de junio de 2010, mediante el cual el JUD de Proyectos solicita a la Subdirectora de Regularización de Tenencia de la Tierra se informe que si el predio "LA RANCHERIA" se encuentra registrado dentro del Patrimonio Inmobiliario de esta Dependencia.

**Copia Certificada.-** Oficio número DGDJG/SRTT/563/2010 de fecha 30 de junio de 2010, mediante el cual la Subdirectora de Regularización de la Tenencia de la Tierra informa al JUD de Proyectos, que se cuenta con antecedentes que acrediten la propiedad del predio.

**Copia Certificada.-** Oficio número JEDP/155/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, mediante el cual el JUD de Proyectos solicita a la Subdirectora de Regularización de Tenencia de la Tierra se informe si el predio donde se ubica el SECOI de San Andrés Ahuayucan, se encuentre dentro del Patrimonio Inmobiliario de esta Dependencia.

**Copia Certificada.-** Oficio número DGDJG/SRTT/628/2010 del 20 de julio de 2010, mediante el cual la Subdirección de Regularización de Tenencia de la Tierra informa a la JUD de Proyectos, que se localizaron antecedentes que acreditan la propiedad del predio.



DISTRITO FEDERAL  
 RM EN XOCHIMILCO





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 06 de septiembre de 2010, mediante el cual informa que el frente de obra ubicado en la noria sobre acueducto no fue liberado.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 10 de septiembre de 2010, mediante el cual se informa que con esta fecha se entrega el frente de trabajo para la Construcción del comedor para estudiantes de la Noria.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante la cual se informa que se hace entrega a la contratista del predio para el comedor de estudiantes.

**Copia Certificada.-** Fianza de Vicios Ocultos número 1296229 de fecha 20 de diciembre de 2010 del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Oficio número ST/026/2011 de fecha 02 de marzo de 2011.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 04 de noviembre de 2010, en cual se dan soluciones al proyecto, de acuerdo a la revisión estructural originada por la falta de poda del árbol existente.

**Copia Certificada.-** Informe de la Verificación del Concreto de fecha 31 de enero de 2011 clave YDB.

**Copia Certificada.-** Informe de la Verificación del Concreto de fecha 08 de noviembre de 2010 clave YDA.

**Copia Certificada.-** Oficio número ST/176/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante el cual el Subdirector Técnico se entrega el Dictamen de Precios Unitarios.

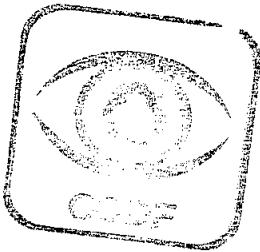
**Copia Certificada.-** Oficio número ST/177-BIS/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante el cual el Subdirector Técnico se entrega el Dictamen de Precios Unitarios.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 24 de agosto de 2010, mediante la cual se ordena a la contratista que se ejecuten los volúmenes excedentes de conceptos de trabajos aplicables a la estimación 1-A.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 09 de noviembre de 2010, mediante la cual se ordena a la contratista ejecute los volúmenes excedentes de conceptos de trabajos aplicables a la estimación 3-A.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 25 de noviembre de 2010, mediante la cual se ordena a la contratista se ejecuten los volúmenes excedentes de los conceptos de trabajos aplicables a la estimación 4-A.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 25 de octubre de 2010, mediante la cual se dan soluciones al proyecto de acuerdo a la revisión estructural originada por falta de información en los planos estructurales.



DISTRICTO FEDERAL  
EN XOCHIMILCO





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

**Copia Certificada.-** Acta Entrega Recepción Física de fecha 22 de diciembre de 2010 del contrato DX-DGODU-OP-10-101-01.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 17 de diciembre de 2010, mediante la cual se hace la revisión de los trabajos ejecutados en el frente "Comedor para estudiantes la Noria".

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 17 de diciembre de 2010, mediante la cual se hace la revisión de los trabajos ejecutados en el frente "Comedor para estudiantes la Noria".

**Copia Certificada.-** Oficio número DGODU/EP/047/2011 de fecha 20 de enero de 2011, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa al Administrador Único de Construcciones Integrales XV, S.A. de C.V. la sanción por no liquidar y finiquitar.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 16 de agosto de 2010, mediante el cual Administrador Único de Diseños y Caminos Mexicanos informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos de la suspensión de actividades.

**Copia Certificada.-** Notas de bitácora números 17, 18, 19 y 20 todas de fecha 16 de agosto de 2010 del contrato DX-DGODU-SER-10-128.

**Copia Certificada.-** Acta Circunstanciada de ratificación de la suspensión temporal de actividades al contrato de supervisión DX-DGODU-SER-10-128 de fecha 16 de agosto de 2010.

**Copia Certificada.-** Oficio número DGODU/EP/0599/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos solicita al Subdirector de Obras el apoyo para el tramite y autorización de un Convenio Adicional en Ampliación de Plazo.

**Copia Certificada.-** Dictamen Técnico para Convenio Adicional en Ampliación de Plazo al contrato de Supervisión DX-DGODU-SER-10-128-01 de fecha 25 de noviembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual el administrador Único solicita al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos el convenio por entrega extemporánea del anticipo para el contrato DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Acta Circunstanciada de Reanudación de Actividades al contrato DX-DGODU-SER-10-128 de fecha 21 de octubre de 2010.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual el Administrador de Diseños y Caminos Mexicanos informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos sobre la reanudación de actividades.

**Copia Certificada.-** Notas de Bitácora números 21, 22, 23 del 22 de octubre de 2010 y 24 de fecha 22 de octubre de 2010.





**Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2013

**"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.**

**Copia Certificada.-** Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramite de Pago del Endoso número 4999-07867-5.

**Copia Certificada.-** Endoso de la Póliza de Fianza número 4999-07867-5 de fecha 24 de noviembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Oficio número ST/026/2011 de fecha 02 de marzo de 2011.

**Copia Certificada.-** Oficio circular SE/1882/2010 de fecha 03 de noviembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Póliza de Fianza de Cumplimiento número 1246740 de fecha 04 de agosto de 2010 del contrato DX-DGOPDU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Póliza de Fianza de Vicios Ocultos número 1296229 de fecha 20 de diciembre de 2010 del contrato DX-DGOPDU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Oficio número DGODU/681/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano notifica a la empresa Desarrollo, Construcción e Instalación, S.A. de C.V. los resultado de la auditoria 07D/11.

**Copia Certificada.-** Informe de los trabajos en la Pista de Atletismo en el Deportivo Xochimilco.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 14 de diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 23 de agosto de 2010.

**Copia Certificada.-** Libro de Bitácora del contrato DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Póliza de Fianza de Vicios Ocultos número 1296229 de fecha 20 de diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Factura número 119 de fecha 20 de diciembre de 2010 expedida por la empresa Rebuky Construcciones, S.A. de C.V.

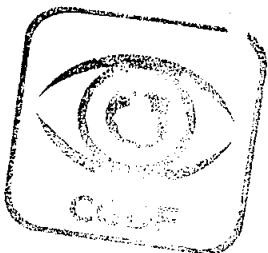
**Copia Certificada.-** Hoja de Control de Estimación de la estimación 05 CF del contrato DX-DGODU-OP-10-101-01.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 04 de noviembre de 2010, mediante la cual se dan soluciones al proyecto, de acuerdo a la revisión estructural originada por falta de poda de un árbol.

**Copia Certificada.-** Oficio número DGODU/636/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano notifica a la empresa Rebuky Construcciones, S.A. de C.V. los resultados obtenidos de la auditoria 07/11.

**Copia Certificada.-** Informe de la Verificación del concreto de fecha 31 de enero de 2011; 08 de noviembre de 2010; 03 de enero de 2011 y 13 de diciembre de 2012.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 24 de noviembre de 2010.



TRITO FEDERAL  
A EN XOCHIMILCO





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

**Copia Certificada.-** Minuta de Trabajo de fecha 17 de diciembre de 2010, mediante la cual se hace la revisión de los trabajos ejecutados en el frente de trabajo denominado "Comedor para Estudiantes en San Andrés Ahuayucan".

**Copia Certificada.-** Contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Póliza de Fianza de Cumplimiento número 4999-07867-5 de fecha 28 de julio de 2010.

**Copia Certificada.-** Póliza de Responsabilidad Civil número 000008177 de fecha 04 de agosto de 2010.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual el Residente de Obra informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que con esta fecha se recibo correspondiente al anticipo.

**Copia Certificada.-** Estado de cuenta de la empresa Desarrollo Construcción e Instalación, S.A. de C.V.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 16 de agosto de 2010, mediante el cual el Administrador Único informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que no se da inicio a la Obra.

**Copia Certificada.-** Oficio número DGODU/EP/406-BIS/2010 del 16 de agosto de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa al Administrador Único de la empresa Desarrollo Construcción e Instalación de la Designación de Supervisión Interna y Externa.

**Copia Certificada.-** Libro de Bitácora del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Convenio de Diferimiento al contrato número DX-DGODU-OP-10-108-01 de fecha 24 de noviembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Dictamen Técnico para Convenio de Diferimiento al contrato de obra número DX-DGODU-OP-10-108-01 de fecha 12 de noviembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual el Residente de Obra informa a la Supervisión Externa sobre la reprogramación.

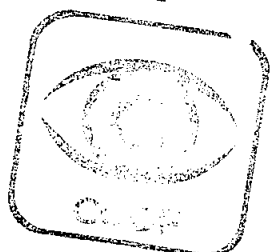
**Copia Certificada.-** Programa de Ejecución de los Trabajos de fecha 22 de octubre de 2010.

**Copia Certificada.-** Póliza de Fianza de Vicios Ocultos número 4999-08225-6 de fecha 20 de diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Endoso de Póliza de Fianza número 4999-07857-5 de fecha 24 de noviembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Programa Calendarizado Quincenal de la ejecución de los trabajos con montos de fecha 20 de julio de 2010.

**Copia Certificada.-** Catalogo de Conceptos de fecha 20 de julio de 2010.



DISTRITO FEDERAL  
EN XOCHIMILCO







Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

02323

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 16 de diciembre de 2010, mediante el cual el Administrador Único informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que se hace entrega de la Pruebas de Laboratorio.

**Copia Certificada.-** Informe de Temperaturas y Tendido de Mezcla Asfáltica Elaborada en Caliente con número de ensaye 2, de fecha de informe 09 de diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Informe de Temperaturas y Tendido de Mezcla Asfáltica Elaborada en Caliente con número de ensaye 1, de fecha de informe 03 de diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Estimación 01 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0634 de fecha 17 de noviembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Reporte Fotográfico y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.-** Estimación 02 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramite de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0536 de fecha 10 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Reporte Fotográfico.

**Copia Certificada.-** Estimación 02 A integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0537 de fecha 10 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Hoja Generadora.

**Copia Certificada.-** Estimación 03 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0538 de fecha 14 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Álbum Fotográfico y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.-** Estimación 03 A integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0544 de fecha 14 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.-** Estimación 04 integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Tramites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 0545 de fecha 17 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo, Álbum Fotográfico y Hojas Generadoras.



DIS  
RN  
—





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2011

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

**Copia Certificada.- Estimación 05 F** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 054 6 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Control Acumulativo.

**Copia Certificada.-** Contrato número DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Póliza De Responsabilidad Civil número 940 de fecha 21 de julio de 2010.

**Copia Certificada.-** Póliza de Fianza de Cumplimiento número 1246740 de fecha 04 de agosto de 2010.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 04 y 31 de agosto de 2010, mediante el cual la contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que con esta fecha se da inicio a los trabajos de este contrato.

**Original .-** Oficio número DGODU/EP/6977/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa a la contratista sobre la Designación de Supervisión Interna y Externa.

**Copia Certificada.-** Libro de Bitácora del contrato número DX-DGODU-OP-10-101.

**Copia Certificada.-** Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 03 de enero de 2011.

**Copia Certificada.-** Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 13 de diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Reporte de la Verificación de la Compactación clave DHJ-1 de fecha 05 de enero de 2011.

**Copia Certificada.-** Reporte de la Verificación de la Compactación clave DHJ-1 de fecha 18 de octubre de 2010.

**Copia Certificada.-** Convenio de Diferimiento al Contrato de Obra número DX-DGODU-OP-10-101-01 de fecha 28 de septiembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Programa Calendarizado diferido de ejecución de los trabajos.

**Copia Certificada.-** Oficio número SO/408/2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, mediante el cual el Subdirector de Obras informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos sobre 03 Precios Unitarios de Conceptos Extraordinarios.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 13 de diciembre de 2010, mediante el cual la contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos de la terminación de los trabajos.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 17 de diciembre de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa a la contratista sobre la verificación de los trabajos terminados.





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

10/2015

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 23 de diciembre de 2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa la contratista sobre la certificación de cumplimiento de los trabajos.

**Copia Certificada.-** Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 03 de enero de 2011.

**Copia Certificada.-** Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 13 de diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Informe de la Verificación del Concreto clave YDB de fecha 31 de enero de 2011.

**Copia Certificada.-** Informe de la Verificación del Concreto clave YDA de fecha 08 de noviembre de 2010.

**Copia Certificada.- Estimación 01** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 106 de fecha 20 de septiembre de 2010 y Control de Estimación.

**Copia Certificada.- Estimación 01 A** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 107 de fecha 20 de septiembre de 2010, Control de Estimación y Estimación.

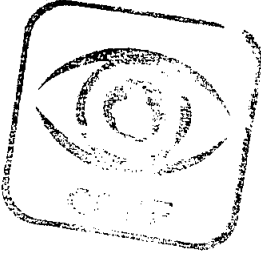
**Copia Certificada.- Estimación 02** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 108 de fecha 18 de octubre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 02 A** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 109 de fecha 18 de octubre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 03** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 110 de fecha 15 de noviembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 03 A** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 111 de fecha 15 de noviembre de 2010, Control de Estimación y Estimación.

**Copia Certificada.- Estimación 04** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 112 de fecha 09 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
CONTRALORÍA INTERNA EN XOCHIMILCO





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

**Copia Certificada.- Estimación 04 A** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 113 de fecha 9 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 05** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 114 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación, Control Acumulativo y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 05 A** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 115 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 05 B** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 116 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 05 CF** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 119 de fecha 20 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.-** Contrato número DX-DGODU-SER-10-117.

**Copia Certificada.-** Póliza de Fianza de Cumplimiento número 3152-00250-6 de fecha 30 de julio de 2010

**Copia Certificada.-** Oficio número DGODU/EP/367-BIS/2010, mediante el cual el JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa a la contratista de la designación Interna y Externa.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 02 de agosto de 2010, mediante el cual la contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que con esta fecha se da inicio a los trabajos.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 16 de diciembre de 2010, mediante el cual la contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos sobre la conclusión de los trabajos.

**Copia Certificada.-** Convenio Modificadorio en Ampliación de Plazo al contrato DX-DGODU-SER-10-117-01 de fecha 10 de diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Programación calendarizado quincenal con montos de la realización las fases y actividades de los servicios.

**Copia Certificada.-** Informe de avance diario y problemática de obra del 31 de agosto al 04 de septiembre de 2010.





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

**Copia Certificada.-** Endoso de la Póliza de Fianza número 3152-00250-6 de fecha 10 de diciembre de 2010.

**Copia Certificada.-** Oficio número DGODU/EP/0656/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, mediante el cual JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos informa a la contratista sobre el finiquito.

**Copia Certificada.-** Acta Circunstanciada de Ratificación de la Suspensión Temporal de Actividades al contrato de supervisión número DX-DGODU-SER-10-117 de fecha 04 de agosto de 2010.

**Copia Certificada.- Estimación 01** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 029 de fecha 05 de agosto de 2010, Control de Estimación, Estimación, control Acumulativo y Resumen de Hoja Generadora.

**Copia Certificada.- Estimación 02** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 052 de fecha 30 de septiembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 03** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 054 de fecha 18 de octubre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 04** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 142 de fecha 07 de enero de 2011, Control de Estimación, Estimación, control Acumulativo y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.-** Contrato número DX-DGODU-SER-10-128.

**Copia Certificada.-** Libro de Bitácora del contrato número DX-DGODU-SER-10-128.

**Copia Certificada.-** Escrito De fecha 11 de agosto de 2010, mediante el cual el contratista informo al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que se da inicio con los trabajos.

**Copia Certificada.-** Escrito de fecha 16 de agosto de 2010, mediante el cual el contratista informa al JUD de Mantenimiento a Edificios Públicos que no se dio inicio a los trabajos.

**Copia Certificada.-** Programa calendarizado quincenal con montos.

**Copia Certificada.-** Póliza de Fianza de Cumplimiento número 1255110 de fecha 09 de agosto de 2010.

**Copia Certificada.-** Póliza de Fianza de Vicios Ocultos número 1306514 de fecha 31 de diciembre de 2010.





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

**Copia Certificada.- Estimación 01** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 155 de fecha 16 de agosto de 2010, Control de Estimación y Estimación.

**Copia Certificada.- Estimación 02** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 198 de fecha 22 de noviembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 03** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 195 de fecha 14 de diciembre de 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

**Copia Certificada.- Estimación 04** integrada por Solicitud de Requerimientos Presupuestales y Trámites de Pago, Hoja de Control de Seguimiento de Firmas, Factura número 196 de fecha 21 de diciembre 2010, Control de Estimación, Estimación y Hojas Generadoras.

Oficio CIX/2565/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, mediante el cual se solicitó en copia certificada diversa documentación.

Oficio DGODU/3470/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, mediante el cual se dio respuesta a solicitud de documentación certificada.

**Copia Certificada.-** Oficio número DGODU/3851/09 del 31 de diciembre de 2009, mediante el cual se hace la designación del Residente de Obra.

**Original de Minuta de Trabajo** de fecha 09 de noviembre de 2011, del contrato número DX-DGODU-OP-10-101.

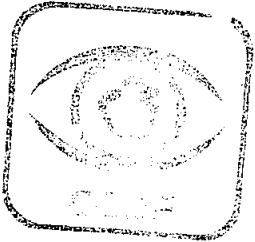
**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10001432 del 07 de octubre de 2010 de Anticipo del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10005535 del 20 de diciembre de 2010 de la estimación 01 del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007340 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 02 del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10007342 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 02 A del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009420 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.



DISTRITO FEDERAL  
 CONTRALORÍA INTERNA EN XOCHIMILCO





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013092300

“2014, Año de Octavio Paz”  
 CI/XOC/A/225/2013.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009327 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 03 A del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10008799 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 04 del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

**Copia Certificada.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 16 10009904 del 31 de diciembre de 2010 de la estimación 05 F del contrato número DX-DGODU-OP-10-108.

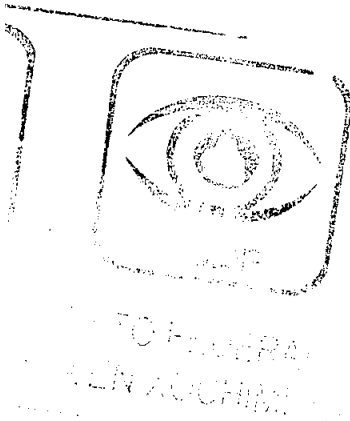
Oficio CIX/2375/2013 de fecha 04 de Septiembre de 2013, mediante el cual se solicito en copia certificada de nombramientos, altas y bajas señalando los diversos cambios de área de adscripción.

Oficio DGA/3164/2013 de fecha 12 de Septiembre de 2013, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información certificada.

**Copia certificada.-** Del Alta por reingreso de folio 0000006971; Promoción Ascendente de folio 0000000173; Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2003; Promoción Ascendente de folio 0000000187; Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2006; Baja por Renuncia de folio 062/0312/00024; Credencial de Elector del C. David Efrén Figueroa Serrano.

**Copia certificada.-** Nombramiento de fecha 15 de enero de 2010; Alta de Nuevo Ingreso de folio [REDACTED]; Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2012; Movimiento Horizontal de folio [REDACTED]; Baja por Renuncia de folio [REDACTED]; Credencial de Elector del C. [REDACTED]

**Copia certificada.-** Nombramiento de fecha 01 de octubre de 2009; Nombramiento de fecha 30 de octubre de 2009; Alta de nuevo ingreso de folio 062/2309/0009; Baja por Renuncia de folio 062/2111/00013; Credencial de Elector del C. Roberto Carlos Madrigal García.



---De lo anterior respecto de la **PRUEBAS**, el incisoson documentales que tienen valor probatorio pleno que les confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 45, toda vez que está certificada y autenticada bajo las facultades de los servidores públicos en plenitud de sus obligaciones, es por ello, que la misma Ley les confiere el **valor de públicas**; ya que es de explorado derecho que de las documentales públicas revisten de tal carácter; en términos del artículo 281 (Son documentos públicos los que señale como tales el Código Federal de Procedimientos Civiles o cualquier otra ley Federal) del Código Federal de Procedimientos Penales, así el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, manifiesta: *“Son documentos públicos aquellos cuya formación ésta encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos,*





**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

2014-02-25

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

*mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes" (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes señaladas son documentos revestidos de Fe pública y demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas y sellos que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos; en virtud de que se expidió por servidor público en ejercicio de sus funciones.*

---V.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno del Distrito Federal en Xochimilco, determinará **LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA** que le corresponde al **C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, quien al momento de los hechos contaba con **LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO** con motivo de la responsabilidad que se le atribuye y la cual quedó acreditada en el cuerpo del presente fallo, para lo cual deberán considerarse los elementos a que se refieren las fracciones **I a VII** del numeral **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sirva de apoyo para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:-----

**Registro No.** 184396  
**Localización:** Novena Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XVII, Abril de 2003  
 Página: 1030  
 Tesis: 1º A. J/22  
 Jurisprudencia  
 Materia(s): Administrativa

**SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conductentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. **Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.







**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones**  
**Contraloría Interna en Xochimilco.**  
**J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

**"2014, Año de Octavio Paz"**  
**CI/XOC/A/225/2013.**

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

**Artículo 54.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Ahora bien, para valorar los elementos de dicho **artículo 54**, de la referida Ley de la Materia, se toma en cuenta todos y cada uno de sus elementos como a continuación se menciona:

**I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.**

Las irregularidades administrativas cuya comisión se le imputa, derivan en una responsabilidad administrativa **no grave**, ya que solo incumplió con las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público debió observar; asimismo cabe hacer mención que su conducta no fue eficiente omitiendo apegarse a la normatividad que lo regía en el momento de los hechos, en el caso concreto se infringieron las **fracciones II y XXII; todas del artículo 47 de la Ley Federal de**





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

**Responsabilidades de los Servidores Públicos**, ya que no cumplió con el servicio que le fue encomendado.-----

Sirva de apoyo las siguientes Tesis de Jurisprudencia:-----

**Registró No.** 169806

**Localización:** Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Página: 730

Tesis: 2a. XXXVIII/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**-----

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella; además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción.-----

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.-----

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.**-----

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. ----  
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos.  
Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

**II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**-----

Se desprende de las constancias que obran en el expediente disciplinario, de donde se advierte que se desempeñaba en el momento de los hechos como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION XOCHIMILCO**, contaba con un sueldo mensual bruto de **\$71,711.00 (00/100 M.N.)**, mensuales, lo anterior tal y como se desprende del oficio emitido por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION mediante el oficio **DGA/3164/2013 de fecha doce de septiembre de dos mil trece**, documental que al ser valorada recibe valor probatorio pleno al ser analizada en términos de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y, realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca permiten acreditar las circunstancias socioeconómicas del **C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, como servidor público y que en el momento de los hechos contaba con un sueldo de **\$71,711.00 (00/100 M.N.)**, corroborando lo anterior mediante oficio emitido por la Dirección General de Administración.

**III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;** -----

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como se ha señalado, la infractora se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**; por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público es **alto**; ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo de Xochimilco, **es el segundo en mención**; asimismo, respecto de los antecedentes del infractor se destaca el contenido del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3664/2014**, suscrito por el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO LUQUENO ORDÓÑEZ** Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, informa que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **SI SE ENCONTRÓ ANTECEDENTE de sanción administrativa respecto del C. DAVID EFREN**





"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

FIGUEROA SERRANO; correspondiente a una **APERIBIMIENTO PRIVADO** en relación al Expediente CI/XOC/D/116/2011, **APERIBIMIENTO PUBLICO** en relación al Expediente CI/XOC/D/074/2010, **AMONESTACION PRIVADA** en relación al Expediente CI/XOC/D/208/2011, una **AMONESTACION PRIVADA** en relación al expediente CI/XOC/D/148/2011 y una **AMONESTACION PRIVADA** en relación al expediente CI/XOC/D/148/2011 y el expediente CI/XOC/D/302/2012 al rubro citado.-----

**IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;** -----

Respecto a las **condiciones exteriores y los medios de ejecución**, debe decirse que las conductas irregulares por las que se sanciona, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo el infractor **C. DAVID AFERREN FIGUEROA SERRANO**, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista **alguna causa exterior que justifique su actuar.**-----

**VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y** -----

De igual forma, respecto a la **reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**, se advierte con el oficio **CG/DGAJR/DSP/3664/2014**, suscrito por el Licenciado **JOSE FRANCISCO LUQUEÑO ORDÓÑEZ** Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, dirigido al Contralor Interno en la Delegación Xochimilco, mediante el cual informa respecto del **C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **SI SE ENCONTRO ANTECEDENTE** de sanción administrativa respecto del **C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**; correspondiente a una **APERIBIMIENTO PRIVADO** en relación al Expediente CI/XOC/D/116/2011, **APERIBIMIENTO PUBLICO** en relación al Expediente CI/XOC/D/074/2010, **AMONESTACION PRIVADA** en relación al Expediente CI/XOC/D/208/2011, una **AMONESTACION PRIVADA** en relación al expediente CI/XOC/D/148/2011 y una **AMONESTACION PRIVADA** en relación al expediente CI/XOC/D/148/2011 y el expediente CI/XOC/D/302/2012 al rubro citado. Documental que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme a lo dispuesto por su artículo 45, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y sin que de autos se advierta que hubieran sido objetadas en su contenido, ni redargüidas de falsas, elemento que deberá tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda.-----

**---VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.**-----

Finalmente en cuanto al monto del beneficio **se aprecia algún beneficio** por parte del **C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, derivado del incumplimiento de obligaciones, pero de las constancias que integran los autos **SE APRECIA**, que el ahora responsable **causo un daño patrimonial** al erario del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$621,698.89.-----





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

01 2013

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

Por lo que considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia, ésta Contraloría Interna concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por la ahora responsable, y tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, determinar que **el C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, al desempeñarse como DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, resulta ser administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen.

Por lo antes expuesto, ésta Contraloría Interna en Xochimilco, procede a imponer al **C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, al desempeñarse como DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], **SUSPENSIÓN EN SUÉLDO Y FUNCIONES POR OCHENTA DÍAS Y UNA SANCIÓN ECONÓMICA DE \$621,698.89 (Seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.)**, con base en los razonamientos lógico-jurídicos consignados en los Considerandos III, IV y V con fundamento en el artículo **53 fracciones III y V** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la responsabilidad administrativa que se le atribuye fue catalogada **como no grave**, por lo que respecta a la sanción económica de **\$621,698.89** la cual corresponde a un tanto económico causado, dicha sanción que esta Contraloría Interna considero aplicable al **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, al desempeñarse como DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, tomando en cuenta que la cantidad del daño causado no fue excesiva, sanción que se impone de acuerdo a los razonamientos ya expuestos sin exceder de los tres tantos, esto con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO, al desempeñarse como DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO** de conformidad con lo establecido con el artículo 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

**Artículo 113.**

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
 Contraloría Interna en Xochimilco.  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

2013/2000

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

De lo anterior en el presente caso se establece que el **C.DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, al desempeñarse como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, resulto ser Responsable Directo de las irregularidades administrativas ocasionando con su conducta un **DAÑO PATRIMONIAL DE \$621,698.89 (Seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.)**, luego entonces dicha sanción económica equivale a **308 veces el Salario Mínimo Vigente en el Distrito Federal** resultado que deriva de la multiplicación del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal durante el año de dos mil catorce, por treinta veces (\$67.29 x 30 = resultando el salario mínimo mensual de = 2018) mismo que será el divisor de la sanción económica impuesta (**\$621,698.89/ 2018= 308 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal**, debiéndose hacer efectiva de esta manera, el monto de su pago con fundamento por lo dispuesto por el artículo **53 fracciones III y V** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se aplicara en termino de los artículos 56 fracción I 75 último párrafo del mismo ordenamiento legal invocado.

Cabe aclarar que la sanción que se le impone al **C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, al desempeñarse como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION XOCHIMILCO**, resulto ser Responsable Directo de las irregularidades administrativas ocasionando con su conducta un **DAÑO PATRIMONIAL DE \$621,698.89 (Seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.)**, por lo que dicha sanción se impone como medida para inhibir la práctica de actividades que transgredan las fracciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que regulan el servicio público, así como el ejercicio de la función pública en sí y su correcto desarrollo, de igual forma dicha sanción se impone tomando en consideración que el infractor con su conducta infringió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público, el de legalidad, porque con su conducta contravino disposiciones jurídicas que se encontraba obligado a acatar y el de eficiencia, en virtud de que su conducta ocasionó la deficiencia del servicio que estaba obligado a brindar; asimismo la sanción se impone considerando que la conducta **no contempló alguna causa excluyente de responsabilidad**, como puede ser el de caso fortuito o fuerza mayor de lo que se denota que el infractor conocía la conducta y sabía lo que originaría la misma con su omisión, más aun tomando en consideración la antigüedad que tenía en el servicio público, resulto ser Responsable Directo de las irregularidades administrativas ocasionando con su conducta un **DAÑO PATRIMONIAL DE \$621,698.89 (Seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.)**, por lo que se considera justo y equitativo imponer al **C. DAVID EFREN FIGUEROA SERRANO**, al desempeñarse como **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACION XOCHIMILCO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], por lo cual es pertinente imponer una sanción consistente en una Suspensión en sueldo y funciones por noventa días y una sanción económica consistente en **\$621,698.89 (Seiscientos veintiún mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.)**, por las conductas cometidas en el ejercicio de sus funciones. ---

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna de Xochimilco, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO** de la presente resolución. -----





012017

"2014, Año de Octavio Paz"  
 CI/XOC/A/225/2013.

**SEGUNDO.** Se probó que es administrativamente responsable **A) ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, por el cual se determina la sanción de **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR OCHENTA DÍAS Y UNA SANCIÓN ECONÓMICA DE \$828,518.41** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, entonces **JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANTENIMIENTO A EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución; señalando que la presente resolución, puede ser impugnada ante la propia autoridad en el Recurso de Revocación y/o ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de los artículos 73, 74 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se probó que es administrativamente responsable **B) [REDACTED]**, por el cual se determina la sanción de **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR OCHENTA DÍAS Y UNA SANCIÓN ECONÓMICA DE \$828,518.41** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. [REDACTED], entonces [REDACTED], acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución; señalando que la presente resolución, puede ser impugnada ante la propia autoridad en el Recurso de Revocación y/o ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de los artículos 73, 74 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Se probó que es administrativamente responsable **C) DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, por el cual se determina la sanción de **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR OCHENTA DÍAS Y UNA SANCIÓN ECONÓMICA DE \$621,698.89** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, entonces **TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO**, acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución; señalando que la presente resolución, puede ser impugnada ante la propia autoridad en el Recurso de Revocación y/o ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de los artículos 73, 74 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-Notifíquese** personalmente la presente resolución a **C. ROBERTO CARLOS MADRIGAL GARCÍA**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**SEXTO.-Notifíquese** personalmente la presente resolución al **[REDACTED]**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**SEPTIMO.-Notifíquese** personalmente la presente resolución al **C. DAVID EFRÉN FIGUEROA SERRANO**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**OCTAVO.-** Remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, así como al superior jerárquico del Órgano Político Administrativo en Xochimilco y a la





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Contraloría Interna en Xochimilco.  
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

4002338

"2014, Año de Octavio Paz"  
CI/XOC/A/225/2013.

fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

DECIMO QUINTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DÍA DE LA FECHA, EL CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE XOCHIMILCO. -----

  
MAESTRO EDGAR SAAVEDRA ZAMBRANO.

